

# Diario de los Debates



Sesión Ordinaria No. 55  
febrero 16, 2023



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023

#### Directiva

**Presidenta**

**Primera Secretaria**

**Segunda Secretaria**

**Legisladora**

**Legisladora**

**Legisladora**

**Cinthia Verónica**

**Emma Idalia**

**Nadia Esmeralda**

**Segovia Colunga**

**Saldaña Guerrero**

**Ochoa Limón**

**Inicia: 10:00 hrs.**

**Presidenta:** a nombre de mis compañeras secretarías de la Directiva, y del mío propio, los saludamos cordialmente; legisladoras, y legisladores, llevaremos a cabo la Sesión Ordinaria número cincuenta y cinco de esta Sexagésima Tercera Legislatura; Primera Secretaria pase Lista de Asistencia.

**Primera Secretaria:** Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán (*retardo*); Eloy Franklin Sarabia (*inasistencia justificada*); Dolores Eliza García Román; Rubén Guajardo Barrera; Salvador Isais Rodríguez; Alejandro Leal Tovías; José Antonio Lorca Valle; Gabriela Martínez Lárraga; Roberto Ulises Mendoza Padrón; René Oyarvide Ibarra (*retardo*); María Aranzazu Puente Bustindui; Héctor Mauricio Ramírez Konishi; Ma. Elena Ramírez Ramírez; Bernarda Reyes Hernández; José Ramón Torres García; Edmundo Azael Torrescano Medina; María Claudia Tristán Alvarado; Lidia Nallely Vargas Hernández; Emma Idalia Saldaña Guerrero; Nadia Esmeralda Ochoa Limón; Cinthia Verónica Segovia Colunga; 24 legisladores presentes.

**Presidenta:** hay quórum; inicia la Sesión Ordinaria, y se declaran válidos los acuerdos que se tomen.

Compañeros diputados, este jueves tenemos la juvenil presencia, de alumnas y alumnos de la Licenciatura en Derecho, la cual estudian en la Universidad José Vasconcelos, los acompañan su profesor Alfonso Iván Arriaga Sánchez; asimismo, nos acompañan alumnas y alumnos de la Licenciatura en Administración y Políticas Públicas, que estudian en la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, con ellos su profesora Macarena Montes Ávila, es un honor que estén aquí.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023

Segunda Secretaria le pido dar lectura al Orden del Día.

**Segunda Secretaria:** Orden del Día, Sesión Ordinaria No. 55, jueves, febrero 16, 2023.

I. Acta Sesión Ordinaria número 54, 9 de febrero.

II. Veintiséis Asuntos de Correspondencia.

III. Discursos:

a) Día Internacional del Cáncer Infantil (15 febrero)

b) Día de la Maestra y del Maestro de Educación Secundaria (16 febrero)

c) Día del Ejército Mexicano (19 febrero)

IV. Nueve Iniciativas.

V. Declaratoria de caducidad iniciativa turno número 1347 de la Sexagésima Tercera Legislatura.

VI. Declaratoria de caducidad Punto de Acuerdo turno número 2116 de la Sexagésima Tercera Legislatura.

VII. Seis Dictámenes: tres con Proyecto de Decreto; y tres con Proyecto de Resolución.

VIII. Puntos de Acuerdo.

IX. Acuerdo de la Junta de Coordinación Política relativo a propuesta para conformar Comisión Jurisdiccional para Substanciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra de: presidenta municipal; síndico; y regidores de Villa de Reyes, administración 2018-2021; protesta de ley.

X. Asuntos Generales.

**Presidenta:** a consideración el Orden del Día.

Al no haber discusión, Segunda Secretaria proceda a la votación del Orden del Día.

**Secretaria:** a votación el Orden del Día; quienes estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie; quienes estén por la negativa, favor de ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa diputada Presidenta.

**Presidenta:** aprobado el Orden del Día por MAYORÍA.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023

Continuamos; el acta de la Sesión Ordinaria número 54, del 9 de febrero, se les notificó en la Gaceta Parlamentaria; por tanto, está a discusión del Pleno.

Al no manifestarse disenso al respecto, Primera Secretaria proceda a la votación económica de acta.

**Secretaria:** a votación el actas; quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie; quienes estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

**Presidenta:** aprobada el acta por MAYORÍA.

Sigamos; Segunda Secretaria lea la correspondencia del Poder Legislativo.

**Secretaria:** oficio s/n, Presidenta de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, 3 de febrero del presente año, recibido el 9 del mismo mes y año, solicita 2ª prórroga para dictaminar iniciativa turno 1519.

**Presidenta:** se otorga.

Primera Secretaria continúe con la correspondencia de ente autónomo.

**Secretaria:** copia oficio No. 133, Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, 2 de febrero del año en curso, recibida el 9 del mismo mes y año, informe financiero diciembre 2022.

**Presidenta:** se turna a la Comisión de Vigilancia.

Segunda Secretaria prosiga con la correspondencia de ayuntamientos; y organismos paramunicipales.

**Secretaria:** copia oficio No. 1, sistema municipal DIF de Ahualulco del Sonido 13, uno de febrero del presente año, recibida el 3 del mismo mes y año, a Auditoría Superior del Estado, cuenta pública octubre-diciembre 2022.

**Presidenta:** se turna a la Comisión de Vigilancia.

**Secretaria:** oficio No. 10, ayuntamiento de Axtla de Terrazas, 27 de enero del año en curso, recibido el 7 de febrero del mismo año, informe financiero 4º trimestre 2022.

**Presidenta:** se turna a la Comisión de Vigilancia.

**Secretaria:** oficio No. 26, ayuntamiento de Lagunillas, 6 de febrero del presente año, recibido el 7 del mismo mes y año, cuenta pública octubre-diciembre 2022.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023

**Presidenta:** se turna a la Comisión de Vigilancia.

**Secretaria:** oficio No. 195, ayuntamiento de Xilitla, 13 de enero del año en curso, recibido el 7 de febrero del mismo año, informe financiero octubre-diciembre 2022.

**Presidenta:** se turna a la Comisión de Vigilancia.

**Secretaria:** oficio No. 760, presidente municipal de Tierra Nueva, 16 de diciembre 2022, recibido el 7 de febrero del presente año, informes financieros 1er y 2° trimestres 2022.

**Presidenta:** se turna a la Comisión de Vigilancia.

**Secretaria:** oficio No. 8, titular departamento de catastro, delegación municipal Villa de Pozos, San Luis Potosí, 8 de febrero del año en curso, recibido el 9 del mismo mes y año, respuesta a exhorto 2543.

**Presidenta:** se turna a la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable.

**Secretaria:** oficio No. 50, delegado municipal de Villa de Pozos, San Luis Potosí, 8 de febrero del presente año, recibido el 9 del mismo mes y año, respuesta a exhorto 2543.

**Presidenta:** se turna a la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable.

**Secretaria:** oficio No. 170, presidente municipal de Ahualulco del Sonido 13, 15 de enero del presente año, recibido el 9 de febrero del mismo año, cuenta pública octubre-diciembre 2022.

**Presidenta:** se turna a la Comisión de Vigilancia.

**Secretaria:** oficio No. 286, dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Ébano, 8 de diciembre 2022, recibido el 10 de febrero del presente año, informe financiero enero-marzo 2022.

**Presidenta:** se turna a la Comisión de Vigilancia.

**Secretaria:** oficio No. 287, dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Ébano, 8 de diciembre 2022, recibido el 10 de febrero del presente año, informe financiero abril-junio 2022.

**Presidenta:** se turna a la Comisión de Vigilancia.

**Secretaria:** oficio No. 33, sistema municipal DIF de Salinas, 8 de febrero del año en curso, recibido el 10 del mismo mes y año, informe financiero 4° trimestre 2022.

**Presidenta:** se turna a la Comisión de Vigilancia.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023

**Secretaria:** oficio No. 120, ayuntamiento de Villa de Guadalupe, 10 de febrero del presente año, informe financiero 4° trimestre 2022.

**Presidenta:** se turna a la Comisión de Vigilancia.

**Secretaria:** oficio s/n, presidenta municipal sustituta de Santa María del Río, 10 de febrero del año en curso, estados financieros 2° trimestre 2022.

**Presidenta:** se turna a la Comisión de Vigilancia.

**Secretaria:** oficio No. 288, dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Ébano, 8 de diciembre 2022, recibido el 10 de febrero del presente año, informe financiero julio-septiembre 2022.

**Presidenta:** se turna a la Comisión de Vigilancia.

Primera Secretaria detalle la correspondencia del Poder Federal.

**Secretaria:** oficio No. 2, Cámara de Senadores, Ciudad de México, uno de febrero del presente año, recibido el 3 del mismo mes y año, instalación 2° periodo ordinario, 2° año de ejercicio.

**Presidenta:** archívese.

**Secretaria:** oficio No. 212, secretario técnico comisión de amnistía, Secretaría de Gobernación, Ciudad de México, 30 de enero del año en curso, recibido el 7 de febrero del mismo año, solicita estado que guarda proyecto de Ley de Amnistía.

**Presidenta:** se turna a las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Justicia.

**Secretaria:** oficio No. 295, unidad de enlace, Secretaría de Gobernación, Ciudad de México, 26 de enero del año en curso, recibido el 9 de febrero del mismo año, respuesta de la Secretaría de Educación a exhorto 1681.

**Presidenta:** se turna a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Segunda Secretaria exponga la correspondencia de poderes de otras entidades del país.

**Secretaria:** oficio No. 1300, Congreso de Michoacán, 21 de diciembre 2022, recibido el 9 de febrero del presente año, elección 3er secretaria directiva.

**Presidenta:** archívese.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023

**Secretaria:** oficio No. 202, Congreso de Guanajuato, 2 de febrero del año en curso, recibido el 7 del mismo mes y año, apertura y clausura primer periodo extraordinario.

**Presidenta:** archívese.

**Secretaria:** circular No. 18, Congreso de Hidalgo, 25 de enero del presente año, recibida el 7 de febrero del mismo año, directiva, apertura y clausura 5° periodo extraordinario.

**Presidenta:** archívese.

**Secretaria:** circular No. 8, Congreso de Morelos, uno de febrero del presente año, recibida el 9 del mismo mes y año, clausura 1er receso 2° año de ejercicio; y apertura 2° periodo ordinario 2° año de ejercicio.

**Presidenta:** archívese.

Primera Secretaria finalice con la lectura de correspondencia de particulares.

**Secretaria:** escrito, Daniela Lizbeth Silva Lara, Ana Paola Martínez Milán, y Ana Laura Milán Martínez, San Luis Potosí, 3 de febrero del año en curso, solicitan incluir lengua de señas mexicana y la cultura de personas sordas, en conversatorio conmemorativo del Día Internacional de la Lengua Materna, que organiza este Poder el 20 de febrero.

**Presidenta:** se turna a la Comisión de Asuntos Indígenas.

**Secretaria:** escrito, tres habitantes de Tierra Nueva, 31 de enero del año en curso, recibido el 3 de febrero del mismo año, por motivos que exponen solicitan intervención a diversas autoridades, en problemática por explotación de arena de presa La Muñeca.

**Presidenta:** se turna a la Comisión de Ecología y Medio Ambiente.

**Secretaria:** oficio, Maestro Javier Montalvo Pérez, San Luis Potosí, 9 de febrero del año en curso, presenta renuncia irrevocable a partir del 9 del mes y año en curso, a titularidad de la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales.

**Presidenta:** se turna a las comisiones de, Gobernación; y Justicia.

Entramos a discursos de esta sesión; en ocasión del Día Internacional del Cáncer Infantil, interviene la legisladora Emma Idalia Saldaña Guerrero.



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023

**Emma Idalia Saldaña Guerrero:** con su venia Presidenta, “no te sientas solo, todos somos guerreros contra la enfermedad”, compañeras y compañeros legisladores, señoras y señores, medios de comunicación, invitados, amigos, doctor sonrisas muchísimas gracias, gracias a todos los que nos acompañan esta mañana, el 15 de febrero de cada año el mundo conmemora el Día Internacional de la Lucha contra el Cáncer Infantil, como una manera de reconocer la necesidad de hacer conciencia sobre esta enfermedad, a fin de prevenirla y atenderla oportunamente; además, de expresar la solidaridad con las niñas, niños y adolescentes con cáncer, un reconocimiento a todos los menores que la han superado, expresar un mensaje de aliento para todas las familias que están luchando incansablemente contra esta enfermedad, en el planeta cada año más de 400,000 niños son diagnosticados con cáncer, en el continente americano se estima que hubo 32,065 nuevos casos de cáncer en el 2020 en niños de cero a 14 años, y que de ellos casi 21,000 ocurrieron en países de América Latina y el Caribe.

El cáncer infantil es un reto particularmente difícil para países que como México, aún están luchando por consolidar su sistema de salud pública y cuando se reconoce que no existe una plena cultura del autocuidado y la prevención de enfermedades desde la niñez, es imperativo mencionar tres importantes razones para sumarse a una causa que apoye a quienes luchan contra el cáncer infantil; uno, porque en México la primera causa de muerte por enfermedad en niños de 5 a 14 años es el cáncer; dos, porque cada año se detectan 5,000 nuevos casos de cáncer infantil en nuestro país; tres, porque de esos 5,000 únicamente 2,500 niñas y niños tendrán oportunidad de sobrevivir, el cáncer infantil es un desafío social, un grave problema de salud pública debido a su alta mortalidad, pero también un enorme reto para las familias que tienen que enfrentar esta enfermedad haciendo uso de recursos que no tienen, y pasando por una situación emocional y financiera sumamente difícil, estamos ante la oportunidad de hacer algo verdaderamente significativo, y dejar de permanecer indiferentes ante una enfermedad que daña enormemente a las familias y al tejido social.

Cuando hablamos de cáncer infantil, estamos diciendo que la prevención es vital, y que puede ser una auténtica solución que evite tratamientos costosos y desgastes familiares verdaderamente severos, visibilizar y crear conciencia respecto de la necesidad de implementar políticas públicas y contar con campañas periódicas de difusión e información específica, que prevengan y reduzcan de manera efectiva el cáncer infantil; es la razón por la que sigo insistiendo, en que es conveniente resolver y aprobar la iniciativa de ley que presenté para el diagnóstico y tratamiento oportuno del cáncer infantil; es sin duda, por los enormes beneficios que se tienen si la enfermedad se detecta y





## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023

atiende oportunamente, no solo para los pacientes porque mejoran sus expectativas de éxito y porque tienen una mejor calidad de vida; sino, por las familias que tienen algún paciente en esta condición.

Amigas y amigos, el lazo dorado se ha convertido en el símbolo de esta causa, es una forma de expresar el apoyo para los niños enfermos y su entorno familiar, en un horizonte de fortaleza, esperanza y salud, este icono fue creado por un grupo de padres estadounidenses en 1997, que buscaba un emblema universal para visibilizar la enfermedad, pero sobre todo, el anhelo de superarla y encontrar condiciones para una sobrevivida más digna, es el valor de todos esos niños y niñas y adolescentes, compañeras y compañeros legisladores, hago un llamado respetuoso a todos y a cada uno de ustedes para que este 15 de febrero que conmemoramos el Día Mundial de la Lucha contra el Cáncer Infantil, sea una buena ocasión para reflexionar y tomar acciones sobre lo que podemos llevar a cabo, y darle a la niñez potosina mejores condiciones de vida, salud y bienestar, muchas gracias.

**Presidenta:** por el Día de la Maestra y del Maestro de Educación Secundaria, el mensaje de la legisladora María Claudia Tristán Alvarado.

**María Claudia Tristán Alvarado:** con la venia de la Presidencia de este Honorable Congreso del Estado, extendiendo un saludo a cada uno de mis compañeras y compañeros diputados de la Sexagésima Tercera Legislatura, saludo a todos los medios de comunicación que de manera permanente están en las diferentes sesiones de esta Soberanía, y a todos los presentes, en especial a los alumnos y maestros que hoy nos acompañan de las dos universidades y que están aquí presentes, muchas gracias maestros por tomarse el tiempo de permitirles a sus alumnos conocer ámbitos de aprendizaje fuera de su salón de clase; además, saludo a los que nos siguen a través de las redes sociales, porque son los que nos permiten desde esa cercanía y lejanía a la vez, que nos conozca más la ciudadanía, el pasado 30 de enero esta Sexagésima Tercera Legislatura decretó el 16 de febrero como el Día de la Maestra y del Maestro de educación Secundaria, en reconocimiento al valor de educar.

Hoy por primera vez como maestra de vocación desde la más alta Tribuna del Estado, hago un sincero reconocimiento a las maestras y los maestros de educación secundaria en este su día, que contribuyen con un enorme compromiso social a la formación de miles de adolescentes potosinos con una gran mística de servicio, y muy en especial a mis compañeros de la escuela secundaria José Ciriaco Cruz, que me enseñaron que ese nivel educativo es importante, porque es ahí donde se definen muchas de las vidas futuras de los jóvenes en el Estado; este reconocimiento, es con la finalidad



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023

de la revalorización del magisterio potosino, reconozco nuevamente a todos ustedes compañeras y compañeros por haberme acompañado en que se vea consolidado, este 16 de febrero de cada año tiene que ir aparejado en coadyuvar desde esta Soberanía en la seguridad de las escuelas, en sus infraestructuras, en su plantilla completa de maestro, en fortalecer sus cuadros prestacionales, pero sobre todo, garantizar sus derechos adquiridos, que le permitan ejercer en los tiempos actuales esta enorme vocación de ser maestro, es cuanto.

**Presidenta:** en alusión al Día del Ejército Mexicano, la voz a la legisladora Bernarda Reyes Hernández.

**Bernarda Reyes Hernández:** con su venia Presidenta, buenos días, y si con un afectuoso saludo a todos mis compañeras y compañeros, de igual manera a quienes nos están siguiendo a través de las redes sociales, y darle la más cordial bienvenida a quienes el día de hoy se encuentran presentes, frente a la amenaza es la lucha, que en este caso contra la que atenta contra la integridad o la soberanía de nuestro país, el próximo 19 de febrero se conmemora el Día del Ejército Mexicano, institución conformada desde las fuerzas militares terrestres y aéreas, encargadas de salvaguardar la soberanía del Estado mexicano y la paz nacional, la fecha tiene un antecedente en el asesinato de Francisco I Madero en 1913, y la emisión del decreto 1421 por parte del Congreso del Estado de Coahuila, en el que se desconocía al Presidente Victoriano Huerta y le otorgaba facultades al gobernador de dicho Estado para armar un ejército, con el objetivo de restablecer el orden constitucional, el cual recibiría por nombre Ejército Constitucionalista, el 26 de marzo del mismo año, fue proclamado el Plan de Guadalupe, documento que le dio nombre al Ejército Constitucionalista y una vez que se promulgó la Constitución de 1917, adoptó los nombres de Ejército Nacional Federal y Permanente, y más tarde Ejército Mexicano,

Es un día tan significativo, es menester recordar que de igual manera, que dicha celebración anual se remonta de 1950, con el entonces Presidente Miguel Alemán Valdez, quien instituyó referido día para celebrar al Ejército Mexicano mediante decreto número 720 el día 22 de marzo de 1950, por lo que se convierte en un día de gran importancia a nivel nacional, donde se da el reconocimiento a todos aquellos hombres y mujeres que viven por defender nuestra patria y soberanía, teniendo en cuenta que el Ejército Mexicano forma parte importante de la vida del país, tanto en cuestión de seguridad nacional como en ayuda a la población, hoy quiero expresarles y permitirle decirles compañeros, me apoyen en ponerse de pie, y a través de este gesto a quienes tienen el anhelo de luchar y vencer, elevemos una plegaria por aquellos que en cumplimiento de su deber están en la patria celestial, les ruego otorguemos un momento y un minuto de silencio.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023

Minuto de silencio.

**Bernarda Reyes Hernández:** gracias, para finalizar quiero extender a nombre de esta Legislatura, a quienes se encuentran en las calles brindando el gran servicio, y quienes coadyuvan a nivel estatal, a nivel municipal, en la guardia de nuestro país, y en la seguridad, a nombre de esta Sexagésima Tercera Legislatura, una enorme y sincera felicitación a todos y todas aquellos integrantes del Ejército Mexicano, es cuanto señora Presidenta.

**Presidenta:** en el apartado de iniciativas por haber sido comisionada a una actividad fuera de este recinto, la legisladora Martha Patricia Aradillas Aradillas, promueve las números, seis y siete.

#### SEXTA INICIATIVA

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

**MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS**, diputada integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México**, en la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, someto a la consideración de esta representación de la soberanía del pueblo potosino, la presente iniciativa con proyecto de Decreto, que **REFORMA** el artículo 16 en su fracción IX, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**, con sustento en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En términos del artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la función de fiscalización en las entidades federativas, es ejercida por las entidades de fiscalización de las legislaturas de los Estados, cuyo objeto es fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023

De conformidad con lo establecido por el artículo 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, corresponde al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado y demás entes auditables, con el fin de comprobar que se cumplan las normas, presupuestos, obras, metas, acciones y programas.

En esa línea es que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, tiene por objeto reglamentar los artículos 54 y 57, fracción XII de la Constitución Política del Estado, acorde a lo previsto por el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revisión y fiscalización de la cuenta pública.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 2° de la Ley en cita, estipula que la fiscalización de la cuenta pública comprende:

- La fiscalización de la gestión financiera de las entidades fiscalizadas (los poderes, Ejecutivo, Legislativo, y Judicial, y sus dependencias y entidades; los órganos constitucionales autónomas; los municipios y sus dependencias y entidades, entre otros) para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos, así como la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que las entidades fiscalizadas deban incluir en dicho documento, conforme a las disposiciones aplicables, y
- La práctica de auditorías sobre el desempeño para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas que correspondan a los entes públicos.

Es así que una vez revisada y fiscalizada la cuenta pública, el artículo 14 de la Ley de Fiscalización local dispone que, las observaciones que en su caso emita la Auditoría Superior del Estado derivado de la fiscalización superior, podrán derivar en:

- I. Acciones y previsiones, los que podrán incluir solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, informes de presunta responsabilidad administrativa, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, denuncias de hechos ante la Fiscalía Especializada, y denuncias de juicio político, y
- II. II. Recomendaciones.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023

Como podemos advertir de las disposiciones constitucionales y legales antes invocadas, las atribuciones del Congreso del Estado en relación con el ejercicio de los recursos públicos, se circunscriben a su **revisión y fiscalización** con el objeto de comprobar su correcta aplicación; razón por la cual resulta equivocada la hipótesis normativa prevista en la fracción IX del artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, que dispone como atribución del Congreso del Estado, la de **aprobar** las cuentas de la administración e inversión de los caudales públicos del Estado; esto es así porque el objeto de la función de fiscalización superior no es la de aprobar o desaprobar la gestión financiera, si no la de observar y en su caso recomendar acciones en aquellos casos que durante el proceso de auditoría fueron identificados y calificados como irregulares o contrarios a la le

Para mejor conocimiento de la modificación propuesta, la misma se plasma en la tabla siguiente, en contraposición del texto legal vigente:

#### Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí

Texto vigente	Texto propuesto
ARTICULO 16. Las atribuciones del Congreso del Estado en su relación con el Poder Ejecutivo son:  I. Recibir la protesta que debe rendir el Gobernador del Estado, sobre guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado de San Luis Potosí;  II. Nombrar gobernador interino, provisional o sustituto en los casos que la Constitución determine;  III. Conceder licencias temporales al gobernador para separarse de su	ARTICULO 16 ...  I a VIII ...



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023

cargo, o para ausentarse de la Entidad por más de quince días;

IV. Recibir, en los términos que establece esta Ley y el Reglamento, el informe escrito del Gobernador del Estado;

V. Otorgar al gobernador, por tiempo limitado, facultades extraordinarias en casos de desastre o perturbación grave de la paz pública, las que quedarán precisadas en el decreto respectivo, debiendo aprobar o reprobar los actos emanados del uso de las mismas;

VI. Elegir, en los términos de la Constitución Política Estatal, al Fiscal General del Estado; al Fiscal Especializado en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción; y al Fiscal Especializado en Delitos Electorales; así como a oponerse con el voto de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros, a la remoción de estos fiscales;

VII. Trasladar, a solicitud del Ejecutivo, la residencia de los poderes del Estado, cuando sea necesario por circunstancias extraordinarias;

VIII. Fijar anualmente los ingresos y egresos del Estado con base en las

## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023

iniciativas de ley que el Ejecutivo deberá presentar, respectivamente, en los términos que establezca la Constitución del Estado;

IX. Examinar y en su caso aprobar, a través de la Auditoría Superior del Estado, las cuentas de la administración e inversión de los caudales públicos del Estado, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 53, 54, 57 y 135 de la Constitución;

X. Autorizar al gobernador para contratar empréstitos a nombre del Estado; para la ejecución de obras o inversiones de beneficio social, salvo los que contrate en caso de emergencia por causa de desastre, señalando en todo caso los recursos con que deben cubrirse;

XI. Facultar al gobernador para avalar los empréstitos o financiamientos que obtengan los ayuntamientos de los municipios del Estado y sus organismos, siempre que de los estudios practicados al efecto, aparezca demostrada la necesidad y utilidad de la obra o inversión para la cual los haya gestionado la autoridad municipal. Asimismo, para avalar los que obtengan otros organismos

IX. **Revisar y fiscalizar** a través de la Auditoría Superior del Estado, las cuentas de la administración e inversión de los caudales públicos del Estado, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 53, 54, 57 y 135 de la Constitución;

X a XIX ...

## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023

públicos o sociales, a condición de que sean destinados al beneficio de la comunidad;

XII. Verificar que en el convenio que celebre el Ejecutivo del Estado, con cualquier ayuntamiento, se estipule la recuperación de lo que aquél llegare a pagar como avalista, quedando garantizada con la afectación de las participaciones tributarias que reciba el ayuntamiento, ya sean federales o locales;

XIII. Autorizar al Ejecutivo para enajenar bienes inmuebles propiedad del Estado, estableciendo en su caso los términos y condiciones;

XIV. Revisar, a través de las comisiones legislativas que corresponda, el Plan Estatal de Desarrollo remitido por el titular del Poder Ejecutivo, en un plazo máximo de dos meses a partir de su recepción, para que, en su caso, se remitan a éste las observaciones; lo anterior, para que en consenso con el titular del Poder Ejecutivo se analicen dentro del mes siguiente, a fin de que sus conclusiones sean presentadas al pleno del Congreso para su aprobación.



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023

- XV. Evaluar y dar seguimiento en forma periódica al Plan Estatal de Desarrollo, a través de sus comisiones permanentes de dictamen legislativo, las que en el área de su competencia, verificarán su avance y cumplimiento;
- XVI. Citar a través del titular del Poder Ejecutivo, a cualquier funcionario de la administración pública estatal, para que comparezca cuando se discuta una ley o se estudie un asunto que se relacione con su función, así como para que informe sobre algún asunto de su competencia;
- XVII. (DEROGADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2013)
- XVIII. Aprobar, en su caso, los convenios que celebre el Ejecutivo en relación con los límites territoriales del Estado, y
- XIX. Las demás que establezcan las leyes.

En mérito de lo expuesto, someto a la consideración del Pleno del Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

#### DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **REFORMA** el artículo 16 en su fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023

ARTICULO 16 ...

I a VIII ...

IX. **Revisar y fiscalizar** a través de la Auditoría Superior del Estado, las cuentas de la administración e inversión de los caudales públicos del Estado, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 53, 54, 57 y 135 de la Constitución;

X a XIX ...

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

ATENTAMENTE

Dip. Martha Patricia Aradillas Aradillas

**Martha Patricia Aradillas Aradillas:** con la venia de la Presidencia, buenos días compañeras y compañeros legisladores, medios de comunicación y público en general, en términos del artículo 116 fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las entidades de fiscalización de las legislaturas de los estados tienen por objeto, fiscalizar las acciones de los estados y municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública, de conformidad con lo establecido por el artículo 54 de la Constitución Política del Estado, corresponde al Congreso a través de la Auditoría Superior la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado y demás entes auditables; en esta línea, es que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, tiene por



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023

objeto reglamentar los artículos 54 y 57 fracción XII de la Constitución Política del Estado, acorde a lo previsto por el artículo 116 fracción II párrafo sexto de la Constitución Federal en materia de revisión y fiscalización de la cuenta pública, de acuerdo con la anterior, el artículo 2º de la ley de la materia, estipula que la fiscalización de la cuenta pública comprende, la fiscalización de la gestión financiera de las entidades fiscalizadas, y la práctica de auditorías sobre su desempeño para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas que corresponden a los entes públicos.

Como podemos advertir, de las disposiciones constitucionales y legales antes señaladas, las atribuciones del Congreso del Estado, en relación con el ejercicio de los recursos públicos, se circunscriben a su revisión y fiscalización, con el objeto de comprobar su correcta aplicación, razón por la cual resulta equivocada la hipótesis normativa prevista en la fracción IX artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la entidad, que dispone como atribución del Congreso del Estado, la de aprobar las cuentas públicas de la administración e inversión de los caudales públicos del Estado, pues como lo señalé, el objeto de la función de fiscalización superior no es la de aprobar o desaprobar la gestión financiera; sino, la de observar y en su caso recomendar acciones, en aquellos casos que durante el proceso de auditoría fueron identificados y calificados como irregulares o contrarios a la ley, de ahí que resuelve viable proponer la modificación de dicha errata, es cuanto.

**Presidenta:** se turna a las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Vigilancia.

#### SÉPTIMA INICIATIVA

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**PRESENTES**

**MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS**, diputada integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México**, en la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, someto a la consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de Decreto, que



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023

**REFORMA y DEROGA** diversas disposiciones de la **Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí**, con sustento en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 27 de mayo de 2015, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, Decreto por el que se modificaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción.

En observancia de la reforma constitucional aludida, con fecha 18 de julio de 2016, fue publicado Diario Oficial de la Federación, Decreto por el que se expidió la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

En cumplimiento de disposiciones transitorias de ambos decretos para su armonización legislativa, el 15 de mayo de 2018, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 640 por el que se expidió la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí.

Ahora bien, dentro de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, se establecieron las disposiciones relativas al Sistema Estatal de Fiscalización, en analogía con las atinentes al Sistema Nacional de Fiscalización previsto en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, bajo la idea de la armonización legislativa.

Sin embargo, por Acuerdo SO-CC-NA/21/01/2021.07, de fecha 21 de enero de 2021, emanado de su Primera Sesión Ordinaria, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, emitió *“Recomendación no vinculante dirigida a los Congresos de las entidades federativas que en sus leyes locales anticorrupción hayan dispuesto la creación de Sistemas Estatales de Fiscalización para que realicen las reformas legales conducentes para la correcta integración y funcionamiento de los Sistemas Locales Anticorrupción, en términos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción”*.

Al respecto cabe puntualizarse que, de acuerdo con el punto Primero de la Recomendación aludida, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción formula la recomendación a los Congresos de las entidades federativas con el objeto de que se dejen sin efecto aquellas disposiciones que establezcan la creación de Sistemas Estatales de Fiscalización o figuras similares.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023

Es importante precisar que, de conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

- a) El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.
- b) El Sistema Nacional Anticorrupción cuenta con un Comité Coordinador integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; el presidente del organismo garante que establece el artículo 6o. de la Constitución, así como por un representante del Consejo de la Judicatura Federal y otro del Comité de Participación Ciudadana.
- c) Al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción corresponde la elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia, pudiendo derivado de dicho informe, emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno, tendiendo las autoridades destinatarias de las recomendaciones, la obligación de informar al Comité sobre la atención que brinden a las mismas.

Atendiendo a lo anterior podemos identificar que, el legislador federal previó en los artículos, 3 fracción XII, y 37 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la existencia del Sistema Nacional de Fiscalización, definiéndolo como: *“el conjunto de mecanismos interinstitucionales de coordinación entre los órganos responsables de las tareas de auditoría gubernamental en los distintos órdenes de gobierno, con el objetivo de maximizar la cobertura y el impacto de la fiscalización en todo el país, con base en una visión estratégica, la aplicación de estándares profesionales similares, la creación de capacidades y el intercambio efectivo de información, sin incurrir en duplicidades u omisiones”*, cuyo objeto es, establecer acciones y mecanismos de coordinación entre los integrantes del mismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, debiendo promover el intercambio de información, ideas y experiencias encaminadas a avanzar en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos.

De acuerdo con dicha normatividad, el Sistema Nacional de Fiscalización se encuentra integrado por las instancias siguientes:



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023

- La Auditoría Superior de la Federación;
- La Secretaría de la Función Pública;
- Las entidades de fiscalización superiores locales, y
- Las secretarías o instancias homólogas encargadas del control interno en las entidades federativas.

En esa línea, el artículo 38 fracción I de la Ley General de mérito estipula que, para el cumplimiento de su objeto, los integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización deberán crear un sistema electrónico en términos del Título Cuarto de la Ley aludida, que permita ampliar la cobertura e impacto de la fiscalización de los recursos federales y locales, mediante la construcción de un modelo de coordinación, de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México.

Concomitante con lo anterior, en el artículo 41 de la Ley en cita se establece que, el Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización podrá invitar a participar en actividades específicas del Sistema Nacional de Fiscalización a los órganos internos de control, así como a cualquier otra instancia que realice funciones de control, auditoría y fiscalización de recursos públicos.

De los preceptos legales antes invocados podemos concluir que, el legislador federal considero suficiente establecer un Sistema Nacional de Fiscalización como medio de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el debido funcionamiento del Sistema Nacional Anticorrupción por cuanto hace a las tareas de auditoría gubernamental en los distintos órdenes de gobierno, con el objetivo de maximizar la cobertura y el impacto de la fiscalización en todo el país, sin incurrir en duplicidades u omisiones; de ahí que resulte viable y pertinente atender la Recomendación emitida por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

Para mejor conocimiento de las modificaciones propuestas, las mismas se plasman en la tabla siguiente:

### **Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí**

Texto vigente	Texto propuesto
---------------	-----------------



**Diario de los Debates**  
**Sesión Ordinaria No. 55**  
**febrero 16, 2023**

<p>ARTÍCULO 2º. Son objetivos de esta Ley:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>I. Establecer mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de fiscalización y combate a la corrupción en el Estado y Municipios de San Luis Potosí;</li><li>II. Establecer las bases mínimas para la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas en el Estado y Municipios de San Luis Potosí;</li><li>III. Establecer las bases para la emisión de políticas públicas integrales en el combate a la corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos;</li><li>IV. Establecer las directrices básicas que definan la coordinación de las autoridades competentes para la generación de políticas públicas en materia de prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción;</li><li>V. Regular la organización y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí, su Comité Coordinador y su Secretaría Ejecutiva, así como establecer las</li></ol>	<p>ARTÍCULO 2º ...</p> <p>I a VIII ...</p>
--	--



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023

<p>bases de coordinación entre sus integrantes;</p> <p>VI. Establecer las bases, principios y procedimientos para la organización y funcionamiento del Comité de Participación Ciudadana;</p> <p>VII. Establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público, así como de la rendición de cuentas, de la transparencia, de la fiscalización y del control de los recursos públicos;</p> <p>VIII. Establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los Servidores públicos del Estado y Municipios de San Luis potosí;</p> <p>IX. Establecer las bases del Sistema Estatal de Fiscalización, y</p> <p>X. Establecer las bases mínimas para crear e implementar sistemas electrónicos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno.</p>	<p>IX. <b>Se Deroga.</b></p> <p>X ...</p>
<p>ARTÍCULO 3º. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p>	<p>ARTÍCULO 3º. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p>





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023

<p>I. Comisión de Selección: la que se constituya en términos de esta Ley, para nombrar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana;</p> <p>II. Comisión Ejecutiva: el órgano técnico auxiliar de la Secretaría Ejecutiva;</p> <p>III. Comité Coordinador: la instancia a la que hace referencia la fracción I del artículo 124 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, encargada de la coordinación y eficacia del Sistema Estatal Anticorrupción y contará con las facultades que establece esta Ley;</p> <p>IV. Comité de Participación Ciudadana: la instancia colegiada a que se refiere la fracción II del artículo 124 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el cual contará con las facultades que establece esta Ley;</p> <p>V. Comités Municipales de Participación Ciudadana: las instancias ciudadanas de apoyo, constituidas por el Comité de Participación Ciudadana en cada Municipio, los cuales contarán con las facultades previstas en esta Ley y sus reglamentos;</p>	<p>I a XI ...</p>
---	-------------------



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023

VI. Entes públicos: los Poderes, Legislativo y Judicial del Estado; los organismos a los que la Constitución Política del Estado otorgue autonomía; las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; los municipios del Estado de San Luis Potosí, sus dependencias y entidades; la Fiscalía General del Estado; los órganos jurisdiccionales estatales que no formen parte del Poder Judicial del Estado; así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos antes citados;

VII. Órganos internos de control: los órganos internos de control en los entes públicos;

VIII. Secretaría Ejecutiva: el organismo que funge como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador;

IX. Secretario Técnico: el servidor público a cargo de las funciones de dirección de la Secretaría Ejecutiva, así como las demás que le confiere la presente Ley;

X. Servidores públicos: cualquier persona que se ubique en alguno de los supuestos establecidos en el

## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023

<p>artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí;</p> <p>XI. Sistema Estatal: el Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí;</p> <p>XII. Sistema Estatal de Fiscalización: el conjunto de mecanismos interinstitucionales de coordinación entre los órganos responsables de las tareas de auditoría gubernamental en los distintos órdenes de gobierno, con el objetivo de maximizar la cobertura y el impacto de la fiscalización en todo el Estado, con base en una visión estratégica, la aplicación de estándares profesionales similares, la creación de capacidades y el intercambio efectivo de información, sin incurrir en duplicidades u omisiones, y</p> <p>XIII. Sistema Nacional: el Sistema Nacional Anticorrupción.</p>	<p>XII. <b>Se Deroga.</b></p> <p>XIII ...</p>
<p>ARTÍCULO 7º. El Sistema Estatal se integra por:</p> <p>I. Los miembros del Comité Coordinador;</p> <p>II. El Comité de Participación Ciudadana, y</p>	<p>ARTÍCULO 7º ...</p> <p>I ... , y</p> <p>II ... .</p>



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023

<p>III. El Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización.</p>	<p>III. <b>Se Deroga.</b></p>
<p>TÍTULO TERCERO DEL SISTEMA ESTATAL DE FISCALIZACIÓN</p>	<p>TÍTULO TERCERO <b>Se Deroga</b></p>
<p>Capítulo I De su integración</p>	<p>Capítulo I <b>Se Deroga</b></p>
<p>ARTÍCULO 38. El Sistema Estatal de Fiscalización tiene por objeto establecer acciones y mecanismos de coordinación entre los integrantes del mismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el intercambio de información, ideas y experiencias encaminadas a avanzar en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos.</p> <p>Son integrantes del Sistema Estatal de Fiscalización:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. La Auditoría Superior del Estado;</li> <li>II. La Contraloría General del Estado, y</li> <li>III. Las contralorías internas de los municipios del Estado.</li> </ol>	<p>ARTÍCULO 38. <b>Se Deroga.</b></p>

## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023

<p>ARTÍCULO 39. Para el cumplimiento del objeto a que se refiere el artículo anterior, los integrantes del Sistema Estatal de Fiscalización deberán:</p> <p>I. Crear un sistema electrónico en términos del Título Cuarto de la presente Ley, que permita ampliar la cobertura e impacto de la fiscalización de los recursos federales y locales, mediante la construcción de un modelo de coordinación, de la Federación, del Estado y los municipios, y</p> <p>II. Informar al Comité Coordinador sobre los avances en la fiscalización de recursos estatales y municipales.</p> <p>Todos los Entes públicos fiscalizadores, y fiscalizados, deberán apoyar en todo momento al Sistema Estatal de Fiscalización para la implementación de mejoras para la fiscalización de los recursos estatales y municipales.</p>	<p>ARTÍCULO 39. <b>Se Deroga.</b></p>
<p>ARTÍCULO 40. El Sistema Estatal de Fiscalización contará con un Comité Rector conformado por la Auditoría Superior del Estado, la Contraloría General del Estado y 7 miembros rotatorios de entre las instituciones referidas en la fracción III del artículo 36 de esta Ley, que será elegidos por</p>	<p>ARTÍCULO 40. <b>Se Deroga.</b></p>

## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023

<p>periodos de dos años, por consenso de la propia Contraloría General del Estado y la Auditoría Superior del Estado.</p> <p>El Comité Rector será presidido de manera dual por el Auditor Superior del Estado y el titular de la Contraloría General del Estado, o por los representantes que de manera respectiva designen para estos efectos.</p>	
<p>Capítulo II</p> <p>De su Funcionamiento</p>	<p>Capítulo II</p> <p><b>Se Deroga</b></p>
<p>ARTÍCULO 41. Para el ejercicio de las competencias del Sistema Estatal de Fiscalización en materia de fiscalización y control de los recursos públicos, el Comité Rector ejecutará las siguientes acciones:</p> <p>I. El diseño, aprobación y promoción de políticas integrales en la materia;</p> <p>II. La instrumentación de mecanismos de coordinación entre todos los integrantes del Sistema Estatal, y</p> <p>III. La integración e instrumentación de mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que en materia de fiscalización y control</p>	<p>ARTÍCULO 41. <b>Se Deroga.</b></p>

## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023

<p>de recursos públicos generen las instituciones competentes en dichas materias.</p>	
<p>ARTÍCULO 42. El Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización podrá invitar a participar en actividades específicas del Sistema Estatal de Fiscalización a los Órganos internos de control de los Entes Públicos, así como a cualquier otra instancia que realice funciones de control, auditoría y fiscalización de recursos públicos.</p>	<p>ARTÍCULO 42. <b>Se Deroga.</b></p>
<p>ARTÍCULO 43. Los integrantes del Sistema Estatal de Fiscalización deberán homologar los procesos, procedimientos, técnicas, criterios, estrategias, programas y normas profesionales en materia de auditoría y fiscalización.</p> <p>Asimismo, el Sistema Estatal de Fiscalización aprobará las normas profesionales homologadas aplicables a la actividad de fiscalización, las cuales serán obligatorias para todos los integrantes del mismo.</p>	<p>ARTÍCULO 43. <b>Se Deroga.</b></p>
<p>ARTÍCULO 44. Conforme a los lineamientos que emita el Comité Rector para la mejora institucional en materia de fiscalización, así como derivado de las reglas específicas</p>	<p>ARTÍCULO 44. <b>Se Deroga.</b></p>

## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023

<p>contenidas en los códigos de ética y demás lineamientos de conducta, los integrantes del Sistema Estatal de Fiscalización implementarán las medidas aprobadas por el mismo para el fortalecimiento y profesionalización del personal de los órganos de fiscalización.</p> <p>Para tal fin, el Sistema Estatal de Fiscalización fomentará el establecimiento de un programa de capacitación coordinado, que permita incrementar la calidad profesional del personal auditor y mejorar los resultados de la auditoría y fiscalización.</p>	
<p>ARTÍCULO 45. El Sistema Estatal de Fiscalización propiciará el intercambio de información que coadyuve al desarrollo de sus respectivas funciones, conforme a lo dispuesto en el Título Quinto de esta Ley.</p>	<p>ARTÍCULO 45. <b>Se Deroga.</b></p>
<p>ARTÍCULO 46. Los integrantes del Sistema Estatal de Fiscalización, en el ámbito de sus respectivas atribuciones:</p> <p>1. Identificarán áreas comunes de auditoría y fiscalización para que contribuyan a la definición de sus respectivos programas anuales de</p>	<p>ARTÍCULO 46. <b>Se Deroga.</b></p>



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023

<p>trabajo, y el cumplimiento de los mismos de manera coordinada;</p> <p>II. Revisarán los ordenamientos legales que regulan su actuación para que, en su caso, realicen propuestas de mejora a los mismos que permitan un mayor impacto en el combate a la corrupción, y</p> <p>III. Elaborarán y adoptarán un marco de referencia que contenga criterios generales para la prevención, detección y disuasión de actos de corrupción e incorporar las mejores prácticas para fomentar la transparencia y rendición de cuentas en la gestión gubernamental.</p>	
<p>ARTÍCULO 47. Para el fortalecimiento del Sistema Estatal de Fiscalización, sus integrantes atenderán las siguientes directrices:</p> <p>I. La coordinación de trabajo efectiva;</p> <p>II. El fortalecimiento institucional;</p> <p>III. Evitar duplicidades y omisiones en el trabajo de los órganos de fiscalización, en un ambiente de profesionalismo y transparencia;</p>	<p><b>ARTÍCULO 47. Se Deroga.</b></p>

## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023

<p>IV. Mayor cobertura de la fiscalización de los recursos públicos, y</p> <p>V. Emitir información relevante en los reportes de auditoría y fiscalización, con lenguaje sencillo y accesible, que contribuya a la toma de decisiones públicas, la mejora de la gestión gubernamental, con el objetivo de que la ciudadanía conozca cómo se gastan los recursos producto de sus impuestos, así como la máxima publicidad en los resultados de la fiscalización.</p> <p>Corresponderá al Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización emitir las normas que regulen su funcionamiento.</p>	
<p>ARTÍCULO 48. Los integrantes del Sistema Estatal de Fiscalización celebrarán reuniones ordinarias cada seis meses y extraordinarias cuantas veces sea necesario, a fin de dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos y acciones planteados en la presente Ley y demás legislación aplicable. Para ello, podrán valerse de los medios de presencia virtual que consideren pertinentes.</p>	<p><b>ARTÍCULO 48. Se Deroga.</b></p>



**Diario de los Debates**  
**Sesión Ordinaria No. 55**  
**febrero 16, 2023**

<p>ARTÍCULO 50. La Plataforma Digital Estatal del Sistema Estatal estará conformada por la información que a ella incorporen las autoridades integrantes del Sistema Estatal, y contará, al menos, con los siguientes sistemas electrónicos:</p> <p>I. Sistema Estatal de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal;</p> <p>II. Sistema Estatal de los Servidores Públicos que Intervengan en procedimientos de contrataciones públicas;</p> <p>III. Sistema Estatal de Servidores Públicos y Particulares Sancionados;</p> <p>IV. Sistema Estatal de Información y Comunicación del Sistema Estatal y del Sistema Estatal de Fiscalización;</p> <p>V. Sistema Estatal de Denuncias Públicas de Faltas Administrativas y Hechos de Corrupción, y</p> <p>VI. Sistema Estatal de Información Pública de Contrataciones.</p>	<p>ARTÍCULO 50 ...</p> <p>I a III ...</p> <p>IV. Sistema Estatal de Información y Comunicación del Sistema Estatal;</p> <p>V y VI ...</p>
<p>ARTÍCULO 55. El Sistema de Información y Comunicación del Sistema Estatal y del Sistema Estatal</p>	<p>ARTÍCULO 55. El Sistema de Información y Comunicación del Sistema Estatal será la herramienta</p>

## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023

<p>de Fiscalización será la herramienta digital que permita centralizar la información de todos los órganos integrantes de los mismos, incluidos los órdenes estatal y municipal, los cuales deberán vincularse con los sistemas nacionales correspondientes.</p>	<p>digital que permita centralizar la información de todos los órganos integrantes de los mismos, incluidos los órdenes estatal y municipal, los cuales deberán vincularse con el <b>sistema nacional correspondiente.</b></p>
<p>ARTÍCULO 56. El Sistema de Información y Comunicación del Sistema Estatal de Fiscalización deberá contemplar, al menos, los programas anuales de auditorías de los órganos de fiscalización de los órdenes estatal y municipal; los informes que deben hacerse públicos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, así como la base de datos que permita el adecuado intercambio de información entre los miembros del Sistema Estatal de Fiscalización.</p> <p>El funcionamiento del Sistema de Información se sujetará a las bases que emita el Comité Coordinador respecto a la Plataforma Digital Estatal.</p>	<p>ARTÍCULO 56. <b>Se Deroga.</b></p>

En mérito de lo expuesto, someto a la consideración del Pleno del Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023

#### DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **REFORMA** los artículos, 7° en sus fracciones I y II, 50 en su fracción IV, y 55; y **DEROGA** de los artículos, 2° la fracción IX, 3° la fracción XII, 7° la fracción III, el Título Tercero con sus artículos, 38 a 48, y el artículo 56, Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2º ...

I a VIII ...

IX. **Se Deroga.**

X ...

ARTÍCULO 3º ...

I a XI ...

XII. **Se Deroga.**

XIII ...

ARTÍCULO 7º ...

I ... , y

II ... .

III. **Se Deroga.**

#### TÍTULO TERCERO



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023

#### Se Deroga

#### Capítulo I

#### Se Deroga

ARTÍCULO 38. *Se Deroga.*

ARTÍCULO 39. *Se Deroga.*

ARTÍCULO 40. *Se Deroga.*

#### Capítulo II

#### Se Deroga

ARTÍCULO 41. *Se Deroga.*

ARTÍCULO 42. *Se Deroga.*

ARTÍCULO 43. *Se Deroga.*

ARTÍCULO 44. *Se Deroga.*

ARTÍCULO 45. *Se Deroga.*

ARTÍCULO 46. *Se Deroga.*

ARTÍCULO 47. *Se Deroga.*

ARTÍCULO 48. *Se Deroga.*

ARTÍCULO 50 ...

I a III ...

IV. Sistema Estatal de Información y Comunicación del Sistema Estatal;

V y VI ...

ARTÍCULO 55. El Sistema de Información y Comunicación del Sistema Estatal será la herramienta digital que permita centralizar la información de todos los órganos integrantes de los mismos, incluidos los órdenes estatal y municipal, los cuales deberán vincularse con **el sistema nacional correspondiente.**



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023

#### ARTÍCULO 56. Se Deroga.



**Martha Patricia Aradillas Aradillas:** nuevamente con su permiso Presidenta, el 27 de mayo de 2015 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se modifican diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia de combate a la corrupción, en observancia de la reforma constitucional aludida con fecha 18 de julio de 2016, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, decreto por el que se despidió la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, en cumplimiento de disposiciones transitorias de ambos decretos para su armonización legislativa el 15 de mayo del 2018 fue publicado en el Diario Oficial del Estado el decreto 640, por el que expidió la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí; ahora bien, por acuerdo de fecha 21 de enero de 2021, el comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emitió recomendación no vinculante dirigida a los congresos de las entidades federativas, que en sus leyes hayan dispuesto la creación de Sistemas Estatales de Fiscalización, para que realicen las reformas conducentes al respecto.

Debo puntualizar, que de acuerdo a la recomendación aludida, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, formuló la recomendación a los congresos para dejar sin efecto aquellas disposiciones legales que establezcan la creación de Sistemas Estatales de Fiscalización o figuras similares, atendiendo al anterior, es que resulta pertinente atender la recomendación emitida por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, por lo que me permito proponer la presente iniciativa, que pretende derogar lo relativo al Sistema Estatal de Fiscalización, es cuanto.

**Presidenta:** se turna a las comisiones de; Vigilancia; y Gobernación.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023

Retomamos el orden de las iniciativas, tiene la voz la legisladora Gabriela Martínez Lárraga para la primera.

#### PRIMERA INICIATIVA

INICIATIVA, QUE INSTA EXPEDIR LA LEY DE PROTECCIÓN PARA LAS PERSONAS CUIDADORAS EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

[https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2023/02/uno\\_0.pdf](https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2023/02/uno_0.pdf)

**Gabriela Martínez Lárraga:** gracias Presidenta, buenos días a todos, el día de hoy vengo a presentar esta propuesta de iniciativa de ley de nueva cuenta, y agradezco a las cuidadoras potosinas que nos acompañan el día de hoy, porque la estamos presentando de manera conjunta, y digo de nueva cuenta, porque habíamos presentado, este ha sido un esfuerzo de verdad que hemos tenido ya un año de trabajo, y se había presentado en una primera instancia, pero como ustedes saben, este es un tema que había estado totalmente invisibilizado, y a raíz de que empezamos con las mesas de trabajo nos fuimos dando cuenta y escuchando las autoridades, agradezco a las autoridades que han estado participando en las diferentes mesas de trabajo, agradezco al Secretario de Desarrollo Social y Regional, que de verdad tuvo muchísima voluntad de aportar también a esta iniciativa, porque lo que buscamos es que no sea letra muerta, lo que buscamos es que esté aparejada de una política pública agresiva, que de una vez por todas podamos tener en San Luis Potosí un Sistema Estatal de Cuidados.

Es por ello, que hoy este instrumento viene más robustecido, incluye todos los conceptos que nos hicieron ver las diferentes instituciones, y yo nada más les quiero comentar, y quiero seguir reforzando, porque lo he venido haciendo a través de mis redes sociales y sorprendentemente me di cuenta que mucha gente no entendía de qué hablábamos con esto de las cuidadoras, y lo vuelvo a decir, porque después de un año de estarlo visibilizando a un no quedaba claro, me decían, cómo,





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023

yo cuido a mis hijos y soy cuidadora; entonces, creo que es bien importante y le pido a mis compañeros legisladores que sigamos visibilizando el tema, porque todos podemos estar en algún momento de nuestra vida es convirtiéndonos en cuidadores primarios.

Los cuidadores, son aquellos que tienen a cargo el cuidado de una persona con discapacidad o de un adulto mayor, en los colectivos con los que he estado trabajando, que ahorita tenemos registradas 800 cuidadores primarios, pero en este Estado son muchos, muchos más, ellos me han enseñado, estos colectivos, algunas de ellas tiene hasta dos personas a su cuidado, tiene a un adulto mayor, es decir a su padre o madre y alguna persona con discapacidad, nadie había volteado a ver a los que ejercen los cuidados, todos volteamos a ver a la persona con discapacidad y al adulto mayor, nadie al que estaba atrás a cargo de esas personas, la necesidad de una legislación referente al cuidado y a la protección por parte del Estado para las personas cuidadoras; es decir, aquellas que ejercen el trabajo de cuidados no remunerado, y esto es lo que quiero que quede claro, se justifica tanto por las características de la enfermedad crónica y a la discapacidad de las personas que requieren de sus cuidados, debido a la permanencia de la incapacidad, el hecho de ser irreversible y la necesidad de rehabilitación y largos periodos de cuidado, como por las desigualdades y complicaciones que atraviesan el trabajo de cuidados no remunerado de las personas que realizan cotidianamente, la noticia de que una persona padece una enfermedad crónica o una discapacidad genera un impacto familiar muy fuerte; en primer lugar, la familia sufre un choque emocional, al que le sigue un estado de incertidumbre y de negación, luego sobreviene el temor por lo que va a ocurrir con ese miembro de la familia, y el sentimiento de amenaza su salud, a sus capacidades y a su vida.

Asimismo, es importante mencionar que las enfermedades crónicas y las diferentes discapacidades producen un impacto sobre la familia y la persona cuidadora, cuya magnitud y consecuencias dependen del tipo de enfermedad, renal, cáncer, etcétera, el estado de la enfermedad inicial o terminal, la estructura familiar, si es una familia completa, si es madre soltera, divorciada, jefa de familia, el rol de la persona enferma crónica, si es su hijo o hija, si es su pareja, su padre o madre, del ciclo vital individual y familiar, cuando las abuelas o los abuelos, los ancianos o ancianas, asumen la crianza en ausencia de la madre; es decir, frente a todas estas situaciones, la persona cuidadora es casi siempre una mujer del núcleo familiar, que toma decisiones y asume responsabilidades y costos para sostener sus labores de cuidado, esta necesidad debido a que sienten un amor incondicional por esa persona que está a su cuidado, otras se vuelven cuidadoras porque en la familia no hay de otra, no hay nadie más que asuma ese rol, y estoy seguro que todos los que me escuchan tienen a alguien en esta situación dentro de su familia, la mayoría de las personas cuidadoras además



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023

atienden las necesidades del resto de la familia; es decir, no solo cuidas, además tienes que ver por el resto de tu familia, por tus hijos, por tu pareja, por tus padres, además atiende como ocurre generalmente, las trabajadoras que son mujeres en su mayoría, no son remuneradas por este trabajo.

Y bueno, yo solo quiero para no extenderme, creo que he sido bastante reiterativa cuando hablo de este tema, pero sí me gustaría que nos sensibilicemos todos, Jalisco, antes me encontré con la noticia que ya aprobó el Congreso del Estado de Jalisco la reforma al artículo 4º Constitucional, que da pie a un Sistema Estatal de Cuidados, yo me entrevisté con mi homóloga de Jalisco para poder ver cuál fue la ruta, y vamos en la ruta correcta, pero San Luis Potosí iría a la vanguardia con una Ley General de Cuidados, seríamos el primer Estado de la república en tener la voluntad de una vez por todas de proteger y darles el respaldo que requieren todas las cuidadoras y cuidadores potosinos, yo les pido a mis compañeros legisladores, que me apoyen que seamos sensibles con los cuidadores, y que nos demos a la tarea de revisar y todo lo que se tenga que robustecer, como ahorita me comentaba el diputado Leal, que le gustaría revisar la iniciativa para ver cómo podemos abonar, pues bienvenido, lo que necesitamos es que se dé, porque llevan años, años en esta lucha y nunca sabemos ni uno de nosotros si el día de mañana podríamos estar en esta situación.

Les agradezco a todas ustedes, por todo su esfuerzo, por todo el tiempo que le dedican a este trabajo, y que sepan, y estoy segura que mis compañeros, y decirles que este es un tema en donde también me comentaban, también hay cuidadores hombres, sí, también hay cuidadores hombres, pero estadísticamente y por cuestión cultural de este país, y me imagino que todos lo han vivido, en las familias siempre acaban diciendo le toca a la mujer, la mujer en la que se encarga; es decir, a veces hasta por default dicen, le toca a mi hermana el cuidado; entonces, es un tema que nosotros metimos la iniciativa, no con esta perspectiva, porque sabemos que tenemos también que ver por la igualdad sustantiva, pero sí decirles que sí es un tema también de género, el 90% yo creo de las cuidadoras si no es que más, son mujeres, estadísticamente así es en nuestro país, les pido todo su apoyo y espero que se den a la tarea a todos mis compañeros legisladores, de asumir este reto de esta Legislatura, y que podamos el día de mañana decir que esta Legislatura dejó en San Luis Potosí el Sistema Estatal de Cuidados, muchísimas gracias, es cuanto Presidenta.

**Presidenta:** se turna a las comisiones de, Salud y Asistencia Social; y Hacienda del Estado.

Sí adelante.

**Interviene el diputado Alejandro Leal Tovías desde su curul:** solicitamos el permiso de la diputada proponente para adherirnos a su iniciativa, gracias.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023

**Presidente:** ¿quién más?; el diputado René, la diputada Paty, la diputada Dolores, diputado Edgar, diputado Salvador Ulises, diputado Fernández, diputado Cuauhtli, diputado Lorca, diputada Lidia, diputada Claudia, diputada Liliana, diputada Aranzazu, diputado Mauricio, diputada Yolanda, diputado Edmundo, diputada Emma, diputada Nadia, y diputado Alejandro Leal, ¿consultó al impulsante si acepta las adhesiones?; gracias, incorpórense en el acta de esta sesión las adhesiones.

Tiene la voz el diputado Alejandro Leal Tovías.

**Alejandro Leal Tovías:** gracias Presidenta, gracias diputada Gaby por esta iniciativa, y gracias a todas las cuidadoras y cuidadores que están aquí presente, por sumarse con su presencia a esta iniciativa, quiero hacer un breve comentario a esta importantísima iniciativa, un cuidador de un familiar o un enfermo que tiene que ser cuidado por un familiar o por alguien, no solamente lo cuida, sino que incapacita a la gente que rodea a la persona que se está cuida, es importantísimo que esta legislatura logre aprobar la iniciativa que está presentando la diputada Gabriela, es una iniciativa que deberemos de dejarla muy bien amarrada, muy bien afianzada, hay que revisar lo que hizo Jalisco, hay que revisar lo que hay en otros países, en otros países van muy avanzados en este tema en lo que se refiere a los cuidadores, hay que apoyar a los cuidadores para que tengan una tranquilidad y un tiempo completo de poder cuidar a sus enfermos, a sus incapacitados, yo me sumo junto con la fracción, sumo con todos mis compañeros a esta gran iniciativa, de veras, que si logramos sacar esta iniciativa estamos dando un gran apoyo social a todas aquellas familias que requieren cuidados especiales de sus familiares, me sumo públicamente a esta iniciativa, muchas gracias Gaby por esta iniciativa, gracias a todos ustedes por estar aquí presentes con nosotros, gracias compañeros.

**Presidente:** el legislador René Oyarvide Ibarra expone la segunda iniciativa.

#### SEGUNDA INICIATIVA

C.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023

Lic. René Oyarvide Ibarra, Diputado por el XII Distrito Local y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de esta Soberanía, **la iniciativa que propone adicionar a la fracción I, un inciso f) en el artículo 68 de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí.**

#### PROPÓSITO DE LA REFORMA

El propósito de la presente iniciativa es realizar acciones y medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones, brindando un acceso al transporte de alquiler, tanto para la zona urbana como en zonas rurales de nuestra entidad, a fin de reflejarlas en beneficio de los potosinos que cuenten con alguna discapacidad, coadyuvando así a una mejor calidad de vida.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un 6.3% de la población mexicana tiene alguna discapacidad, lo que representa 7.8 millones de personas cuya integración en las ciudades y municipios no es plena. En 1992, la Asamblea General de las Naciones Unidas declaró el 3 de diciembre como Día Internacional de las Personas con Discapacidad para promover sus derechos y bienestar. Con este objetivo, en 2019 la jornada se centra en el empoderamiento de las personas con discapacidad para un desarrollo inclusivo, equitativo y sostenible, tal como se recoge en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y la [Nueva Agenda Urbana](#) (NAU).

**El objetivo es no dejar a nadie atrás.**

La NAU reconoce así la necesidad de garantizar el acceso al entorno físico de las ciudades en igualdad de condiciones, “en particular a los espacios públicos, **el transporte público**, la vivienda, la educación y los servicios de salud, la información pública y las comunicaciones”, así como la mejora

# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023

de la seguridad vial y su integración en la planificación y el diseño de infraestructuras sostenibles de movilidad y transporte.

Este último aspecto es clave ya que, al ser consultadas por la actividad que les genera mayor dificultad o que, según el caso, ni siquiera pueden realizar, las personas con discapacidad citan en primer lugar caminar, subir o bajar usando sus piernas (52.7%), ver (39%), aprender, recordar o concentrarse (19.1%), escuchar (18.4%), mover o usar brazos o manos (17.8%), hablar o comunicarse (10.5%).

Que el INEGI en Encuesta Nacional sobre Discriminación de 2017, afirma que una cuarta parte de las personas con discapacidad (mayores de 12 años) son víctimas de discriminación en al menos un ámbito social. Las calles y el transporte público son los espacios donde más se sienten excluidas.

#### Tipos de discapacidad

Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) los tipos más conocidos de discapacidad son:

- **Motriz.** Se refieren a la pérdida o limitación de una persona para moverse, caminar, mantener algunas posturas de todo el cuerpo o de una parte del mismo.
- **Visual.** Incluye la pérdida total de la vista, así como la dificultad para ver con uno o ambos ojos.
- **Mental.** Abarca las limitaciones para el aprendizaje de nuevas habilidades, alteración de la conciencia y capacidad de las personas para conducirse o comportarse en las actividades de la vida diaria, así como en su relación con otras personas.
- **Auditiva.** Corresponde a la pérdida o limitación de la capacidad para escuchar.
- **De lenguaje.** Limitaciones y problemas para hablar o transmitir un significado entendible.

#### Causas de discapacidad

Los motivos que producen discapacidad en las personas pueden ser variados, pero el INEGI los clasifica en cuatro grupos de causas principales:

- Por nacimiento
- Por enfermedad



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023

- Por accidente
- Por edad avanzada.

De cada 100 personas discapacitadas:

- 2 la tiene porque sufrieron alguna enfermedad.
- 23 están afectados por edad avanzada.
- 19 la adquirieron por herencia, durante el embarazo o al momento de nacer.
- 18 quedaron con lesión a consecuencia de algún accidente.
- 8 debido a otras causas.

Por ello de la necesidad de que en nuestra entidad se cuente con la versión de automóviles para trasladar a personas con discapacidad para la prestación de este servicio se considera ingresen en circulación en la capital potosina los vehículos denominados minivan o hatchback.

Por lo anteriormente expuesto se presenta la siguiente propuesta de reforma:

LEY DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI (TEXTO VIGENTE)	LEY DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI (PROPUESTA DE REFORMA)
<p><b>Capítulo II</b></p> <p>De los Estándares de Calidad para el Servicio de Automóvil de Alquiler</p> <p><b>ARTICULO 68.</b> Con el propósito de impulsar un servicio público de automóvil de alquiler eficiente y moderno, que permita el desarrollo de los prestadores del mismo, y la</p>	<p><b>capítulo II</b></p> <p>De los Estándares de Calidad para el Servicio de Automóvil de Alquiler</p> <p><b>ARTICULO 68.</b> Con el propósito de impulsar un servicio público de automóvil de alquiler eficiente y moderno, que permita el desarrollo de los prestadores del mismo, y la</p>

## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023

<p>satisfacción de las necesidades de los usuarios en las mejores condiciones posibles, se establecen los siguientes estándares de calidad, a los cuales deben sujetarse los concesionarios y operadores de este servicio:</p> <p>l. Relativos a las características y equipamiento auxiliar de los vehículos en la modalidad de automóvil de alquiler:</p> <p>a) a e)...</p> <p>f) Sin correlativo</p>	<p>satisfacción de las necesidades de los usuarios en las mejores condiciones posibles, se establecen los siguientes estándares de calidad, a los cuales deben sujetarse los concesionarios y operadores de este servicio:</p> <p>l. Relativos a las características y equipamiento auxiliar de los vehículos en la modalidad de automóvil de alquiler:</p> <p>a) a e)...</p> <p>f) Los vehículos para discapacitados también podrán ser minivan o hatchback, conforme a su capacidad lo permita.</p>
---	---

#### PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se adiciona a la fracción l, un inciso f) en el artículo 68 de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

**Artículo 68.** Con el propósito de impulsar un servicio público de automóvil de alquiler eficiente y moderno, que permita el desarrollo de los prestadores del mismo, y la satisfacción de las necesidades de los usuarios en las mejores condiciones posibles, se establecen los siguientes estándares de calidad, a los cuales deben sujetarse los concesionarios y operadores de este servicio:

l. Relativos a las características y equipamiento auxiliar de los vehículos en la modalidad de automóvil de alquiler:

a) a e). . . .

**f) Los vehículos para discapacitados también podrán ser minivan o hatchback, conforme a su capacidad lo permita.**



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**René Oyarvide Ibarra:** gracias, con el permiso de la Presidencia, saludando a todos nuestros amigos y amigas que nos acompañan, medios de comunicación, compañeras y compañeros, y a quienes nos siguen en las redes sociales, someto a consideración de esta Soberanía la iniciativa que propone adicionar la fracción I un inciso f) en el artículo 68 de la Ley del Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, esta es una iniciativa solicitada por las y los trabajadores del volante, que en días pasados acudieron al Congreso del Estado, para solicitar una serie de cuestiones y apoyos en algunas inconformidades y necesidades que hoy tienen con el día a día, el propósito de esta iniciativa, es realizar acciones y medidas pertinentes para asegurar el acceso a las personas con discapacidad o personas en situaciones con discapacidad en igual condiciones, brindando al transporte de alquiler un acceso, tanto para la zona urbana como para las zonas rurales de nuestro Estado de San Luis Potosí, a fin de que se refleje en un beneficio para las y los potosinos que cuenten con alguna discapacidad, coadyuvando así a darles una mejor calidad de vida, un 6.3% de la población mexicana tiene alguna discapacidad, lo que representa un poco más de 7.8 millones de personas cuya integración en las ciudades y municipios no es plena, en 1992 la Asamblea General de las Naciones Unidas declaró el 3 de diciembre, como el Día Internacional de las Personas con Discapacidad, para promover sus derechos y bienestar, con el objetivo del 2019 la jornada se centró en empoderamiento de las personas con discapacidad para un desarrollo inclusivo, equitativo y sustentable, así como sostenible, lo cual se recoge en la agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y la nueva agenda urbana denominada la NAU.

La NAU reconoce la necesidad de garantizar el acceso al entorno físico de las ciudades en iguales condiciones, en particular a los espacios públicos y al transporte público, así como la vivienda, la educación y servicios de salud, en la información pública y en las comunidades, así como la mejora de una seguridad vial y una integración en la planificación y el diseño de infraestructuras sostenibles en la movilidad del transporte; es por ello, que esta iniciativa valoró, y obviamente como lo que tenemos que hacer, es escuchar a la ciudadanía, escuchar las necesidades de la ciudadanía diarias,





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023

y crear y traer esas ideas al Pleno del Congreso para generar verdaderas leyes que funcionen y que solucionen la vida diaria de las personas en el Estado de San Luis Potosí.

Por ello, la necesidad de que nuestro Estado se cuente con la versión de automóviles para trasladar a personas con discapacidad para la prestación de este servicio; por lo cual, se considera que ingresen en la circulación dentro de esta reforma, los vehículos denominados minivan o hatchback, esta reforma es muy sencilla, el día de hoy están transitando y va un trabajador, una trabajadora al volante, y de repente ve a dos personas con discapacidad y le piden el servicio, y para no dejarlos, porque probablemente sea en familia, lo suben al taxi, acuestan el asiento sube la silla de ruedas, ha, pero está prohibido, si los ve el inspector de la Secretaría de Comunicación y Transporte los va a multar, porque está prohibido; entonces, esa reforma es muy sencilla, vamos a darle las armas a las y los taxistas del Estado de San Luis Potosí para que cuando vean una familia donde vayan dos personas discapacitadas, las puedan subir a ese carro, pueden acostar al asiento, puedan subir su silla de ruedas y nadie los vaya a multar; por qué vas a multar a alguien que está dando el servicio, para que nuestra gente con discapacidad se ahorre un peso y no tengo que pagar dos taxis; entonces, es por ello la presentación de esta iniciativa, que esto obedece realmente a las necesidades de las y los potosinos que viven en una situación con discapacidad en San Luis Potosí, es cuanto Presidenta, gracias.

**Presidenta:** se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes.

La expresión al legislador Cuauhtli Fernando Badillo Moreno para la tercera iniciativa.

#### TERCERA INICIATIVA

DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E.

**Diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en ejercicio de las facultades conferidas al suscrito con fundamento en lo dispuesto en los numerales 57 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como el 15 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y los artículos 1 y 61 del



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023

Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, en la forma que exigen los numerales 62 y 65 del mismo ordenamiento, someto a la consideración de las Diputadas Secretarías del Congreso, la presente Iniciativa con proyecto Decreto que reforma los artículos 50, fracción II; 51, en sus fracciones I y III; 53, fracción VIII; 54, fracción II, III y IX, inciso a) y e); 67; 68 y 69 de la “LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS; Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA DE LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ”, al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La iniciativa de reforma consta de tres puntos principales:

1. Incluir la Comisión de Igualdad de Género en la Comisión Intersecretarial.
2. Incluir la posibilidad de que tengan presencia los 58 municipios en la Comisión Intersecretarial y no solo 6 municipios como hasta el momento se establece.
3. Corregir y nominar correctamente a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana.

1. El 31 de mayo del año pasado 2022, se publicó una reforma a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, que creó la Comisión de Igualdad de Género, la cual se especializa en temas fundamentales relativos a las mujeres y su igualdad en relación a los hombres. Si bien la problemática relativa a la trata de personas no es exclusiva de mujeres lo que es cierto es que las mujeres son el principal sujeto social víctima de este delito, siendo entonces la trata de personas un delito ampliamente vinculado a la violencia de género; de ahí la importancia de incluirle sin dejar fuera a la Comisión de Derechos Humanos, ya que otros sujetos históricamente vulnerados también son víctimas de esta problemática.

2. Se propone la posibilidad de que todos los municipios puedan tener presencia en la Comisión Intersecretarial, ya que en los 58 municipios existe la problemática de la trata de personas. Además resulta arbitrario permitir la representación de solo seis municipios en la Comisión Intersecretarial y que ellos a su vez representen al resto de los municipios, cuando constitucionalmente cada municipio es autónomo y no puede ser representado por otros municipios.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023

3. Se propone una sencilla corrección en diversos artículos para nominar debidamente a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana. En la reforma a la Ley del Sistema de Seguridad Pública de 2022, se cambió el nombre de dicha institución.

Es por ello que se propone la siguiente reforma que se expone en el **cuadro comparativo**:

**LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS; Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA DE LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, PARA EL ESTADO DE ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 50. La Comisión Intersecretarial estará integrada por los titulares de las siguientes dependencias, entidades e instituciones:</p> <p>...</p> <p>II. Secretaría de Seguridad Pública;</p> <p>ARTÍCULO 51. Podrán participar en las reuniones de la Comisión con derecho a voz pero sin voto:</p> <p>I. Un representante del Congreso del Estado, que será el Diputado o Diputada que presida la Comisión de Derechos Humanos, Equidad y Género;</p>	<p>ARTÍCULO 50. La Comisión Intersecretarial estará integrada por los titulares de las siguientes dependencias, entidades e instituciones:</p> <p>...</p> <p>II. Secretaría de Seguridad Pública <b>y Protección Ciudadana</b>;</p> <p>ARTÍCULO 51. Podrán participar en las reuniones de la Comisión con derecho a voz pero sin voto:</p> <p>I. Dos representantes del Congreso del Estado, que serán los Diputados o Diputadas que presidan la Comisión de Derechos Humanos y la <b>Comisión de Igualdad de Género del Congreso del Estado</b>;</p>

# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023

<p>...</p> <p>III. Los presidentes municipales de los ayuntamientos de, Ciudad Valles, Matehuala, Rioverde, San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez, y Tamazunchale en representación de los municipios del Estado;</p> <p>ARTÍCULO 53. La Comisión tendrá las siguientes facultades y competencias:</p> <p>...</p> <p>VIII. Recopilar, con la ayuda de, la Secretaría de Seguridad Pública;...</p> <p>ARTÍCULO 54. Las dependencias, entidades, e instituciones integrantes de la Comisión tendrán las siguientes obligaciones de manera enunciativa más no limitativa:</p> <p>...</p> <p>II. La Secretaría de Seguridad Pública...</p> <p>III. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, diseñará y ejecutará en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública...</p> <p>IX. La Fiscalía General del Estado:</p> <p>a) En coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública...</p>	<p>...</p> <p>III. Los presidentes municipales <b>de los 58 ayuntamientos de los municipios del Estado o en su defecto los representantes municipales que ellos designen;</b></p> <p>ARTÍCULO 53. La Comisión tendrá las siguientes facultades y competencias:</p> <p>...</p> <p>VIII. Recopilar, con la ayuda de, la Secretaría de Seguridad Pública <b>y Protección Ciudadana;</b>...</p> <p>ARTÍCULO 54. Las dependencias, entidades, e instituciones integrantes de la Comisión tendrán las siguientes obligaciones de manera enunciativa más no limitativa:</p> <p>...</p> <p>II. La Secretaría de Seguridad Pública <b>y Protección Ciudadana ...</b></p> <p>III. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, diseñará y ejecutará en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública <b>y Protección Ciudadana...</b></p> <p>IX. La Fiscalía General del Estado:</p> <p>a) En coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública <b>y Protección Ciudadana...</b></p>
--	--



**Diario de los Debates**  
**Sesión Ordinaria No. 55**  
**febrero 16, 2023**

<p>e) Se coordinará con la Secretaría de Seguridad Pública...</p> <p>ARTÍCULO 67. La Secretaría de Seguridad Pública del Estado...</p> <p>En el caso de los aeropuertos, la Secretaría de Seguridad Pública...</p> <p>ARTÍCULO 68. La Secretaría de Seguridad Pública del Estado...</p> <p>ARTÍCULO 69. La Fiscalía General del Estado y todos los mandos policiales de ésta y de la Secretaría de Seguridad Pública...</p>	<p>e) Se coordinará con la Secretaría de Seguridad Pública <b>y Protección Ciudadana</b>...</p> <p>ARTÍCULO 67. La Secretaría de Seguridad Pública <b>y Protección Ciudadana</b> del Estado...</p> <p>En el caso de los aeropuertos, la Secretaría de Seguridad Pública...</p> <p>ARTÍCULO 68. La Secretaría de Seguridad Pública <b>y Protección Ciudadana</b> del Estado...</p> <p>ARTÍCULO 69. La Fiscalía General del Estado y todos los mandos policiales de ésta y de la Secretaría de Seguridad Pública <b>y Protección Ciudadana</b>...</p>
---	---

Debido a lo anterior, solicito a la Directiva del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, dar ingreso formal a la presente iniciativa, así como turnarla a Comisiones para el análisis y discusión respectiva, garantizando la expresión de las opiniones de las Diputadas y Diputados que integran los diferentes Grupos Parlamentarios que conforman esta "LXIII" Legislatura del Estado de San Luis Potosí y, consecuentemente, se someta a su votación para que, de considerarlo procedente, sea aprobada en sus términos.

**TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**

**PROYECTO DE DECRETO**

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 50, fracción II; 51, en sus fracciones I y III; 53, fracción VIII; 54, fracción II, III y IX, inciso a) y e); 67; 68 y 69 de la "**LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS; Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA DE LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, PARA EL ESTADO DE ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**", para quedar como sigue:



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023

ARTÍCULO 50. La Comisión Intersecretarial estará integrada por los titulares de las siguientes dependencias, entidades e instituciones:

...

II. Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana;

ARTÍCULO 51. Podrán participar en las reuniones de la Comisión con derecho a voz pero sin voto:

I. Dos representantes del Congreso del Estado, que serán los Diputados o Diputadas que presidan la Comisión de Derechos Humanos y la Comisión de Igualdad de Género del Congreso del Estado;

...

III. Los presidentes municipales de los 58 ayuntamientos de los municipios del Estado o en su defecto los representantes municipales que ellos designen;

ARTÍCULO 53. La Comisión tendrá las siguientes facultades y competencias:

...

VIII. Recopilar, con la ayuda de, la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana; la Fiscalía General del Estado; la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas; el Centro de Justicia para las Mujeres; el Banco Estatal de datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, y las demás instituciones y organismos estatales pertinentes, los datos estadísticos relativos a la incidencia delictiva en materia de los delitos en materia de trata de personas, con la finalidad de publicarlos periódicamente.

...

ARTÍCULO 54. Las dependencias, entidades, e instituciones integrantes de la Comisión tendrán las siguientes obligaciones de manera enunciativa más no limitativa:

...

II. La Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, diseñará e implementará programas de capacitación, formación y actualización en materia de prevención, investigación y sanción de la esclavitud, trata de personas o explotación, dirigidos, a los Agentes de la Policía Investigadora y de la policía procesal;

## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023

III. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, diseñará y ejecutará en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, programas permanentes con el objeto de garantizar la vigilancia debida en las estaciones de ferrocarril, terminales de autobuses y otros medios de transporte, con el objeto de prevenir y detectar la probable comisión de los delitos en materia de trata de personas;

IX. La Fiscalía General del Estado:

a) En coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, recabará la información relativa a la incidencia delictiva en materia de los delitos previstos en la Ley General y generará un banco de datos estatal que contendrá, como mínimo, la nacionalidad, edad, estado civil y sexo de los sujetos activo y pasivo, así como el modo de operar y la forma en que los presuntos responsables fueron detectados, detenidos y remitidos ante el Ministerio Público competente, ya sea del fuero común o federal.

...

e) Se coordinará con la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana con el objeto de actualizar los datos relativos a la incidencia delictiva en el Estado con la finalidad de dar seguimiento al estado en el que se encuentren los procesos penales de los sujetos detenidos y consignados por la comisión de delitos en materia de trata de personas.

ARTÍCULO 67. La Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del Estado, adoptará las medidas de prevención, vigilancia e inspección adecuadas para garantizar la vigilancia en las centrales de autobuses, estaciones de ferrocarril, en las garitas y en otros lugares públicos, a fin de impedir la comisión del delito de trata de personas y demás delitos previstos en esa Ley, capacitando debidamente a los agentes encargados, sobre las conductas desplegadas por los sujetos activos y pasivos que les permitan identificar víctimas y posibles víctimas de los delitos que establece la Ley General.

En el caso de los aeropuertos, la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana se coordinará con las autoridades federales y militares para vigilar las perimetrales del aeropuerto.

ARTÍCULO 68. La Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del Estado las autoridades estatales y municipales competentes, deberán supervisar los establecimientos que puedan ser propicios para la comisión de los delitos en materia de trata de personas, realizando



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023

inspecciones en agencias de modelaje o artísticas, salas de masajes, bares, cantinas, hoteles, cines, servicio de internet, baños públicos u otros.

...

ARTÍCULO 69. La Fiscalía General del Estado y todos los mandos policiales de ésta y de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, así como los municipales, procederán a la búsqueda inmediata de cualquier mujer, niña, niño o adolescente o cualquier persona que le sea reportado como extraviado, sustraído o ausente, librando una alerta general a todas las instancias de procuración de justicia y policiales en todo el territorio nacional y fuera de éste, así como al Instituto de Migración y Enlace Internacional del Estado, al Instituto Nacional de Migración y a la Delegación de la Secretaría de Relaciones Exteriores en el Estado, para impedir que la persona reportada pueda ser sacada del país.

#### TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan cualquier disposición contraria al presente Decreto.

**Cuauhtli Fernando Badillo Moreno:** con su permiso Presidenta, buenos días compañeras, compañeras, saludamos con gusto a los estudiantes de la Facultad de Contaduría y Administración, de la carrera de Políticas Públicas, también a la Universidad José Vasconcelos, y claro a las cuidadoras aquí presentes, sean ustedes bienvenidos, la presente iniciativa compañeras, compañeros, consta de tres puntos principales; uno, incluir a la Comisión de Igualdad de Género en la Comisión Intersecretarial, que contempla la actual Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas, ya que las modalidades de la trata si bien afectan a muchos tipos de personas, las mujeres son el sector más violentado por este delito, por lo que la participación de la nueva Comisión de Igualdad de Género serviría para intervenir con mayor eficiencia desde el Poder Legislativo ante dicha problemática, también buscamos incluir la posibilidad que tenga presencia en los 58 municipios en la comisión Intersecretarial y no sólo no solamente en seis municipios como hasta el momento se establece.





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023

Es claro que la trata de personas es un fenómeno que pasa en todos lados, por ende las representaciones municipales deberían tener la posibilidad de participar en aras de atender situaciones que suceden dentro de su territorio; y por último, nominar correctamente a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, esto sería solamente una corrección de denominación, ya que cambió oficialmente el año pasado, sería cuando Presidenta, muchas gracias.

**Presidenta:** se turna a la Comisión de Justicia.

Explica la cuarta iniciativa Roberto Ulises Mendoza Padrón.

#### CUARTA INICIATIVA

C.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES

José Luis Fernández Martínez, Eloy Franklin Sarabia, Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Roberto Ulises Mendoza Padrón, Edgar Alejandro Anaya Escobedo, Dolores Eliza García Román, Edgar Alejandro Anaya Escobedo y Martha Patricia Aradillas Aradillas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, así como René Oyarvide Ibarra, Cinthia Verónica Segovia Colunga, y Salvador Isaías Rodríguez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, diputados y diputadas de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía, **Iniciativa con Proyecto de Decreto que DEROGA al artículo 21 su inciso d) de la fracción I, de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí, con base en la siguiente:**

#### EXPOSICIÓN

# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023

DE

#### MOTIVOS

La Ley de Deuda Pública de la entidad tiene por objeto establecer las bases, requisitos y procedimientos para contraer obligaciones o celebrar empréstitos o créditos que deriven del crédito público y que en términos de lo previsto por este ordenamiento, constituyan deuda pública, así como regular lo relativo a su presupuestación, administración, registro, control, aplicación y publicación de las obligaciones financieras que contraigan los Sujetos de esta Ley; así como fijar los mecanismos de garantía y de pago que utilicen para tal efecto.

Dicha norma establece una serie de requisitos que deben cumplir los ayuntamientos, entidades municipales y organismos intermunicipales, para iniciar el procedimiento de contratación de deuda pública ante el Congreso del Estado, destacando el relativo a que deberán adjuntar a la o las instituciones financieras con las que se pretende contratar.

Este requisito se contrapone a lo que mandata los artículos 22, 23 y 24, que a la letra mandatan:

*“ARTÍCULO 22. La autorización de los financiamientos y obligaciones por parte del Congreso deberá especificar por lo menos, lo siguiente:*

*I. Monto autorizado de la deuda pública u obligación a incurrir;*

*II. Plazo máximo autorizado para el pago;*

*III. Destino de los recursos;*

*IV. En su caso, la fuente de pago y/o la garantía de la obligación, así como el mecanismo de pago y/o garantía, y*

*V. Establecer la vigencia de la autorización; de no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.*

*El Congreso deberá adjuntar a la autorización una certificación del resultado de la votación a efecto de que los sujetos de esta Ley, puedan realizar la inscripción en el Registro Estatal, y en el Registro Público Único.*

*ARTÍCULO 23. Los sujetos de esta Ley estarán obligados a contratar los financiamientos y obligaciones a su cargo bajo las mejores condiciones de mercado.*

## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023

*Una vez celebrados los instrumentos jurídicos relativos, a más tardar diez días posteriores a la inscripción en el Registro Público Único, el sujeto obligado deberá publicar en su página oficial de internet dichos instrumentos. Asimismo, éste presentará en los informes trimestrales a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de cada financiamiento u obligación contraída en los términos de este Capítulo, incluyendo como mínimo, el importe, tasa, plazo, comisiones y demás accesorios pactados.*

*ARTÍCULO 24. El Secretario de Finanzas, tesorero municipal o su equivalente de los sujetos de esta Ley, según corresponda, a su ámbito de competencia, será el responsable de confirmar que el financiamiento fue celebrado en las mejores condiciones del mercado.*

*En el caso de que el Estado o cualquiera de sus entidades soliciten financiamientos por un monto mayor o igual a cuarenta millones de unidades de inversión (UDIS) o su equivalente, o el municipio o cualquiera de sus entidades soliciten financiamientos por un monto mayor a diez millones de unidades de inversión o su equivalente y, en ambos casos, a un plazo de pago superior a un año, deberán cumplir con lo siguiente: (REFORMADA, P.O. 30 AGOSTO DE 2018)*

*I. Implementar un proceso competitivo con por lo menos cinco diferentes instituciones financieras, del cual obtenga mínimo dos ofertas irrevocables de Financiamiento. La temporalidad de dichas propuestas no deberá diferir en más de treinta días naturales y deberán tener una vigencia mínima de sesenta días naturales. Tratándose de propuestas relativas a Instrumentos derivados, no será aplicable la vigencia mínima de sesenta días naturales;*

*II. La solicitud del financiamiento que se realice a cada institución financiera deberá precisar y ser igual en cuanto a: monto, plazo, perfil de amortizaciones, condiciones de disposición, oportunidad de entrega de los recursos y, en su caso, la especificación del recurso a otorgar como fuente de pago del financiamiento o garantía a contratar, de acuerdo con la aprobación del Congreso. En ningún caso la solicitud podrá exceder de los términos y condiciones autorizados por el Congreso;*

*III. Las ofertas irrevocables que presenten las instituciones financieras deberán precisar todos los términos y condiciones financieras aplicables al financiamiento, así como la fuente o garantía de pago que se solicite. Los sujetos de esta Ley estarán obligados a presentar la respuesta de las instituciones financieras que decidieron no presentar oferta..."*

De lo anterior se desprende que el procedimiento para conocer a la institución o instituciones financieras acreedoras de la deuda pública del ente que contrate es posterior a la presentación y



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023

aprobación de la propuesta; por tanto, es que se deroga el inciso d) de la fracción I del artículo 21, ya que como se constata en supra líneas las instituciones acreedoras de la deuda se conocen de manera posterior a que el ente lleve a cabo el proceso competitivo que mandata la referida Ley.

Por último, se elabora el siguiente cuadro comparativo para mayor comprensión de la reforma planteada.

LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 21. Para iniciar el procedimiento de contratación de deuda pública, en el caso de los ayuntamientos, entidades municipales y organismos intermunicipales, deberán presentar a la tesorería o su equivalente respectivo, lo siguiente:</p> <p>1. Las solicitudes de los empréstitos, financiamientos y de las emisiones de valores que pretendan contratar, en las que por lo menos deben contener:</p> <p>a) El monto del endeudamiento, incluyendo los accesorios financieros.</p> <p>b) El plazo de pago.</p> <p>c) El destino específico, desglosado por obra o acción.</p> <p>d) La o las instituciones financieras con las que se pretende contratar.</p> <p>e) La fuente de pago y de garantía.</p>	<p>ARTÍCULO 21. ...</p> <p>1. ...</p> <p>a) a c). ...</p> <p>d) Se Deroga.</p> <p>e) y f). ...</p>

## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023

f) El instrumento legal que se utilizará para garantizarlo;

II. Junto con la solicitud se deberá acompañar lo siguiente:

a) La justificación social de cada proyecto a financiar, incluyendo la evaluación del costo-beneficio y del impacto económico.

b) La evaluación financiera y técnica de cada proyecto a financiar y, en su caso, otros elementos de soporte que se requieran, como estudio de mercado y evaluación del impacto ambiental;

III. La tesorería correspondiente deberá:

a) Elaborar con los elementos referidos en las fracciones I y II de este artículo, el proyecto de endeudamiento correspondiente, para su análisis y aprobación por parte de las dos terceras partes del cabildo u órgano de gobierno respectivo.

b) En su caso, elaborar con los elementos referidos en las fracciones I y II de este artículo, la iniciativa de decreto para su análisis y aprobación por parte del Congreso, mediante el cual se faculte al ayuntamiento, entidad municipal u organismo intermunicipal, a contratar un empréstito, financiamiento o emitir valores; o bien, figurar como aval o deudor solidario para el caso de tratarse de ayuntamientos. El proyecto de decreto será firmado por el presidente municipal, el o los

II y IV. ...



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023

síndicos, tesorero y secretario, en el caso de los ayuntamientos; y por el director general o su equivalente, en el caso de las entidades municipales y organismos intermunicipales.

IV. En conjunto con la iniciativa de decreto se debe presentar al Congreso, lo siguiente:

a) Corrida financiera, con amortizaciones mensuales a capital y el pago estimado de intereses.

b) Flujo de efectivo de ingresos y egresos del sujeto que pretenda contratar el empréstito y/o financiamiento.

c) La Ley de Ingresos, y el Presupuesto de Egresos del ayuntamiento, entidad municipal o del organismo intermunicipal.

d) Los proyectos de las obras o acciones a realizar con los recursos que se obtengan del empréstito, financiamiento y emisión de valores. (ADICIONADO, P.O. 17 MARZO DE 2020)

e) Opinión emitida por el titular de la Auditoría Superior del Estado, del estado financiero, deuda pública y obligaciones de pago.

Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización del Congreso, en el otorgamiento de avales o garantías que pretendan otorgar los municipios.

...



Diario de los Debates  
Sesión Ordinaria No. 55  
febrero 16, 2023

El tesorero podrá solicitar el apoyo de la Dirección de Financiamiento, Deuda y Crédito Público de la Secretaría, para evaluar las fuentes de financiamiento disponibles y gestionar el crédito en las mejores condiciones de tasas de interés, plazos de pago, comisiones, garantías y avales o deudores solidarios. Asimismo, instrumentará los mecanismos de garantía de pago.

El contrato de crédito y demás documentos que se deriven del empréstito, financiamiento y emisión de valores o cuando el Ayuntamiento sea aval o deudor solidario, serán firmados por el presidente municipal o director general o su equivalente, el tesorero respectivo, el secretario del ayuntamiento y síndico o Síndicos, según el caso.

...

...

PROYECTO  
DE  
DECRETO

ÚNICO. Se **DEROGA** el inciso d) de la fracción I del artículo 21, de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 21. ...

I. ...

a) a c). ...

d) Se Deroga.

e) y f). ...



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023

II y IV. ...

...

...

...

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

**Roberto Ulises Mendoza Padrón:** con su venia Presidenta, buenos días diputadas y diputados, un cordial saludo a la ciudadanía que hoy nos acompaña a través de plataforma digital, así como a los medios de comunicación, a quienes agradezco su gran labor de informar, la propuesta está a consideración a nombre de mi grupo parlamentario del Verde Ecologista de México y del Partido del Trabajo, pretende derogar el inciso d) de la fracción I del artículo 21, de la Ley la Deuda Pública de la entidad; por lo siguiente, dicha norma establece una serie de requisitos que deben cumplir los ayuntamientos, entidades municipales y organismos intermunicipales, para iniciar el procedimiento de contratación de deuda pública ante el Congreso del Estado, destacando el relativo a que deberán adjuntar a la o las instituciones financieras con las que se pretenden contratar, este requisito se contraponen a lo que mandata los artículos 22, 23 y 24 de la misma norma, ya que el Congreso del Estado revisa dicha petición, y establece en el decreto; fracción I, monto autorizado de la deuda pública u obligación a incurrir; fracción II, plazo máximo autorizado para el pago; fracción III, destino de los recursos; fracción V, establecer la vigencia de la autorización, de no establecer esta vigencia se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal que fue aprobada.

Asimismo, se mandata que una vez aprobada por el Congreso, el decreto respectivo, posteriormente este será sometido por el tesorero municipal a proceso competitivo con las instituciones financieras, para que dicho crédito se confirme que fue bajo las mejores condiciones de mercado, de lo anterior se desprende, que el procedimiento para conocer la institución o instituciones financieras acreedoras de la deuda pública del ente que contrate, es posterior a la presentación y aprobación de la propuesta;





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023

por tanto, y con la finalidad de no especular con las instituciones financieras, se contratará el crédito en que se deroga el inciso d) de la fracción I del artículo 21, es cuanto señora Presidenta.

**Presidenta:** se turna a las comisiones de, Hacienda del Estado; Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.

El legislador Héctor Mauricio Ramírez Konishi impulsa la quinta iniciativa.

#### QUINTA INICIATIVA

# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023

San Luis Potosí, S.L.P. febrero del 2023

#### CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA

#### DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.-

**HECTOR MAURICIO RAMIREZ KONISHI** en mi calidad de Diputado Local de la Sexagésima Tercera Legislatura de este H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 57 fracción I, 61, 62 y 64 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí así como los diversos 15 fracción I, 39 fracción I inciso d), 130, 131 fracción I, 131 BIS, 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de San Luis Potosí y los diversos 61, 62, 65 y 75 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, comparecemos ante esta soberanía para efecto de poner a su consideración el **PROYECTO DE DECRETO** que pretende **REFORMAR EL ARTÍCULO 74 de la LEY DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ** conforme a los términos y la exposición de motivos que a continuación se ponen a su consideración.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

---

El fenómeno del transporte y la movilidad en las grandes zonas urbanas de la entidad potosina se ha convertido progresivamente –junto al desabasto de agua–, en el otro gran problema social de la entidad potosina y que a este Poder le corresponde atender para procurar su solución.

# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023

La realidad no sigue indicando que las diferentes vías de comunicación siguen resultando notoriamente insuficientes para albergar el tránsito vehicular de las zonas metropolitanas porque ya no sólo se trata de la calidad de los caminos sino de su capacidad. Aunado a ello, los diversos tipos de contaminación se incrementan constantemente; los traslados de personas y mercancías se van demorando cada vez más; los servicios de transporte público se encarecen y todo eso, de diversas formas, impacta en la dinámica económica de los múltiples sectores económicos y, desde luego, principalmente en los bolsillos de la población.

Como legisladores, tenemos la obligación de promover políticas públicas que, en su conjunto, contribuyan a ir solucionando los complejos problemas sociales, en este caso, el relativo al transporte y la movilidad.

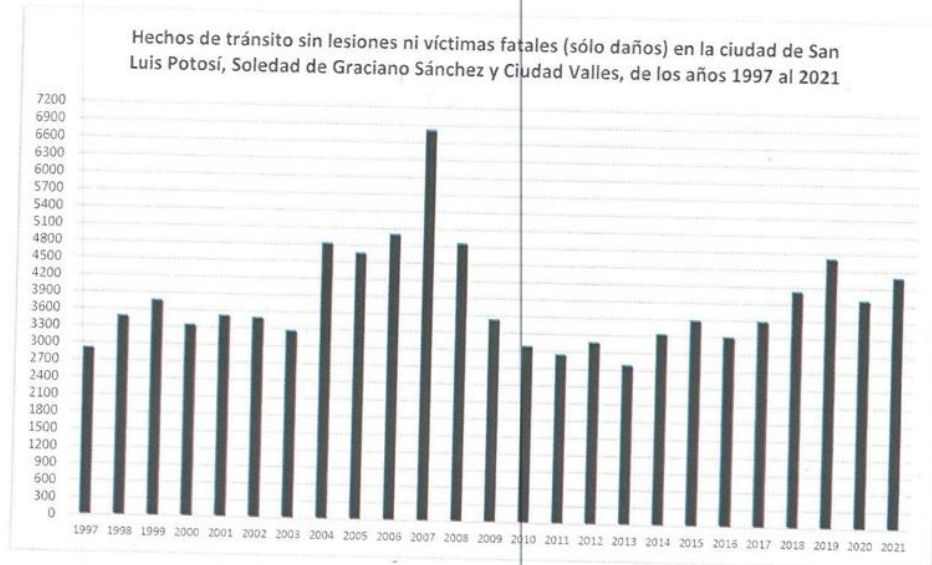
Uno de los efectos más grandes de esos problemas consiste en los inconvenientes surgidos a partir de los hechos de tránsito terrestre en donde únicamente se presentan daños materiales entre los vehículos pero que obstaculizan el tránsito vehicular con enormes retrasos de tiempo para cientos o hasta miles de personas que se reflejan en filas de varios kilómetros en la zona metropolitana de la capital que diariamente y a cualquier hora podemos ver en la Carretera 57 hacia Zona Industrial; sobre la carretera a Matehuala-San Luis también en dirección al sur hacia la Zona Industrial; alrededor de todos los brazos del distribuidor Juárez, y casi a diario en la Avenida Salvador Nava y en el Río Santiago en cualquiera de sus dos sentidos de circulación.

El problema ni es poco ni es menor. Según la base de datos de Accidentes de Tránsito Terrestre en Zonas Urbanas y Suburbanas del INEGI, tan sólo en el 2021, entre la zona metropolitana de la capital potosina y Ciudad Valles se registraron un total de 4 mil 380 hechos de tránsito en donde únicamente hubo daños, es decir, doce eventos diarios que de una u otra forma impactaron negativamente en la ciudadanía ya sea por retrasos en sus actividades o por pérdidas económicas derivadas de las afectaciones en el traslado de mercancías o por el incumplimiento de servicios contratados.

# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023



Fuente: Elaboración propia a partir de la citada base de datos del INEGI.

Si bien el vigente artículo 74 de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí ya faculta a las partes involucradas en hechos de tránsito en donde sólo hubo daño en sus propiedades, para que puedan acordar un convenio sin dar conocimiento a las autoridades o incluso con autorización de estas, esta iniciativa considera necesario agregar un artículo "BIS" para indicar expresamente a las partes involucradas cuál es el proceso a seguir para que logren su convenio y que liberen la vialidad a la brevedad, ya que si bien dicho numeral 74 faculta a las partes para su convenir, no menciona la importancia de liberar la vía a la brevedad:

*ARTICULO 74. Si a consecuencia de un hecho de tránsito no resultaren muertos, ni lesionados graves, y solamente se causaren daños a la propiedad de los particulares, las partes podrán llegar a un convenio sin dar conocimiento a las autoridades de tránsito, o con autorización de éstas, si tuvieran conocimiento del caso.*

Para favorecer la comprensión del contenido y alcance de este proyecto de decreto, aún sin contar con precedente por ser una adición, se presenta un cuadro esquemático para ilustrar la ubicación dentro de la referida Ley:

# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023

TEXTO (SIN PRECEDENTE)	TEXTO PROPUESTO
<p><b>LEY DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ</b></p> <p>(...)</p> <p>Título Octavo</p> <p><b>De los hechos de tránsito</b></p> <p>Capítulo Único</p> <p>ARTÍCULO 74 (...)</p> <p>Sin precedente</p>	<p><b>LEY DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ</b></p> <p>(...)</p> <p>Título Octavo</p> <p><b>De los hechos de tránsito</b></p> <p>Capítulo Único</p> <p>ARTÍCULO 74 (...)</p> <p><b>ARTÍCULO 74 BIS.</b> Para el supuesto contemplado en el artículo 74 de esta Ley, las partes involucradas en el hecho de tránsito en donde únicamente se presenten daños materiales y que, independientemente de la presunta responsabilidad, se reconozcan mutuamente la personalidad para convenir y deseen alcanzar un acuerdo privado reparatorio, podrán realizar una videograbación y tomar fotografías del hecho de tránsito en donde se identifiquen a plenitud los daños y los vehículos que intervinieron y si el estado mecánico de los mismos lo permite, deberán movilizarlos de inmediato hasta un espacio seguro para discutir y concluir el convenio y para que la vialidad obstruida por el hecho de tránsito que provocaron sea liberada, recuperándose el tránsito vehicular regular. De no lograr el convenio, la autoridad procederá en los términos de esta Ley y de la normatividad aplicable.</p>

Ilustrado lo anterior, es que se pone a consideración de esta asamblea el siguiente:

# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023

#### PROYECTO DE DECRETO

**PRIMERO.-** Se **ADICIONA** el artículo 74 BIS a la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí, quedando de la siguiente manera:

#### LEY DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

(...)

Título Octavo

De los hechos de tránsito

Capítulo Único

**ARTÍCULO 74 BIS.** Para el supuesto contemplado en el artículo 74 de esta Ley, las partes podrán realizar una videograbación y tomar fotografías del hecho de tránsito en donde se identifiquen a plenitud los daños y los vehículos que intervinieron. Si el estado mecánico de los mismos lo permite y con acuerdo de su respectiva institución de seguros o aún sin existir póliza vigente de una o más de las partes involucradas, las partes podrán acordar un convenio y movilizarse de inmediato hasta un espacio de resguardo para discutir y concluir los términos y para que la vialidad obstruida por el hecho de tránsito que provocaron sea liberada, favoreciendo la recuperación del tránsito vehicular regular. De no lograr el convenio, la autoridad procederá en los términos de esta Ley y de la normatividad aplicable. El convenio entre las partes no libera a estas de las responsabilidades que pudieran existir en razón de las infracciones a esta Ley y a los ordenamientos aplicables.

Por todo lo anterior es que sometemos a su consideración el presente proyecto de Decreto de adición y al efecto solicitamos se proceda de conformidad con el artículo 75 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

PROTESTO LO NECESARIO

**DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI**

San Luis Potosí, S.L.P febrero del 2023



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023

**Héctor Mauricio Ramírez Konishi:** muchas gracias Presidenta, muy buenos días a todos los que nos hacen el honor de acompañarnos el día de hoy, a los estudiantes, a los medios de comunicación, y a quienes nos siguen por las redes sociales, la iniciativa con proyecto de decreto que presenté a continuación, y que busca adicionar el artículo 74 Bis a la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí, forma parte del eje quinto de mi agenda legislativa, y responde a una necesidad colectiva muy puntual, favorecer la circulación vehicular, el fenómeno del transporte y la movilidad en las grandes zonas urbanas de la entidad potosina, se ha convertido en un gran problema que manifiesta su impacto en el ámbito económico, en el social y por supuesto en el ecológico, y a este Poder Legislativo le corresponde favorecer su solución con tantas acciones como sean posible.

Como legisladores tenemos la obligación de promover políticas públicas que, en su conjunto contribuyan a solucionar los complejos problemas sociales, en este caso el relativo al transporte, y a la movilidad que padecemos con filas de varios kilómetros en la zona metropolitana de la capital, que diariamente y a cualquier hora podemos ver en la carretera 57 hacia la zona industrial, sobre la carretera a Matehuala-San Luis, también en dirección al sur en la zona industrial y alrededor de todos los brazos del distribuidor Juárez, y casi diario en Salvador Nava y Río Santiago, sólo para dimensionarlo, en el año 2021 el INEGI registró un total de 4,380 hechos de tránsito, en donde únicamente hubo daños; es decir 12 eventos diarios registrados, además de los que pudiéramos suponer que sucedieron y de los que no existe registro, la idea base que ya se puso en práctica en entidades como Jalisco con su respectivo marco normativo, parte de un artículo, el 74 de la Ley de Tránsito vigente, ya que permite que, ante un hecho de tránsito donde únicamente se presentaron daños materiales entre los vehículos, las partes involucradas pueden acordar un convenio sin dar conocimiento de las autoridades o incluso con autorización de estas.

Por lo tanto, esta iniciativa propone agregar un artículo 74 Bis, para indicar expresamente a las partes involucradas cuál es el proceso a seguir para que logren su convenio y que liberen la vialidad a la brevedad, ya que si bien como se advierte en el numeral 74 falta a las partes para convenir no menciona la importancia de liberar la vía a la brevedad, ni les indica cuál es el proceso a seguir, acciones como estas pueden contribuir a reducir los impactos de los que ya hice mención; incluso, puede contribuir a hacer más eficiente los recursos públicos, pues esa clase de hechos de tránsito en donde los daños son menores, comúnmente son atendidos por dos o hasta tres o cuatro policías viales durante una o varias horas, resultando en un inadecuado gasto de recursos públicos por daños materiales menores, y por situaciones que pueden quedar en el ámbito de un convenio entre



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023

particulares que reconocen la personalidad y la voluntad con la que comparecen en el momento del hecho.

Por lo anterior, es que atentamente solicito el apoyo de las y los representantes de esta Soberanía, favoreciendo la adición del artículo 74 Bis a la ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí, en los términos ya expresados; es cuanto Presidenta, muchas gracias.

**Presidenta:** se turna a las comisiones de, Justicia; y Comunicaciones y Transportes.

Les informo, que contamos con la presencia del doctor Daniel Acosta Díaz de León, Secretario de Salud de Gobierno del Estado, bienvenido.

La legisladora María Aranzazu Puente Bustindui impulsa la octava iniciativa.

#### OCTAVA INICIATIVA

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES

**María Aranzazu Puente Bustindui**, integrante de esta Honorable Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131, 133 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 65, 66 y 75 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado San Luis Potosí, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la iniciativa con proyecto de Decreto que propone reformar los artículos 131 BIS, 131 TER; de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 76 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La adhesión se define como *el efecto de adherir o adherirse; unión física entre cosas, proceso y resultado de pegarse dos o más elementos*. En el caso de las propuestas legislativas presentadas por





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023

las y los integrantes del Poder Legislativo, representa la oportunidad de solicitar a quien o quienes hacen dichas propuestas (iniciativas o puntos de acuerdo) el efecto de unirse a las mismas por considerar de manera general, la coincidencia con los motivos que sustentan las mismas.

Es el caso, que nuestras disposiciones reglamentarias únicamente abordan la adhesión y su procedimiento para iniciativas; sin embargo, como ya se ha expresado, las propuestas de punto de acuerdo son también propuestas legislativas, a las que por supuesto, quienes son pares en un Congreso (diputadas y diputados) deben tener, la posibilidad de solicitar la adhesión.

Esta disyuntiva se presentó en la sesión del Pleno de este Congreso, por lo que, con la presente iniciativa, se propone despejar cualquier duda al respecto, llevando a cabo reforma al contenido de los artículos 131 BIS y 131 TER de la nuestra Ley Orgánica, así como al numeral 76, del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso.

A continuación y para un mejor entendimiento de la propuesta legislativa, se presenta a manera de cuadro comparativo

#### Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí

VIGENTE	INICIATIVA
ARTICULO 131 BIS. Se considera proponente a quien ejerce el derecho de presentar una iniciativa. En el caso de los diputados, podrán adherirse a las iniciativas que hayan sido presentadas por otro diputado, siempre y cuando medie el consentimiento expreso del promovente.	ARTICULO 131 BIS. Se considera proponente a quien ejerce el derecho de presentar una iniciativa. En el caso de los diputados, podrán adherirse a las iniciativas <b>o puntos de acuerdo</b> que hayan sido presentadas por otro diputado, siempre y cuando medie el consentimiento expreso del promovente.
ARTICULO 131 TER...	ARTICULO 131 TER...
El derecho a desistirse de una iniciativa solamente le corresponde al diputado	El derecho a desistirse de una iniciativa <b>o punto de acuerdo</b> solamente le corresponde al diputado que haya

## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023

<p>que haya ejercido el derecho de presentación, más no así a los adherentes. Para el caso de que un diputado decida ejercer su derecho de desistimiento respecto de una iniciativa, los efectos del mismo serán extensivos a los adherentes.</p> <p>Cuando la iniciativa se haya suscrito por más de un diputado se requiere que todos los promoventes manifiesten por escrito su voluntad de desistirse. En el caso de que alguno de los promoventes no se desista, se continuará el procedimiento de dictamen, dándose cuenta al Pleno de quienes han decidido hacer uso de ese derecho.</p>	<p>ejercido el derecho de presentación, más no así a los adherentes. Para el caso de que un diputado decida ejercer su derecho de desistimiento respecto de una iniciativa <b>o propuesta de punto de acuerdo</b>, los efectos del mismo serán extensivos a los adherentes.</p> <p>Cuando la iniciativa <b>o un punto de acuerdo</b> se <b>hayan</b> suscrito por más de un diputado se requiere que todos los promoventes manifiesten por escrito su voluntad de desistirse. En el caso de que alguno de los promoventes no se desista, se continuará el procedimiento de dictamen, dándose cuenta al Pleno de quienes han decidido hacer uso de ese derecho.</p>
---	--

#### Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí

VIGENTE	INICIATIVA
<p>ARTÍCULO 76...</p> <p>El derecho de adhesión a una iniciativa se ejercerá a través de la Directiva a petición de la o el diputado solicitante; y únicamente procederá previa consulta y aceptación de la o el promovente, una vez que haya concluido su presentación ante el Pleno.</p>	<p>ARTÍCULO 76. ...</p> <p>El derecho de adhesión a una iniciativa <b>o a un punto de acuerdo</b> se ejercerá a través de la Directiva a petición de la o el diputado solicitante; y únicamente procederá previa consulta y aceptación de la o el promovente, una vez que haya concluido su presentación ante el Pleno.</p>



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023

Las adhesiones deberán asentarse en el acta de la Sesión.

Las adhesiones deberán asentarse en el acta de la Sesión.

En razón de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta soberanía, el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO

**PRIMERO.** Se REFORMA artículos 131 BIS y 131 TER en sus párrafos segundo y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 131 BIS. Se considera proponente a quien ejerce el derecho de presentar una iniciativa. En el caso de los diputados, podrán adherirse a las iniciativas **o puntos de acuerdo** que hayan sido presentadas por otro diputado, siempre y cuando medie el consentimiento expreso del promovente.

ARTICULO 131 TER...

El derecho a desistirse de una iniciativa **o punto de acuerdo** solamente le corresponde al diputado que haya ejercido el derecho de presentación, más no así a los adherentes. Para el caso de que un diputado decida ejercer su derecho de desistimiento respecto de una iniciativa **o propuesta de punto de acuerdo**, los efectos del mismo serán extensivos a los adherentes.

Cuando la iniciativa **o un punto de acuerdo** se **hayan** suscrito por más de un diputado se requiere que todos los promoventes manifiesten por escrito su voluntad de desistirse. En el caso de que alguno de los promoventes no se desista, se continuará el procedimiento de dictamen, dándose cuenta al Pleno de quienes han decidido hacer uso de ese derecho.

**SEGUNDO.** Se REFORMA artículo 76 en su segundo párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 76. ...

El derecho de adhesión a una iniciativa **o a un punto de acuerdo** se ejercerá a través de la Directiva a petición de la o el diputado solicitante; y únicamente procederá previa consulta y aceptación de la o el promovente, una vez que haya concluido su presentación ante el Pleno. Las adhesiones deberán asentarse en el acta de la Sesión.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis “.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**María Aranzazu Puente Bustindui:** con su venía Presidenta, qué gusto poder saludar a mis compañeras y compañeros legisladores el día de hoy, así como a nuestros amigos y amigas de medios de comunicación, es un placer también tener aquí al doctor Daniel Acosta, sea usted bienvenido, así como a todo su equipo, también quiero saludar a todas las personas que nos siguen por medio de nuestras plataformas digitales, en este recinto, bueno, quería comentarles que en la pasada sesión ordinaria de este Congreso del Estado se presentó una disyuntiva sobre la posibilidad o no de adherirse a los puntos de acuerdo que proponga algún legislador o legisladora, en el caso de nuestras disposiciones reglamentarias únicamente aborda de manera clara la adhesión y su procedimiento para iniciativas; sin embargo, la propuesta de punto de acuerdo son también propuestas legislativas a las que por supuesto quienes son pares en un Congreso, como lo somos las y los diputados que conformamos esta Asamblea, deben tener la posibilidad de solicitar la adhesión si así lo desean, me parece que debe ser muy claro que las propuestas legislativas presentadas por las y los integrantes del Poder Legislativo, deben contar con la oportunidad de ser respaldadas por cualquier legislador o legisladora, por considerar de manera general la coincidencia con los motivos sustentan las mismas.

Con base en los elementos que he expuesto y para despejar cualquier duda de interpretación, me permito someter a consideración de este Honorable Congreso, la iniciativa con proyecto de decreto, que propone reformar los artículos 131 Bis y 131 Ter de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, y el artículo 76 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, con esta forma propuesta se añadirá a las normas señaladas el concepto de punto de acuerdo, con la finalidad de que cualquier diputado o diputada que deseen adherirse a una propuesta realizada de estas características en pleno, puedan hacerlo sin ningún contratiempo o laguna de interpretación; es cuanto, muchas gracias.

**Presidenta:** se turna a las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023

El diputado René, de igual manera le solicito a la ponente si me permite adherirme a su iniciativa, diputado Toño, diputada Nadia, diputada Liliana, diputada Dolores, diputada María Claudia, diputado Ramón, diputado Juan Francisco, diputada Bernarda, diputada Gaby, diputada Yolanda, diputada Emma; y su servidora, consulto a impulsarte si acepta las adhesiones, gracias, incorpórense en el acto de esta sesión las adhesiones.

La palabra para la última iniciativa de la sesión, a la legisladora Lidia Nallely Vargas Hernández.

#### NOVENA INICIATIVA

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

**Lidia Nallely Vargas Hernández, Diputada Local** en la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, e integrante del **Grupo Parlamentario de MORENA**, con fundamento en los artículos 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, ambos de San Luis Potosí; Presento **Iniciativa con proyecto de decreto** que busca **reformular diversas disposiciones de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí y del Reglamento del Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí**, con base en lo siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con el artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, se reconoce la existencia de “puntos de acuerdo”, mismos que tratan sobre asuntos de interés público. Con la salvedad que aquel instrumento legislativo no genera un imperativo vinculante.

En las normas que se pretenden modificar, se advierte que en los puntos de acuerdo no se encuentra regulada la posibilidad de que los diputados puedan adherirse a estos, mientras que en las iniciativas sí se contempla.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023

Durante la sesión ordinaria N°54 del día 09 de febrero del 2023, se suscitó un debate en el pleno del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, después de que el diputado René Oyarvide Ibarra expuso un punto de acuerdo que interesó a los demás diputados.

Diferentes legisladores advirtieron la importancia del tema que trataba el punto de acuerdo. Por lo que, al finalizar la exposición temática, algunos legisladores pidieron la palabra para solicitarle al promovente del punto de acuerdo que se les permitiera adherirse.

Ante esto, se realizaron diversos planteamientos, lo que generó dudas en el cómo se tiene que proceder en dichos casos, ya que ni la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, ni en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí se plantea la posibilidad de adhesión a los puntos de acuerdo.

Algunos argumentos realizados para permitir la adhesión a los puntos de acuerdo, fue la aplicación de analogías: si en las iniciativas se puede, en los puntos de acuerdo también. Otros consistieron en señalar que en la normatividad no se encuentra prohibición para que los diputados se puedan adherir, por lo que, para aceptar la adhesión, se apeló a la máxima que establece que lo que no está prohibido está permitido.

Sin embargo, es importante establecer que el derecho de adhesión a los puntos de acuerdo se encuentre regulado en la Ley y en la reglamentación respectiva para que su aplicación no obedezca a impulsos casuísticos, analogías o suposiciones, sino a formalidades normativas de aplicación general y permanente.

Aunque resulte válido utilizar el criterio de interpretación por analogía y de hacer lo que no está expresamente prohibido, podría generar incertidumbre jurídica por la posible vulneración del principio de legalidad, que indica que la autoridad puede actuar conforme la ley se lo permita.

Aunque en el Congreso del Estado de San Luis Potosí, sea el poder generador de leyes, aun así, se encuentra sometido ante el Estado de Derecho. Por tanto, se debe adecuar la norma para actuar conforme a la ley.

Se señala que, quien escribe, está de acuerdo en que en la normatividad que rige al Congreso del Estado se aprecie el derecho de adhesión, sin embargo, mientras más clara sea la ley más seguridad se genera al momento de actuar.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023

Es por lo anterior que se presenta el siguiente cuadro comparativo de lo que se pretende reformar, para su mejor análisis:

<b>LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI</b>	
<b>ACTUAL</b>	<b>CON REFORMA</b>
<p><b>ARTICULO 132.</b> Los diputados en lo particular, las comisiones, los grupos parlamentarios, y la Junta, pueden proponer al Pleno Puntos de Acuerdo en relación con asuntos o materias que consideren de interés público y no sean de su propia competencia; o que se refieran al cumplimiento de las funciones de los municipios y los demás poderes del Estado, de los organismos constitucionales autónomos, de otras entidades federativas, de la Federación, y de asuntos internacionales.</p> <p>(sin correlativo)</p> <p>Los puntos de acuerdo en ningún caso podrán exhortar al cumplimiento de funciones previamente establecidas en la ley.</p>	<p><b>ARTICULO 132.</b> Los diputados en lo particular, las comisiones, los grupos parlamentarios, y la Junta, pueden proponer al Pleno Puntos de Acuerdo en relación con asuntos o materias que consideren de interés público y no sean de su propia competencia; o que se refieran al cumplimiento de las funciones de los municipios y los demás poderes del Estado, de los organismos constitucionales autónomos, de otras entidades federativas, de la Federación, y de asuntos internacionales.</p> <p><b>Los diputados podrán adherirse a los puntos de acuerdo, en los términos que señale el Reglamento del Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.</b></p> <p>Los puntos de acuerdo en ningún caso podrán exhortar al cumplimiento de funciones previamente establecidas en la ley.</p>



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023

Los puntos de acuerdo aprobados en ningún caso tendrán efectos vinculatorios.	Los puntos de acuerdo aprobados en ningún caso tendrán efectos vinculatorios.
---	---

<b>REGLAMENTO DEL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ</b>	
<b>ACTUAL</b>	<b>CON REFORMA</b>
<p><b>ARTÍCULO 74.</b> Los puntos de acuerdo deben ser entregados a la Directiva con la antelación necesaria para su inclusión en la Gaceta Parlamentaria, con la finalidad de que puedan ser aprobados preferentemente en la misma Sesión cuando sean de urgente y obvia resolución, así calificada por el Pleno, de lo contrario se turnarán a la comisión correspondiente. Cuando estos no se incluyan en la Gaceta Parlamentaria debido a la urgencia ante alguna situación, riesgo, o peligro en la demora de acción, podrán ser incluidos en el orden del día debiendo ser calificada la urgencia por el Pleno.</p> <p>Sólo aquellos puntos de acuerdo cuya materia no sea de urgente y obvia resolución, o aquéllos cuya propuesta no pierda vigencia en razón del transcurso del tiempo, o que no se refieran a situaciones coyunturales, podrán ser turnados a las comisiones</p>	<p><b>ARTÍCULO 74.</b> Los puntos de acuerdo deben ser entregados a la Directiva con la antelación necesaria para su inclusión en la Gaceta Parlamentaria, con la finalidad de que puedan ser aprobados preferentemente en la misma Sesión cuando sean de urgente y obvia resolución, así calificada por el Pleno, de lo contrario se turnarán a la comisión correspondiente. Cuando estos no se incluyan en la Gaceta Parlamentaria debido a la urgencia ante alguna situación, riesgo, o peligro en la demora de acción, podrán ser incluidos en el orden del día debiendo ser calificada la urgencia por el Pleno.</p> <p>Sólo aquellos puntos de acuerdo cuya materia no sea de urgente y obvia resolución, o aquéllos cuya propuesta no pierda vigencia en razón del transcurso del tiempo, o que no se refieran a situaciones coyunturales, podrán ser turnados a las comisiones si</p>





**Diario de los Debates**  
**Sesión Ordinaria No. 55**  
**febrero 16, 2023**

si así se estima necesario, para su estudio y dictamen.

así se estima necesario, para su estudio y dictamen.

Previo a que se realice la calificación señalada en el primer párrafo del presente artículo, los diputados podrán solicitar adhesión al punto de acuerdo de que se trate, para lo cual, el proponente o proponentes deberán expresar la aceptación o rechazo. Las adhesiones, en su caso, deberán asentarse en el acta de la Sesión.

Se propone a esta soberanía el siguiente:

**PRIMERO.** – Se **adiciona** un segundo párrafo, y se recorren lo subsecuentes, del artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

**LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

**TITULO OCTAVO**

**DE LA ORGANIZACION INTERNA DEL CONGRESO**

**CAPITULO II**

**DE LAS COMISIONES**

**Sección Primera Generalidades**

**ARTICULO 132.** Los diputados en lo particular, las comisiones, los grupos parlamentarios, y la Junta, pueden proponer al Pleno Puntos de Acuerdo en relación con asuntos o materias que consideren de interés público y no sean de su propia competencia; o que se refieran al cumplimiento



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023

de las funciones de los municipios y los demás poderes del Estado, de los organismos constitucionales autónomos, de otras entidades federativas, de la Federación, y de asuntos internacionales.

**Los diputados pueden adherirse a los puntos de acuerdo, en los términos que señale el Reglamento del Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.**

Los puntos de acuerdo en ningún caso podrán exhortar al cumplimiento de funciones previamente establecidas en la ley.

Los puntos de acuerdo aprobados en ningún caso tendrán efectos vinculatorios.

#### PROYECTO DE DECRETO

**SEGUNDO.** – Se **adiciona** un último párrafo al artículo 74 del Reglamento del Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

#### REGLAMENTO DEL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

#### TITULO SEXTO

#### DEL PROCESO LEGISLATIVO

#### CAPITULO V

#### DE LAS FORMALIDADES DE LOS PUNTOS DE ACUERDO

**ARTÍCULO 74.** Los puntos de acuerdo deben ser entregados a la Directiva con la antelación necesaria para su inclusión en la Gaceta Parlamentaria, con la finalidad de que puedan ser aprobados preferentemente en la misma Sesión cuando sean de urgente y obvia resolución, así calificada por el Pleno, de lo contrario se turnarán a la comisión correspondiente. Cuando estos no se incluyan en la Gaceta Parlamentaria debido a la urgencia ante alguna situación, riesgo, o peligro en la demora de acción, podrán ser incluidos en el orden del día debiendo ser calificada la urgencia por el Pleno.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023

Sólo aquellos puntos de acuerdo cuya materia no sea de urgente y obvia resolución, o aquéllos cuya propuesta no pierda vigencia en razón del transcurso del tiempo, o que no se refieran a situaciones coyunturales, podrán ser turnados a las comisiones si así se estima necesario, para su estudio y dictamen.

Previo a que se realice la calificación señalada en el primer párrafo del presente artículo, los diputados podrán solicitar adhesión al punto de acuerdo de que se trate, para lo cual, el proponente o proponentes deberán expresar la aceptación o rechazo. Las adhesiones, en su caso, deberán asentarse en el acta de la Sesión.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** – El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

**Lidia Nallely Vargas Hernández:** con su venia Presidenta, durante la sesión ordinaria número 54 del día 09 de febrero de 2023, se presentó un debate en el Pleno de este Congreso del Estado, después de que nuestro compañero René expuso un punto de acuerdo que nos interesó a los demás diputados, recordemos que al finalizar la exposición algunos compañeros pidieron la palabra para solicitarle al promoverte del punto de acuerdo que se le permitiera adherirse, ante esto se realizaron diversos planteamientos, ya que ni la Ley Orgánica del Poder Legislativo ni el Reglamento se planteaba la posibilidad de adhesión a los puntos de acuerdo, se apeló a la aplicación de analogías, diciendo que si en la iniciativa se puede en los puntos de acuerdo también, otros compañeros señalaron que en la normativa no se encuentra la prohibición y por tanto se apeló a la máxima que establece, que lo que no está prohibido está permitido.

Sin embargo, es importante establecer que el derecho de adhesión a los puntos de acuerdo para que su aplicación no obedezca a analogías o suposiciones, sino a formalidades normativas de aplicación general y permanente, aunque en el Congreso del Estado de San Luis Potosí sea el poder generador de leyes, aun así nos encontramos sometidos a un estado de derecho, en esta iniciativa que presente señalo el derecho de adición en la Ley Orgánica y establezco que el procedimiento en el reglamento que tendremos que seguir para que además se reconozca un derecho también que se encuentra



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023

regulado en la forma en que haremos la adición; es importante, que en el reglamento se establezca el procedimiento ya que este regula los actos dentro del Congreso; es cuanto, muchas gracias.

**Presidenta:** se turna a las comisiones de; Puntos Constitucionales; y Gobernación.

Tiene la palabra la diputada Nadia.

**Nadia Esmeralda Ochoa Limón:** respetuosamente pedirle a la diputada Lidia, si me permite adherirme a su iniciativa.

**Presidenta:** tiene la palabra el diputado René.

**René Oyarvide Ibarra desde su curul:** de igual manera, si mi compañera me permite adherirme a su iniciativa.

**Presidenta:** ¿alguien? más tiene la palabra el diputado Toño.

**José Antonio Lorca valle desde su curul:** de igual manera si me permite adherirme.

**Presidenta:** la diputada María Claudia, los mismos términos, la diputada Dolores, y de igual manera su servidor, consultó a la impulsarte si acepta las adhesiones; incorpórense en el acta de esta sesión las adhesiones.

Continuamos la Sesión Ordinaria; en virtud de la solicitud de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, esta Presidencia de la Directiva, en ejercicio de las atribuciones que me confieren la parte relativa de los artículos, 92 párrafo sexto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 11 fracción XIV del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

“Declaro la caducidad a la iniciativa turno número 1347 de esta Sexagésima Tercera Legislatura; notifíquese para todos sus efectos legales al promovente; y a la Coordinación de Asesoría y Secretariado Técnico de Comisiones; hágase las anotación en el registro correspondiente”.

Asimismo, también a petición de la Comisión de Desarrollo Rural y Forestal, esta Presidencia de la Directiva, en ejercicio de las atribuciones que me confieren la parte relativa de los artículos, 92 párrafo sexto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 11 fracción XIV del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023

“Declaro la caducidad al Punto de Acuerdo turno número 2116 de esta Sexagésima Tercera Legislatura; notifíquese para todos sus efectos legales al promovente; y a la Coordinación de Asesoría y Secretariado Técnico de Comisiones; hágase también la anotación en el registro correspondiente”.

Con sustento en el artículo 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso; antes de sustanciar los dictámenes de hoy, la legisladora Nadia Esmeralda Ochoa Limón, por las comisiones de; Puntos Constitucionales; Gobernación; y Transparencia y Acceso a la Información Pública, notifica ajuste al dictamen número uno, tiene la palabra.

#### AJUSTE AL DICTAMEN NÚMERO UNO

**POR LAS COMISIONES DE; PUNTOS CONSTITUCIONALES; GOBERNACIÓN; Y  
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
SAN LUIS POTOSÍ

"2023, AÑO DEL CENTENARIO DEL VOTO DE LAS MUJERES  
EN SAN LUIS POTOSÍ, PRECURSOR NACIONAL"

San Luis Potosí, S.L.P., febrero 16, 2023.

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Por Acuerdo de quienes integramos las comisiones de, Puntos Constitucionales, Gobernación, y Transparencia y Acceso a la Información Pública, nos permitimos formular modificaciones al dictamen que resuelve procedente la iniciativa que busca modificar, entre otras, disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, consignada bajo el turno 2404, conforme a lo siguiente:

1. En el Artículo Primero del Proyecto de Decreto, **DONDE DICE:**

"ARTÍCULO 117. ...

I a VI. ...

VII. ...;

VIII. *Vigilar el cumplimiento a las obligaciones que le correspondan a la CEGAIP, derivadas de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, de acuerdo a los informes trimestrales de actividades que ésta le presente;*

IX. *Promover la cultura de transparencia en el Congreso del Estado,*  
y

X. ..."

**DEBE DECIR:**

"ARTÍCULO 117. ...

I a VI. ...

# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
SAN LUIS POTOSÍ

**"2023, AÑO DEL CENTENARIO DEL VOTO DE LAS MUJERES  
EN SAN LUIS POTOSÍ, PRECURSOR NACIONAL"**

VII. ...;

VIII. Conocer de los informes trimestrales de actividades que le presente la CEGAIP ;

IX. Promover la cultura de transparencia en el Congreso del Estado,  
y

X. ..."



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023

**Nadia Esmeralda Ochoa Limón:** gracias Presidenta, buenos días compañeras y compañeros legisladores, respecto al turno 2404, las comisiones de; Gobernación; Puntos Constitucionales; y Transparencia y Acceso a la Información Pública, venimos a presentar modificaciones al dictamen en los siguientes términos; donde dice: artículo 117, VII Fracción, vigilar el cumplimiento a las obligaciones que le correspondan a las CEGAIP derivadas de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, de acuerdo a los informes trimestrales de actividades que este le presenten; debe decir, artículo 117, fracción VII, conocer de los informes trimestrales de actividades que le presente la CEGAIP, es cuanto gracias.

**Presidenta:** se incorpora legalmente el cambio.

Proseguimos la sesión; disposiciones reglamentarias de este Congreso permiten no leer seis dictámenes enlistados; Segunda Secretaria consulte si es de dispensarse la lectura de éstos

**Secretaria:** consulto si dispensan la lectura de los dictámenes; quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie; quienes estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa Presidenta.

**Presidenta:** se dispensa la lectura de los seis dictámenes por MAYORÍA.

Dictamen uno con Proyecto de Decreto de las comisiones de, Puntos Constitucionales; Gobernación; y Transparencia y Acceso a la Información Pública, ¿quién lo presenta?; tiene la palabra la diputada Nadia Esmeralda Ochoa Limón.

#### DICTÁMEN UNO

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

Las comisiones de, Puntos Constitucionales; Gobernación; y Transparencia y Acceso a la Información Pública, se permiten someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023

#### ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria del treinta y uno de octubre de esta anualidad, la Legisladora Nadia Esmeralda Ochoa Limón, y los legisladores, Juan Francisco Aguilar Hernández, y José Luis Fernández Martínez, presentaron iniciativa mediante la que plantean reformar el artículo 117 en su fracción VII; y adicionar al mismo artículo 117 dos fracciones, éstas como VIII, y IX, por lo que actual VIII pasa a ser fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. Y adicionar el artículo 33 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

2. La iniciativa citada en el párrafo que antecede, se turnó con el número **2404**, a las comisiones, de Puntos Constitucionales; Gobernación; Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, al entrar al análisis de la iniciativa en comento, los integrantes de las dictaminadoras atendemos a las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados. Por lo que, al no ser la materia de las iniciativas que con este dictamen se atienden, facultad



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023

reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

**SEGUNDA.** Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

**TERCERA.** Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracciones, XII, y XVII, y XXII, 109, 113, y 117, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, las comisiones de, Puntos Constitucionales; Gobernación, Transparencia y Acceso a la Información Pública, son competentes para dictaminar la iniciativa de mérito.

**CUARTA.** Que la iniciativa fue presentada por quienes tienen atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**SEXTA.** Que se observa el periodo previsto en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, luego de que la iniciativa en estudio fue turnada a estas comisiones el treinta y uno de octubre del año en curso.

**SÉPTIMA.** Que los promoventes, sustentan su iniciativa al tenor de la siguiente:

### *“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS*

#### *Propuesta 1*

*De acuerdo con el artículo 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, compete a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, vigilar el cumplimiento a las obligaciones que le correspondan al Congreso del Estado, derivadas de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.*

*En ese orden de ideas debemos referir que, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Entidad, a través de su artículo 2º fracción V, prescribe como uno de los objetivos de*

## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023

*esta Ley, el de promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público y atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región del Estado.*

*No debe pasar desapercibido que, de acuerdo con el artículo 3° fracción IX, de la Ley de Transparencia en cita, por “Cultura de Transparencia” se entiende: “al conjunto de acciones de los sujetos obligados y de la sociedad, encaminadas a enriquecer el conocimiento, la experiencia, la práctica y los hábitos de las personas en el servicio público y de las personas en general, para que mediante la gestión de aquéllos y el ejercicio de los derechos de éstas, compartan la convicción de fomentar la transparencia y la rendición de cuentas gubernamental; el derecho de acceso a la información pública; y el derecho a la protección de datos personales”.*

*Es de acuerdo con lo anterior que el artículo 64 de la Ley de mérito postula, que los sujetos obligados deberán cooperar con los organismos garantes competentes para capacitar y actualizar, de forma permanente, a todos sus servidores públicos en materia del derecho de acceso a la información, a través de los medios que se consideren pertinentes.*

*Es así que para hacer efectivo lo señalado en líneas precedentes, cabe proponer la adición de una fracción al artículo 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, con el objeto de establecer como asunto de la competencia de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la de promover la cultura de transparencia en el Congreso del Estado.*

#### **Propuesta 2**

*De conformidad con lo establecido por los artículos, 116 fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública -CEGAIP- es el órgano constitucional autónomo especializado, imparcial y colegiado, responsable de garantizar los derechos de, acceso a la información, y protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023

*En esa línea es que el artículo 42, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece un cúmulo de responsabilidades y funciones a cargo de la CEGAIP por demás relevantes para la ciudadanía, cuyo objetivo es garantizar la observancia de los derechos de, acceso a la información, y protección de datos personales.*

*Para mejor conocimiento, algunas de las atribuciones encomendadas a la CEGAIP como órgano garante, son:*

- Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los particulares en contra de las resoluciones de los sujetos obligados.*
- Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones.*
- Presentar petición fundada al Instituto para que conozca de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten.*
- Promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información.*
- Promover la cultura de la transparencia en el sistema educativo.*
- Capacitar a los Servidores Públicos y brindar apoyo técnico a los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información.*
- Establecer políticas de transparencia proactiva atendiendo a las condiciones económicas, sociales y culturales.*
- Suscribir convenios con los sujetos obligados que propicien la publicación de información en el marco de las políticas de transparencia proactiva.*
- Suscribir convenios de colaboración con otros Organismos garantes para el cumplimiento de sus atribuciones y promover mejores prácticas en la materia.*
- Promover la igualdad sustantiva.*
- Coordinarse con las autoridades competentes para que en los procedimientos de acceso a la información, así como en los medios de impugnación, se contemple contar con la información necesaria en lenguas indígenas y Formatos Accesibles, para que sean sustanciados y*

## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023

*atendidos en la misma lengua y, en su caso, se promuevan los Ajustes Razonables necesarios si se tratara de personas con discapacidad.*

- *Garantizar condiciones de accesibilidad para que los grupos vulnerables puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, su derecho de acceso a la información.*
- *Interponer acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes que vulneren el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales.*
- *Elaborar y publicar estudios e investigaciones para difundir y ampliar el conocimiento sobre la materia de acceso a la información.*
- *Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley y en las demás disposiciones aplicables.*
- *Determinar y ejecutar, según corresponda, las sanciones, de conformidad con lo señalado en la Ley.*
- *Promover la participación y colaboración con organismos internacionales, en el análisis y mejores prácticas en materia de acceso a la información pública.*
- *Fomentar los principios de gobierno abierto, la transparencia, la rendición de cuentas, la participación ciudadana, la accesibilidad y la innovación tecnológica.*
- *Emitir recomendaciones a los sujetos obligados para diseñar, implementar y evaluar acciones de apertura gubernamental que permitan orientar las políticas internas en la materia.*

*Ahora bien, no debemos perder de vista, que si bien los órganos constitucionales autónomos cumplen con funciones especializadas y fundamentales a cargo del Estado, su actuación no se encuentra sujeta ni atribuida a ninguno de los depositarios tradicionales del poder público (ejecutivo, legislativo y judicial), sin embargo su autonomía e independencia no significa que se encuentren al margen de mecanismos de control constitucional, legal y político. Es por ello que, bajo la noción de Estado de Derecho, todos quienes ejercen alguna porción de poder en razón del desempeño de la función pública, deben rendir cuentas y estar sujetos a mecanismos de control y vigilancia como parte de un sistema de contrapesos y equilibrios a la luz del principio de "División de Poderes".*



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023

*En esa tesitura es que la CEGAIP, en términos de los artículos, 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, y 117 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, rinde al Congreso del Estado por conducto de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, un informe anual de actividades y comparece ante ésta para exponer sobre su contenido y recibir de legisladoras y legisladores, opiniones, preguntas y sugerencias respecto de los resultados de su desempeño.*

*No obstante lo anterior se estima pertinente dotar a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Congreso del Estado, de atribuciones para que esta pueda vigilar en forma permanente el trabajo de la CEGAIP, con el fin de dar puntual seguimiento a lo largo de todo el ejercicio fiscal, del cumplimiento de las altas responsabilidades que la Ley encomienda al órgano garante, para cuyo fin se propone la adición de una fracción al artículo 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.*

#### **Propuesta 3**

*Con el objeto de hacer efectiva la nueva atribución otorgada a la Comisión legislativa de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se propone la adición del artículo 33 BIS a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, a efecto de establecer como obligación de la CEGAIP, la de rendir al Congreso del Estado informes trimestrales de su gestión, solo respecto de los tres primeros trimestres del ejercicio fiscal, los que deberá entregar en los meses de abril, julio, y octubre de cada año; lo anterior es así toda vez que el relativo al cuarto trimestre, corresponde al informe anual de actividades que ya se rinde dentro de los dos primeros meses del año siguiente, esto de conformidad con el artículo 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.”*

**OCTAVA.** Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, en este caso la turnada con el número **2404**, a saber:

LEY ORGÁNICA DEL PODER  
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN  
LUIS POTOSÍ (VIGENTE)

PROPUESTA DE REFORMA  
INICIATIVA TURNO 2413

# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023

**ARTICULO 117.** Compete a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información:

**I.** Vigilar el cumplimiento a las obligaciones que le correspondan al Congreso del Estado, derivadas de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado;

**II.** Dictaminar las iniciativas que le sean turnadas por el Pleno;

**III.** Revisar previo a que los dictámenes sean presentados al Pleno, cumplan con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, si las materias se encuentran relacionadas con la misma;

**IV.** Convocar a los ciudadanos integrantes del Consejo de Transparencia que establece esta Ley, de manera trimestral, a las reuniones que señala el artículo 140 de este Ordenamiento;

**V.** Recibir dentro de los dos primeros meses del año, el informe del Comisionado Presidente de la Comisión de Garantía de Acceso a la Información Pública, conforme al procedimiento establecido en el artículo 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí;

**VI.** Los tocantes a las relaciones con las demás dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal

**ARTÍCULO 117. ...**

**I a VI ...**

## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023

<p>relacionadas con la materia, cuando resulte necesario para el estudio o aclaración de los asuntos que le competen;</p> <p>VII. Los relativos al nombramiento y, destitución, en su caso, del Presidente y comisionados de la Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública, y</p> <p>VIII. Los análogos a los anteriores que, a juicio del Presidente de la Directiva en los periodos ordinarios, o del Presidente de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso, sean materia del análisis de esta Comisión.</p>	<p>VII ... ;</p> <p>VIII. Vigilar el cumplimiento a las obligaciones que le correspondan a la CEGAIP, derivadas de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, de acuerdo a los informes trimestrales de actividades que esta le presente;</p> <p>IX. Promover la cultura de transparencia en el Congreso del Estado, y</p> <p>X ...</p>
---	--

<p><b>LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)</b></p>	<p><b>PROPUESTA DE REFORMA INICIATIVA TURNO 2413</b></p>
<p><b>NO EXISTE CORRELATIVO</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 33 BIS.</b> La CEGAIP, a través de su Comisionado Presidente, presentará ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo, informes trimestrales de</p>





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023

	<b>actividades correspondientes a los tres primeros trimestres del ejercicio fiscal, los que entregará en los meses de abril, julio, y octubre de cada año.</b>
--	---

**NOVENA.** Que de lo plasmado en las consideraciones, Séptima, y Octava, se colige que el propósito de la idea legislativa en análisis, es que se reformen dos ordenamientos, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, con dos objetivos, primero que se den atribuciones a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública de esta Soberanía, para que vigile que la CEGAIP (Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública), dé cumplimiento a las obligaciones respecto a los informes, trimestrales y anuales que debe rendir; y para que promueva la cultura de la transparencia al interior de este Congreso; y el segundo, para que se establezca la obligación de que el órgano garante de la transparencia y la información en nuestra Entidad, rinda, además del informe anual que se establece en la ley, informes trimestrales de las actividades que lleva a cabo; planteamientos con los que coinciden las dictaminadoras, luego de que la ley que le rige a la CEGAIP, prescribe cuáles son las atribuciones de la misma, en las que se enlistan las de promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público y atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región de la Entidad. Por lo que en armonía a las citadas obligaciones, es que se considera viable la idea legislativa que nos ocupa.

**DÉCIMA.** Que respecto al impacto presupuestario al que alude el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, no se crean nuevas plazas o áreas administrativas, por lo que no es necesaria la elaboración del citado impacto.

Por lo expuesto, las comisiones de, Puntos Constitucionales; Gobernación; y Transparencia y Acceso a la Información Pública, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracciones, XII, y XVII, y XXII, 109, 113, y 117, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023

San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente

#### D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba, la iniciativa citada en el proemio.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado establece la competencia de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública (CEGAIP), entre las que destaca la relativa a vigilar el cumplimiento a las obligaciones que le correspondan al Congreso, derivadas de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, este último Ordenamiento en su artículo 2° prescribe como uno de los objetivos de la misma, el de promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público y atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región de la Entidad.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, define como: *“Cultura de Transparencia. al conjunto de acciones de los sujetos obligados y de la sociedad, encaminadas a enriquecer el conocimiento, la experiencia, la práctica y los hábitos de las personas en el servicio público y de las personas en general, para que mediante la gestión de aquéllos y el ejercicio de los derechos de éstas, compartan la convicción de fomentar la transparencia y la rendición de cuentas gubernamental; el derecho de acceso a la información pública; y el derecho a la protección de datos personales;”*. Definición correlativa de lo previsto en el arábigo 64 de la Ley en comento, en el que se prevé que los sujetos obligados deberán cooperar con los organismos garantes competentes para capacitar y actualizar, de forma permanente, a todos sus servidores públicos en materia del derecho de acceso a la información, a través de los medios que se consideren pertinentes.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023

Es así que para hacer efectivo lo señalado en líneas precedentes, se modifica el artículo 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para establecer como asunto de la competencia de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la de promover la cultura de transparencia en el Congreso del Estado.

En otro orden de ideas, y en observancia a lo establecido por los artículos, 116 fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública (CEGAIP) es el órgano constitucional autónomo especializado, imparcial y colegiado, responsable de garantizar los derechos de, acceso a la información, y protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos en el artículo 6º de la Carta Magna.

En esa tesitura, el artículo 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece las responsabilidades y funciones a cargo de la CEGAIP, relevantes para la ciudadanía, de las atribuciones encomendadas a la CEGAIP como órgano garante de los derechos de acceso a la información, y protección de datos personales, entre las que podemos mencionar los siguientes:

- Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los particulares en contra de las resoluciones de los sujetos obligados.
- Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones.
- Presentar petición fundada al Instituto para que conozca de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten.
- Promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información.
- Promover la cultura de la transparencia en el sistema educativo.
- Capacitar a los Servidores Públicos y brindar apoyo técnico a los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información.
- Establecer políticas de transparencia proactiva atendiendo a las condiciones económicas, sociales y culturales.

## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023

- Suscribir convenios con los sujetos obligados que propicien la publicación de información en el marco de las políticas de transparencia proactiva.
- Suscribir convenios de colaboración con otros Organismos garantes para el cumplimiento de sus atribuciones y promover mejores prácticas en la materia.
- Promover la igualdad sustantiva.
- Coordinarse con las autoridades competentes para que en los procedimientos de acceso a la información, así como en los medios de impugnación, se contemple contar con la información necesaria en lenguas indígenas y Formatos Accesibles, para que sean sustanciados y atendidos en la misma lengua y, en su caso, se promuevan los Ajustes Razonables necesarios si se tratara de personas con discapacidad.
- Garantizar condiciones de accesibilidad para que los grupos vulnerables puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, su derecho de acceso a la información.
- Interponer acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes que vulneren el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales.
- Elaborar y publicar estudios e investigaciones para difundir y ampliar el conocimiento sobre la materia de acceso a la información.
- Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley y en las demás disposiciones aplicables.
- Determinar y ejecutar, según corresponda, las sanciones, de conformidad con lo señalado en la Ley.
- Promover la participación y colaboración con organismos internacionales, en el análisis y mejores prácticas en materia de acceso a la información pública.
- Fomentar los principios de gobierno abierto, la transparencia, la rendición de cuentas, la participación ciudadana, la accesibilidad y la innovación tecnológica.
- Emitir recomendaciones a los sujetos obligados para diseñar, implementar y evaluar acciones de apertura gubernamental que permitan orientar las políticas internas en la materia.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023

Ahora bien, no debemos perder de vista, que si bien los órganos constitucionales autónomos cumplen con funciones especializadas y fundamentales a cargo del Estado, su actuación no se encuentra sujeta ni atribuida a ninguno de los depositarios tradicionales del poder público (ejecutivo, legislativo y judicial), sin embargo, su autonomía e independencia no significa que se encuentren al margen de mecanismos de control constitucional, legal y político. Es por ello que, bajo la noción de Estado de Derecho, todos quienes ejercen alguna porción de poder en razón del desempeño de la función pública, deben rendir cuentas y estar sujetos a mecanismos de control y vigilancia como parte de un sistema de contrapesos y equilibrios a la luz del principio de “División de Poderes”.

En ese tenor, para dar puntual seguimiento a lo largo de todo el ejercicio fiscal, respecto del cumplimiento de las responsabilidades que la legislación le encomienda al órgano garante de la transparencia, se adiciona el artículo 33 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, para que la CEGAIP entregue informes trimestrales a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Congreso del Estado, y ésta pueda vigilar en forma permanente el trabajo que ese órgano constitucional autónomo desempeña; y sólo respecto del primero, segundo y tercer trimestres del ejercicio fiscal, los que deberá entregar en los meses de abril, julio, y octubre de cada año, respectivamente, ya que el relativo al cuarto trimestre corresponde al informe anual de actividades, que ya se rinde dentro de los dos primeros meses del año siguiente.

#### PROYECTO

#### DE

#### DECRETO

**PRIMERO.** Se REFORMA el artículo 117 en su fracción VII; y adiciona al mismo artículo 117 dos fracciones, éstas como VIII, y IX, por lo que actual VIII pasa a ser fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

**ARTÍCULO 117. ...**

**I a VI. ...**

**VII. ...;**



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023

VIII. Vigilar el cumplimiento a las obligaciones que le correspondan a la CEGAIP, derivadas de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, de acuerdo a los informes trimestrales de actividades que ésta le presente;

IX. Promover la cultura de transparencia en el Congreso del Estado, y

X. ...

SEGUNDO. Se ADICIONA el artículo 33 BIS de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 33 BIS. La CEGAIP, a través de la comisionada o comisionado que la presida, presentará ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo, informes trimestrales de actividades correspondientes al primer, segundo y tercer trimestres del ejercicio fiscal, los que entregará en los meses de abril, julio, y octubre de cada año, respectivamente.

### TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D A D O POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

D A D O POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, EN LA SALA "VENUSTIANO CARRANZA" DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

D A D O POR LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN LA SALA "JAIME NUNÓ" DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023

#### POR LAS COMISIONES DE, PUNTOS CONSTITUCIONALES; GOBERNACIÓN; Y TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

**Nadia Esmeralda Ochoa Limón:** gracias Presidenta, nuevamente saludo a todos los presentes y a quienes estén por las redes sociales, el presente dictamen realiza diversas modificaciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de nuestro Estado; por un lado, tiene el objeto de establecer como asunto de la competencia de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la de promover la cultura de transparencia en el Congreso del Estado; por otra parte, busca dotar a la misma comisión legislativa de atribuciones para que ésta pueda dar seguimiento en forma permanente al trabajo de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, a lo largo de todo su periodo fiscal, con el objeto de corroborar el cumplimiento de las responsabilidades que la ley le encomienda a este órgano garante de la transparencia.

Actualmente, entre las diversas obligaciones que tiene la CEGAIP se encuentra, el de entregar un informe anual, lo que busca el presente dictamen es que ahora rinda informes trimestrales de sus actividades, siendo estos presentados durante los meses de abril, julio y octubre, al respecto es importante mencionar, que como todos sabemos, conforme a la constitución de la república y la propia del Estado, la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, es el órgano constitucional autónomo especializado, imparcial y colegiado, responsable de garantizar los derechos de acceso a la información y protección de datos personales en San Luis Potosí, en esta línea no debemos perder de vista, que si bien los órganos constitucionales autónomos cumplen con funciones especializadas y fundamentales a cargo del Estado, su actuación no se encuentra sujeta ni atribuida a ninguno de los depositarios tradicionales del poder público, como lo es el Poder Ejecutivo, el Legislativo o el Judicial; sin embargo, su autonomía e independencia no significa que se encuentren al margen de mecanismos de control constitucional legal y político.

Es por ello, que bajo la noción del estado de derecho, todos quienes ejercen alguna porción de poder en razón del desempeño de la función pública, deben de rendir cuentas y estar sujetos a mecanismos de control y vigilancia, esto como parte de un sistema de contrapesos y equilibrios a la luz del principio de división de poderes; por lo tanto, las reformas que hoy nos plantean, buscan fortalecer el régimen de rendición de cuentas, por lo que respecta al organismo garante de la transparencia en San Luis Potosí, a fin de que de manera conjunta el Poder Legislativo y la CEGAIP sigamos trabajando para el estatus democrático de nuestro Estado, por su atención es cuanto, gracias Presidenta.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023

**Presidenta:** Segunda Secretaria inscriba a quienes van a intervenir en el debate.

**Secretaria:** dictamen número uno, ¿alguien intervendrá?; la diputada Gabriela Martínez Lárraga.

**Presidenta:** la palabra a la diputada Gabriela Martínez Lárraga.

**Gabriela Martínez Lárraga:** gracias Presidenta, como bien lo señala la exposición de motivos de este dictamen de iniciativa, y aun cuando la CEGAIP es un organismo autónomo, no sé encuentra al margen de estar sujeto a mecanismos de control y vigilancia; por eso, hoy estoy a favor de que la Comisión de Transparencia de esta legislatura vigile puntualmente el cumplimiento de las obligaciones que le corresponden a la CEGAIP, mismas que son de suma importancia para la ciudadanía, ya que velan por garantizar la rendición de cuentas por parte de las autoridades y el derecho de acceso a la información que tenemos todos los ciudadanos; en ese sentido, yo solo quisiera destacar, que para que realmente esta modificación rinda resultados óptimos, es necesarios que los informes trimestrales que ahora deberá de rendir el órgano garante de transparencia ante esta autoridad, no se limiten a proporcionar solo datos estadísticos de las funciones que realiza, como se ha venido haciendo en los informes anuales que presentan, en los que se precisan datos de cuántas solicitudes de información se han recibido, cuántos recursos de revisión se han tramitado, cuántas verificaciones se han realizado, cuántos cursos de capacitación se han impartido, etcétera, etcétera.

Sino que, realmente se pueda comprobar la efectividad de esta institución en base a indicadores de desempeño, tales como, los apercibimientos realizados autoridades que incumplen con cargar las obligaciones de transparencia que les corresponde, en cuántos procedimientos de medidas de apremio han podido hacer efectiva una multa derivada de incumplimientos o negativas de acceso a la información, etcétera, ya que únicamente de este modo la comisión de transparencia de esta legislatura podría medir el adecuado desempeño de la CEGAIP, y así emitir opiniones y sugerencias que realmente abonen al fin primordial para el que fue creada dicha institución; por lo que pido a la Comisión de Vigilancia si toma en cuenta estas consideraciones, y por lo demás, pues mi voto será a favor; gracias, es cuanto Presidenta.

**Presidenta:** ¿alguien más intervendrá?; concluido el debate Segunda Secretaria consulte si el dictamen está discutido en lo general.

**Secretaria:** consulto si está discutido el dictamen en lo general; quienes estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie; quienes estén por la negativa, favor de ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa presidenta.





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023

**Presidenta:** suficientemente discutido el dictamen en lo general por MAYORÍA, consulte si hay reserva de artículos.

**Secretaria:** consultó si, ¿hay reserva de artículos en lo particular?; sin reserva.

**Presidenta:** al no haber reserva de artículos a votación nominal en lo general.

**Secretaria:** Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...; *(continúa con la lista)*; diputada Presidenta le informo, son 23 votos a favor; cero votos en abstención; y cero votos en contra.

**Presidenta:** con fundamento en el artículo 100 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, al no haber reserva en lo particular, emitidos 23 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que reforma el artículo 117 en su fracción VII; y adiciona al mismo artículo 117 dos fracciones, éstas como VIII, y IX, por lo que la actual VIII pasa a ser fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. Y adiciona el artículo 33 BIS de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; notifíquese al Ejecutivo Local para efectos constitucionales.

Dictamen dos con Proyecto de Decreto de las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Ecología y Medio Ambiente, ¿quién lo presenta?

Los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias fijan postura en el dictamen dos, ¿quien participa?; tiene la palabra el diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno.

#### DICTAMEN DOS

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

Las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Ecología y Medio Ambiente, se permiten someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023

#### ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria del veintisiete de octubre de esta anualidad, fue presentada por el Diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, iniciativa mediante la que plantea reformar el artículo 39 en su fracción XX; y adicionar fracción al mismo artículo 39, ésta como XXI, por lo que actual XXI pasa a ser fracción XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí.
2. La iniciativa citada en el párrafo que antecede, se turnó con el número 2377, a las comisiones, de Puntos Constitucionales; y Ecología y Medio Ambiente.

Así, al entrar al análisis de la iniciativa en comento, los integrantes de las dictaminadoras atendemos a las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados. Por lo que, al no ser la materia de las iniciativas que con este dictamen se atienden, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023

**SEGUNDA.** Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

**TERCERA.** Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracciones, IX, y XVII, 107, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Ecología y Medio Ambiente, son competentes para dictaminar la iniciativa de mérito.

**CUARTA.** Que la iniciativa fue presentada por quien tiene atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**SEXTA.** Que se observa el periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, luego de que la iniciativa en estudio fue turnada a estas comisiones el veintisiete de octubre del año en curso.

**SÉPTIMA.** Que la idea legislativa presentada por el Diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, se soporta con los argumentos contenidos en la siguiente:

#### ***“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS***

*Las prácticas de sustentabilidad son todas aquellas acciones que ayudan a reducir el impacto negativo a nivel ambiental que se derivan de prácticas productivas o hábitos en empresas, instituciones públicas y hogares particulares, según lo planteado por el Dr. Luis Guillermo Cema Muñoz, en su investigación “Políticas y prácticas para la sustentabilidad y gobernabilidad de las organizaciones<sup>(1)</sup>. Para el Dr. Francisco Pamplona, las políticas de sustentabilidad son aquellas políticas públicas concretas que integran los siguientes criterios operativos de la sustentabilidad<sup>(2)</sup>:*

*1. Principio de irreversibilidad cero: reducir a cero las intervenciones acumulativas y los daños irreversibles.*

## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023

2. *Principio de la recolección sostenible: las tasas de recolección de los recursos renovables deben ser iguales a las tasas de regeneración de estos recursos.*

3. *Principio del vaciado sostenible: es cuasi- sostenible la explotación de recursos naturales no renovables cuando su tasa de vaciado sea igual a la tasa de creación de sustitutos renovables.*

4. *Principio de la emisión sostenible: las tasas de emisión de residuos deben ser iguales a las capacidades naturales de asimilación de los ecosistemas a los que se emiten esos residuos (lo cual implica emisión cero de residuos no biodegradables).*

5. *Principio de selección sostenible de tecnologías: se han de favorecer las tecnologías que aumentan la productividad de los recursos (el volumen de valor extraído por unidad de recurso) frente a las tecnologías que incrementen la cantidad extraída de recursos (eficiencia frente a crecimiento).*

6. *Principio de precaución: ante la magnitud de los riesgos a que nos enfrentamos, se impone una actitud de vigilante anticipación que identifique y descarte de entrada las vías que podrían llevar a desenlaces catastróficos, aun cuando la probabilidad de éstos parezca pequeña y las vías alternativas más difíciles u onerosas.*

(1)[https://www.sociedadpoliticaspublicas.cl/archivos/BLOQUE2/Economia\\_Sustentabilidad\\_y\\_Organizaciones/Políticas\\_y\\_Practicas\\_para\\_la\\_Sustentabilidad\\_y\\_Gobernabilidad\\_de\\_las\\_Organizaciones.pdf](https://www.sociedadpoliticaspublicas.cl/archivos/BLOQUE2/Economia_Sustentabilidad_y_Organizaciones/Políticas_y_Practicas_para_la_Sustentabilidad_y_Gobernabilidad_de_las_Organizaciones.pdf)

(2) Pamplona , Francisco y (2000), "Sustentabilidad y políticas públicas." Gaceta Ecológica, Vol. , núm.56, pp.46-53 [Consultado: 21 de Octubre de 2022]. ISSN: 1405-2849. Disponible en : <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=53905604>

*La huella ecológica es un indicador para conocer el grado de impacto negativo de la sociedad o de ciertos grupos de humanos sobre el medio ambiente. El concepto fue propuesto en 1996 por William Rees y Malthis Wackernagel.<sup>(3)</sup>*

(3) <https://www.gob.mx/semarnat/articulos/que-es-la-huella-ecologica?idiom=es>

*Entonces, viendo las implicaciones de los distintos conceptos enarbolados en líneas anteriores, promover prácticas y políticas de sustentabilidad para aminorar la huella ecológica en las instituciones públicas se constituye como un imperativo categórico gubernamental.*

*Cabe recordar que el impacto negativo que la actual sociedad moderna está dejando en el planeta genera una amplia gama de problemáticas ambientales que aminoran la capacidad de reproducción de la vida, es tal así que resulta necesario que se incluya, como parte de las obligaciones a*



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023

*desempeñar por parte de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, la promoción de prácticas y políticas de sustentabilidad en las dependencias y entidades estatales, con la finalidad de arraigar una disciplina ecológica en nuestra entidad.*

*En el mismo orden de ideas, conviene resaltar los principales elementos fenomenológico-políticos que, de acuerdo al investigador Cornelio Rojas Orozco, son indispensables en la administración pública para combatir la crisis ambiental que se vive:*

*“• Conciencia política, administrativa y jurídica de la relación de intercambio entre el sistema social y el medio ambiente físico natural.*

*• Preocupación política e institucional por el impacto de la acción del sistema social sobre el entorno natural.*

*• Acciones e instituciones de contención, minimización y reparación de los impactos ambientales del sistema social.*

*• Búsqueda de estrategias de intercambio equilibrado y de relación sustentable con el entorno natural.*

*• Captación de recursos y estrategias sustentables del entorno natural por parte del sistema social (por ejemplo, el uso de las energías renovables o de la metáfora industrial de la fotosíntesis como modelo sustentable para el sistema productivo). Esta captación no es sólo material sino, y especialmente, de información.*

*• La interiorización de bienes naturales como bienes ambientales protegibles y valorizables dentro del sistema político.*

*• La apertura a la dimensión temporal de la acción política en materia ambiental, a favor de las generaciones futuras.*

*• La creación dentro del sistema político de un subsistema político ambiental compuesto por valores simbólicos y culturales, instituciones políticas, programas, y agentes ambientales.”<sup>(4)</sup>*

(4) [fcaenlinea.unam.mx/anexos/1345/1345\\_U5\\_A](http://fcaenlinea.unam.mx/anexos/1345/1345_U5_A) (SIC)

*En su conjunto, lo expuesto previamente, a través de esa nueva función para la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, ayudaría a establecer hábitos y una cultura institucional que aterrice*



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023

*en medidas para ir implementando el paradigma de la sustentabilidad que nos ayude a lograr los Objetivos de Desarrollo Sustentable de las Naciones Unidas<sup>(5)</sup>.*

(5) <https://www.undp.org/es/sustainable-development-goals>

OCTAVA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un Cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, en este caso la turnada con el número 2377, a saber:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA INICIATIVA TURNO 2377
<p>ARTICULO 39. A la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental estatal, que dé marco a un desarrollo económico y social sustentable;</p> <p>II. Aplicar los principios e instrumentos de política ambiental previstos en las leyes de la materia y sus disposiciones reglamentarias, así como atender la preservación y restauración del ambiente que se realice en bienes y zonas de jurisdicción estatal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación;</p> <p>II. Bis. Diseñar, instrumentar y evaluar la política estatal en materia de cambio</p>	<p>ARTÍCULO 39. ...</p> <p>1 a XIX. ...</p>

## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023

climático en concordancia con la política nacional;

III. Evaluar el impacto ambiental de las obras o actividades que no se encuentren expresamente reservadas a la Federación y, en su caso, expedir las autorizaciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

IV. Regular las actividades que no sean consideradas altamente riesgosas para el ambiente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

V. Establecer, regular, administrar y vigilar las áreas naturales protegidas de competencia estatal y encargarse de las que le sean transferidas al Estado;

VI. Seleccionar, determinar y autorizar los sitios para la disposición final de los residuos sólidos municipales e industriales no peligrosos; regular los sistemas de manejo y disposición final de los mismos y supervisar que los sistemas de recolección y transporte cumplan con la legislación y normatividad ambiental aplicable;

VII. Prevenir y controlar la contaminación atmosférica, así como la generada por la emisión de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones

## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023

electromagnéticas y olores perjudiciales al ambiente, provenientes de fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, comerciales, de servicios y espectáculos públicos, así como en su caso, de fuentes móviles que por ley no sean de competencia federal;

VIII. Prevenir y controlar la contaminación de las aguas de jurisdicción estatal; así como de las aguas nacionales que tenga asignadas el Estado;

IX. Formular, expedir y ejecutar los programas de ordenamiento ecológico del territorio a que se refiere la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con la participación de los municipios respectivos;

X. Prevenir y controlar la contaminación generada por el aprovechamiento de las sustancias no reservadas a la Federación, que constituyan depósitos de naturaleza similar a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su descomposición que sólo puedan utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción u ornamento de obras;

XI. Atender los asuntos que afecten el equilibrio ecológico o el ambiente de dos o más municipios;



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023

**XII.** Participar en emergencias y contingencias ambientales, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;

**XIII.** Vigilar el cumplimiento de las normas oficiales expedidas por la federación y el gobierno estatal, en las materias y supuestos a que se refieren las fracciones III, VII y VIII de este artículo;

**XIV.** Conducir la política estatal de información, difusión y capacitación en materia ambiental;

**XV.** Promover la participación de la sociedad en materia ambiental, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable;

**XVI.** Ejercer las funciones que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente, transfiera la Federación a los Estados, conforme a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

**XVII.** Promover y fomentar las investigaciones relacionadas con la protección al ambiente, así como la elaboración de estudios y proyectos vinculados a la materia;

**XVIII.** Aplicar las medidas técnicas y de seguridad, así como las sanciones previstas en las disposiciones legales de la materia y

## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023

<p>promover la aplicación de las que les correspondan a otras autoridades;</p> <p><b>XIX.</b> Realizar las acciones que aseguren la conservación y restauración de los ecosistemas fundamentales para el desarrollo de la comunidad, procurando la participación de otras dependencias, de las comunidades y particulares;</p> <p><b>XX.</b> Establecer, con la participación de los Ayuntamientos por sí, o por conducto de los organismos operadores del agua, condiciones generales de descarga para los centros de población, así como las condiciones particulares de descarga de aguas residuales; y</p> <p style="text-align: center;"><b>NO EXISTE CORRELATIVO</b></p> <p><b>XXI.</b> Las demás que le señalen las leyes y reglamentos aplicables en la materia.</p>	<p><b>XX.</b> ...;</p> <p><b>XXI.</b> Promover entre las dependencias y entidades, que conforman la administración pública del Estado, prácticas y políticas de sustentabilidad en el desarrollo de sus actividades que ayuden a reducir su huella ecológica, y</p> <p><b>XXII.</b> ...</p>
--	---

**NOVENA.** Que de lo plasmado en las consideraciones, Séptima, y Octava, se colige que el propósito de la idea legislativa que nos ocupa, es que en las competencias de la Secretaría de Ecología y Gestión

## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023

Ambiental, se adicione la relativa a la promoción entre las dependencias y entidades que integran la administración estatal, de prácticas y políticas de sustentabilidad en el desarrollo de sus actividades, lo que como consecuencia ayudará a reducir la huella ecológica. Objetivo que se valora viable, pues efectivamente esa dependencia estatal es el órgano rector de la política pública en materia de ecología y ambiente, por lo que, quienes dictaminan consideramos viable la idea legislativa en estudio.

Ello es así, porque el derecho a un medio ambiente sano, es un derecho humano reconocido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por la Asamblea General de las Naciones Unidas, que el veintiocho de julio del presente año, reconoció el derecho humano “a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible”, en línea con el Acuerdo de Escazú.

La Asamblea General [...] *afirmó que la promoción del derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible requiere la plena aplicación de los acuerdos multilaterales relativos al medio ambiente con arreglo a los principios del derecho ambiental internacional. Reconoció además que el ejercicio de los derechos humanos, entre ellos los derechos a buscar, recibir y difundir información y a participar efectivamente en la dirección de los asuntos gubernamentales y públicos, así como el derecho a un recurso efectivo, es fundamental para la protección de un medio ambiente limpio, saludable y sostenible.*“(6).

(6)Recuperado de [Asamblea General de las Naciones Unidas reconoce el derecho humano a un medio ambiente sano en línea con el Acuerdo de Escazú | Comisión Económica para América Latina y el Caribe \(cepal.org\)](https://www.cepal.org/es/publicaciones/11/s1100101es.pdf)

El Acuerdo de Escazú, es un tratado adoptado en Escazú, Costa Rica, el cuatro de marzo de dos mil dieciocho, de gran valía para la implementación de la Agenda 2030, el cual:

[...] *“es originado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (Río+20) y fundamentado en el Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, es el fruto de una fase preparatoria de dos años y de nueve intensas reuniones de su Comité de Negociación. Durante las negociaciones, lideradas por Chile y Costa Rica en su calidad de Copresidentes y por otros cinco integrantes de la Mesa Directiva (Argentina, México, Perú, San Vicente y las Granadinas y Trinidad y Tabago), se reunieron delegados gubernamentales, representantes del público y del sector académico, expertos y otras partes interesadas, que participaron activamente, de manera colaborativa y en pie de igualdad.”* [...]

## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023

[...]” *Se trata de un acuerdo visionario y sin precedentes, alcanzado por y para América Latina y el Caribe, que refleja la ambición, las prioridades y las particularidades de nuestra región. En él se abordan aspectos fundamentales de la gestión y la protección ambientales desde una perspectiva regional y se regulan los derechos de acceso a la información, la participación pública y la justicia en ámbitos tan importantes como el uso sostenible de los recursos naturales, la conservación de la diversidad biológica, la lucha contra la degradación de las tierras y el cambio climático y el aumento de la resiliencia ante los desastres. También se incluye la primera disposición vinculante del mundo sobre los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales, en una región en la que, lamentablemente, se enfrentan con demasiada frecuencia a agresiones e intimidaciones<sup>(7)</sup>”.* [...]

Por lo anterior, es que se precisa implementar acciones para enfrentar la emergencia climática, prácticas y políticas de sustentabilidad en el desarrollo de actividades que ayuden a reducir la huella ecológica.

*“La huella ecológica es un indicador para conocer el grado de impacto de la sociedad sobre el ambiente.*

*La huella ecológica es un indicador para conocer el grado de impacto de la sociedad sobre el ambiente. El concepto fue propuesto en 1996 por William Rees y Malthis Wackernagel.*

*Es una herramienta para determinar cuánto espacio terrestre y marino se necesita para producir todos los recursos y bienes que se consumen, así como la superficie para absorber los desechos que se generan, usando la tecnología actual.*

*La huella ecológica de cada ser humano es de 2.7 hectáreas. Sin embargo, nuestro planeta tan sólo es capaz de otorgar a cada uno de sus habitantes cerca de 1.8 hectáreas (WWF2012). Esta diferencia indica que cada uno de nosotros utiliza más espacio para cubrir sus necesidades de lo que el planeta puede darnos.*

*De acuerdo con el folleto Huella Ecológica, datos y rostros, elaborado por el Cecadesu, en México, la huella ecológica calculada en 2006 fue de cerca de 3.4 hectáreas por persona. Estamos en el grupo de países con déficit y ocupamos el lugar 46 entre las mayores en el mundo.*

*Las actividades que más han repercutido en el crecimiento de la huella ecológica mundial son la quema de combustibles fósiles, la agricultura y la ganadería.*



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023

*Ante este panorama, es importante el uso sustentable de los recursos naturales y del medio ambiente mundial del planeta, entre otras muchas acciones.<sup>(8)</sup>*

(7)Recuperado de [Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe \(cepal.org\)](#)

(8)Recuperado de [Qué es la huella ecológica | Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales | Gobierno | gob.mx \(www.gob.mx\)](#)

**DÉCIMA.** Que respecto al impacto presupuestario al que alude el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, no se requerirá la creación de nuevas plazas o áreas administrativas, por lo que en consecuencia no se requiere el citado impacto.

Por lo expuesto, las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Ecología y Medio Ambiente, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracciones, IX, y XVII, 107, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente

### D I C T A M E N

**ÚNICO.** Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para el Dr. Luis Guillermo Cema Muñoz, en su investigación *“Políticas y Prácticas para la Sustentabilidad y Gobernabilidad de las Organizaciones<sup>(9)</sup>”,* las prácticas de sustentabilidad son todas aquellas acciones que ayudan a reducir el impacto negativo a nivel ambiental que se derivan de acciones productivas o hábitos en empresas, instituciones públicas, y hogares particulares. En ese tenor, Pamplona (2000) sostiene que *“las políticas de sustentabilidad son aquellas políticas públicas concretas que integran los siguientes criterios operativos de la sustentabilidad:*

- 1. Principio de irreversibilidad cero: reducir a cero las intervenciones acumulativas y los daños irreversibles.*
- 2. Principio de la recolección sostenible: las tasas de recolección de los recursos renovables deben ser iguales a las tasas de regeneración de estos recursos.*

## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023

3. *Principio del vaciado sostenible: es cuasi- sostenible la explotación de recursos naturales no renovables cuando su tasa de vaciado sea igual a la tasa de creación de sustitutos renovables.*

4. *Principio de la emisión sostenible: las tasas de emisión de residuos deben ser iguales a las capacidades naturales de asimilación de los ecosistemas a los que se emiten esos residuos (lo cual implica emisión cero de residuos no biodegradables).*

5. *Principio de selección sostenible de tecnologías: se han de favorecer las tecnologías que aumentan la productividad de los recursos (el volumen de valor extraído por unidad de recurso) frente a las tecnologías que incrementen la cantidad extraída de recursos (eficiencia frente a crecimiento).*

6. *Principio de precaución: ante la magnitud de los riesgos a que nos enfrentamos, se impone una actitud de vigilante anticipación que identifique y descarte de entrada las vías que podrían llevar a desenlaces catastróficos, aun cuando la probabilidad de éstos parezca pequeña y las vías alternativas más difíciles u onerosas”.*<sup>(10)</sup>

Por lo anterior, es que se precisa implementar acciones para enfrentar la emergencia climática, prácticas y políticas de sustentabilidad en el desarrollo de actividades que ayuden a reducir la huella ecológica, que es un indicador para conocer el grado de impacto negativo de la sociedad o de ciertos grupos de humanos sobre el medio ambiente, concepto que fue propuesto en mil novecientos noventa y seis por William Rees y Malthis Wackernagel.<sup>(11)</sup>

(9)Recuperado

de

[https://www.sociedadpoliticaspublicas.cl/archivos/BLOQUE2/Economia\\_Sustentabilidad\\_y\\_Organizaciones/Políticas\\_y\\_Prácticas\\_para\\_la\\_Sustentabilidad\\_y\\_Gobernabilidad\\_de\\_las\\_Organizaciones.pdf](https://www.sociedadpoliticaspublicas.cl/archivos/BLOQUE2/Economia_Sustentabilidad_y_Organizaciones/Políticas_y_Prácticas_para_la_Sustentabilidad_y_Gobernabilidad_de_las_Organizaciones.pdf)

(10) Pamplona, Francisco y (2000), "Sustentabilidad y políticas públicas." Gaceta Ecológica, Vol. , núm.56, pp.46-53 [Consultado: 21 de Octubre de 2022]. ISSN: 1405-2849. Disponible en : <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=53905604>

(11) <https://www.gob.mx/semarnat/articulos/que-es-la-huella-ecologica?idiom=es>

En consecuencia, atendiendo a las implicaciones de los distintos conceptos enarbolados supralíneas, promover prácticas y políticas de sustentabilidad para aminorar la huella ecológica en las instituciones públicas se constituye como un imperativo categórico gubernamental.

Por ello, es que no se debe eludir el impacto negativo que estamos dejando en el planeta, al generar problemáticas ambientales que aminoran la capacidad de reproducción de la vida, razonamiento

## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023

por el que se adiciona una competencia a la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, relativa a la promoción de prácticas y políticas de sustentabilidad en las dependencias y entidades estatales, con la finalidad de arraigar una disciplina ecológica en nuestra Entidad.

En el mismo orden de ideas, resaltan los principales elementos fenomenológico-políticos enunciados por Cornelio Rojas Orozco, indispensables en la administración pública para combatir la crisis ambiental:

*“• Conciencia política, administrativa y jurídica de la relación de intercambio entre el sistema social y el medio ambiente físico natural.*

*• Preocupación política e institucional por el impacto de la acción del sistema social sobre el entorno natural.*

*• Acciones e instituciones de contención, minimización y reparación de los impactos ambientales del sistema social.*

*• Búsqueda de estrategias de intercambio equilibrado y de relación sustentable con el entorno natural.*

*• Captación de recursos y estrategias sustentables del entorno natural por parte del sistema social (por ejemplo, el uso de las energías renovables o de la metáfora industrial de la fotosíntesis como modelo sustentable para el sistema productivo). Esta captación no es sólo material sino, y especialmente, de información.*

*• La interiorización de bienes naturales como bienes ambientales protegibles y valorizables dentro del sistema político.*

*• La apertura a la dimensión temporal de la acción política en materia ambiental, a favor de las generaciones futuras.*

*• La creación dentro del sistema político de un subsistema político ambiental compuesto por valores simbólicos y culturales, instituciones políticas, programas, y agentes ambientales.”<sup>(12)</sup>*

Así, al agregar una competencia más a la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, se modifica el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, para establecer hábitos y una cultura institucional que implemente el paradigma de la sustentabilidad, lo que abonará para alcanzar los objetivos de desarrollo sustentable de las Naciones Unidas.<sup>(13)</sup>



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023

(12)Recuperado de [fcaenlinea.unam.mx/anexos/1345/1345\\_U5\\_A1\\_1](https://fcaenlinea.unam.mx/anexos/1345/1345_U5_A1_1)

(13)Recuperado de <https://www.undp.org/es/sustainable-development-goals>

#### PROYECTO

DE

#### DECRETO

**ÚNICO.** Se REFORMA el artículo 39 en su fracción XX, y ADICIONA al mismo artículo 39 fracción XXI, por lo que actual XXI pasa a ser fracción XX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

**ARTÍCULO 39. ...**

**1 a XIX. ...**

**XX. ...;**

**XXI.** Promover entre las dependencias y entidades, que conforman la administración pública del Estado, prácticas y políticas de sustentabilidad en el desarrollo de sus actividades que ayuden a reducir su huella ecológica, y

**XXII. ...**

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**D A D O POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ", DEL**





## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

D A D O POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE, EN LA BIBLIOTECA “OCTAVIO PAZ”, DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LAS COMISIONES DE, PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.

**Cuauhtli Fernando Badillo Moreno:** gracias Presidenta, con su venia, una vez más los saludamos con gusto, las prácticas de sustentabilidad son todas son todas aquellas acciones que ayudan a reducir el impacto negativo a nivel ambiental, que se derivan de la actividad humana, para los investigadores y científicos las políticas de sustentabilidad, son aquellas políticas públicas concretas que integran los siguientes criterios operativos: principio de irreversibilidad cero, principio de la recolección sostenible, principio del vaciado sostenible, principio de la emisión sostenible, principio de selección sostenible de tecnologías y principio de precaución, viendo las implicaciones de los distintos conceptos enarbolados en las líneas anteriores, promover prácticas y políticas de sustentabilidad para aminorar la huella ecológica en las instituciones públicas, se constituye como un imperativo categórico gubernamental.

Cabe recordar, que el impacto negativo que la actual sociedad moderna está dejando en el planeta, genera muchas problemáticas ambientales, que disminuyen la capacidad de reproducción de la vida en el planeta, es tal así que resulta necesario que se incluya como parte de las obligaciones a desempeñar por parte de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, la promoción de prácticas y políticas de sustentabilidad en las dependencias y entidades estatales, con la finalidad de arraigar una disciplina ecológica en nuestra entidad, con los razonamientos contenidos en el dictamen, dicha secretaría ayudaría a establecer hábitos y una cultura institucional, que aterrice en medidas para ir implementando el paradigma de la sustentabilidad que nos ayude a lograr los objetivos de desarrollo sustentable de las naciones unidas; es por ello, compañeras, compañeros, que les invito a votar a favor el presente dictamen, es cuanto Presidenta, muchas gracias.

**Presidenta:** Primera Secretaria inscriba quienes van a intervenir en el debate.

**Secretaria:** ¿alguien intervendrá?



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023

**Presidenta:** tiene la palabra la diputada Gabriela Martínez Lárraga.

**Gabriela Martínez Lárraga:** gracias Presidenta, bueno, yo nada más hacer este hincapié, siendo pragmática referente a la propuesta del diputado Cuauhtli, a lo mejor proponer también, inclusive empezar por la casa que es esta Soberanía el Congreso del Estado, que pudiéramos pugnar por implementar, como ya ha habido en otras ocasiones, comités internos que están conformados por el propio personal de cada una de las dependencias, para pugnar por este tipo de políticas sustentables al interior de las dependencias del gobierno; y bueno, pugnar también porque dentro de este Congreso y a lo mejor si la Comisión de Ecología pudiera también solicitar, que se integrará un comité interno, así como se integran los comités de protección civil, hubiera también un comité que implementen medidas al interior de las instituciones públicas, donde se pueda medir y ver si vamos avanzando.

Yo creo que este tema no solo es cuestión de dejarlo en la ley, siempre lo he dicho, creo que esto es una cuestión de concientización de cada uno de nosotros, es una cuestión de que debemos de involucrar al personal del Gobierno del Estado, del Congreso del Estado, del Tribunal Judicial, de los 3 poderes del Estado, para poder generar también campañas, inclusive que estos comités generen campañas de concientización, a veces no se requiere mucho dinero, se requiere voluntad, pueden poner ciertos letreros, ir concientizando poco a poco al personal, porque creo que si no, pues estaríamos nada más dejando leyes ahí que no van a tener implicaciones, sería nada más mi aportación, de ver de qué manera paralelamente a la iniciativa del diputado Cuauhtli pudiéramos pugnar por estos comités internos al interior de las diferentes dependencias públicas, y mi voto sería favor, gracias Presidenta, es cuanto.

**Presidenta:** ¿alguien más intervendrá?; tiene la palabra el diputado Alejandro Leal Tovías.

**Alejandro Leal Tovías:** con su permiso diputada Presidenta, simplemente para agregar un poco más a lo que comento la diputada Gabriela, en cuanto al tema de ecología interno en el propio Congreso del Estado, simplemente si lográramos cumplir lo que hemos acordado aquí, sería ya un éxito, hace más de un año acordamos, que ya no íbamos a usar plásticos y seguimos usando, todos ustedes tienen agua con botes de plástico, acordamos que las iniciativas ya nos iban a presentar con CD's seguimos presentándolas con CD's y con impresión y con copias, si cumplimos lo que hemos acordado yo creo que daríamos un gran paso, tarea dada y no supervisada, no funciona, yo creo que un comité o la misma directiva o a través de la JUCOPO, no sé, habría que ir cumpliendo los acuerdos, los acuerdos internos de nosotros, si lográramos que este bote ya no aparezca en la próxima sesión, se aparezca otro tipo de baso de nosotros mismos, pues sería un gran logro, si no



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023

tuviéramos, yo no sé cuánto se gasta en agua, en depósito en este tipo de botellas en el Congreso del Estado, hay sistemas de agua ya que los propios filtros los podemos tener en el propio Congreso y aquí, y servir el agua ya procesada, sin necesidad de estar gastando en plásticos, es cuanto, gracias.

**Presidenta:** ¿alguien más intervendrá?; concluido el debate Primera Secretaria consulte si el dictamen está discutido en lo general y en lo particular.

**Secretaria:** consulto si está discutido el dictamen en lo general y en lo particular; quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie; quienes estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

**Presidenta:** suficientemente discutido el dictamen por MAYORÍA, a votación nominal.

**Secretaria:** Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...; *(continúa con la lista)*; 21 votos a favor.

**Presidenta:** emitidos 21 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que reforma el artículo 39 en su fracción XX; y adiciona al mismo artículo 39 una fracción, ésta como XXI, por lo que la actual XXI pasa a ser fracción XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; notifíquese al Ejecutivo Local para efectos constitucionales.

Dictamen tres con Proyecto de Decreto de la Comisión de Justicia, ¿quién lo presenta?

Los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias fijan postura en cuanto al dictamen tres, ¿quién participa?; Segunda Secretaria inscriba a quienes van a intervenir en el debate.

#### DICTAMEN TRES

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023

La Comisión de Justicia se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

#### ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria celebrada el ocho de diciembre de dos mil veintidós, la Diputada María Aranzazú Puente Bustindui presentó iniciativa mediante la que plantea reformar el artículo 83 de la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí.
2. La iniciativa citada en el párrafo que antecede, se turnó con el número 2656 a la Comisión de Justicia.

Así, al entrar al análisis de la iniciativa en comento, atendemos a las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023

Por lo que, al no ser la materia de la iniciativa que con este dictamen se atiende, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

**SEGUNDA.** Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

**TERCERA.** Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracción XV, y 111, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la Comisión de Justicia es competente para dictaminar la iniciativa de mérito.

**CUARTA.** Que la iniciativa fue presentada por quien tiene atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**SEXTA.** Que por cuanto hace al periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, éste se observa en sus términos, luego de que la iniciativa turnada con el número 2656 fue presentada el **ocho de diciembre de dos mil veintidós**, por lo que en tiempo se emite el presente dictamen.

**SÉPTIMA.** Que la Diputada María Aranzazu Puente Bustindui, sustenta su iniciativa al tenor de la siguiente:

#### ***“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS***

*En los últimos años el Estado Mexicano ha suscrito una gran cantidad de instrumentos internacionales de derechos humanos, algunos de los cuales se refieren a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, no es la excepción en nuestro estado, donde desde esta soberanía trabajamos de manera constante por brindar las garantías necesarias para su desarrollo y desempeño social y personal.*



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023

*La presente iniciativa tiene como propósito armonizar la Ley ya mencionada con la legislación nacional y los tratados internacionales de los que México es parte, para cambiar los vocablos "menor" y "menores" que actualmente se utilizan en la presente Ley, para sustituirlas por la denominación que indican los criterios de derechos humanos: niñas, niños y adolescentes.*

*Según el ARTÍCULO 2° de la Ley de Derechos De Niñas, Niños Y Adolescentes Del Estado De San Luis Potosí, indica que: Son niñas y niños los menores de doce años; y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Para los efectos de los Tratados internacionales y la mayoría de edad, son niños los menores de dieciocho años de edad.*

*En virtud a lo anterior, es evidente de que hay una tendencia relevante e innegable para cambiar la forma en que nos referimos a las niñas, niños y adolescentes en las leyes, pues con ello se va creando una realidad de derechos para este grupo poblacional.*

*Por ello, es pertinente que en estos tiempos procuremos que todas nuestras leyes estén acordes con esta terminología y, con ello, garantizar los derechos de todas las personas, en este caso, las niñas, niños y adolescentes.*

*A lo anterior, el Poder Judicial de la Federación, mediante el Tribunal Colegiado del Primer Circuito se ha pronunciado en criterios jurisprudenciales, tal y como se aprecia en la siguiente tesis aislada:*

***"NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. DEBE ABANDONARSE EL TÉRMINO "MENORES" PARA REFERIRSE A ÉSTOS, A FIN DE RESPETAR EL PRINCIPIO DE SU INTERÉS SUPERIOR Y EL DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN."***

**OCTAVA.** Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, en este caso la turnada con el número 2656, a saber:

<b>LEY DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA (TURNO 2216)</b>
---	--

# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023

**ARTÍCULO 83.** Si el reconocimiento del hijo se hiciera después de haber sido registrado su nacimiento, se formará acta separada, en la que además de los requisitos a que se refieren los artículos 80 y 81 se hará constar la declaración del quien reconoce y, el consentimiento del reconocido si es mayor de edad. Si es menor de edad, el consentimiento lo dará quien ejerza la patria potestad o la custodia y, en oposición de éstos, se acudirá a la instancia judicial correspondiente.

En estas actas queda prohibido expresar que el hijo es natural, o nacido fuera de matrimonio.

Lo mismo se observará cuando se haya omitido la presentación para el registro del nacimiento del hijo o esta presentación se haya hecho fuera del término de ley.

**ARTÍCULO 83.** Si el reconocimiento del hijo se hiciera después de haber sido registrado su nacimiento, se formará acta separada, en la que además de los requisitos a que se refieren los artículos 80 y 81 se hará constar la declaración del quien reconoce y, el consentimiento del reconocido si es mayor de edad. **Si es niña, niño, o adolescente,** el consentimiento lo dará quien ejerza la patria potestad o la custodia y, en oposición de éstos, se acudirá a la instancia judicial correspondiente.

...

...

**NOVENA.** Que del contenido de las consideraciones, Séptima, y Octava, se colige que el propósito de la iniciativa que nos ocupa es que se sustituya el término “menor de edad”, **por niña, niño o adolescente,** y respalda su propuesta en el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con la voz: *“NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. DEBE ABANDONARSE EL TÉRMINO “MENORES” PARA REFERIRSE A ÉSTOS, A FIN DE RESPETAR EL PRINCIPIO DE SU INTERÉS SUPERIOR Y EL DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.”* Sin embargo, el concepto menor de edad, se refiere precisamente, a un grupo etario, pues de acuerdo a lo previsto por el artículo 592 del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, la mayor edad comienza a los dieciocho años cumplidos. Disposición que guarda un estrecho vínculo con el numeral 1 de la Convención de los Derecho del Niño, que prevé *“Para los efectos de la presente Convención,*

# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023

*se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.”*

En ese orden de ideas disentimos de la interpretación que de la disposición contenida en el primer párrafo del artículo 83 de la Ley del Registro Civil del Estado se da por la promotente, y en consecuencia consideramos inviable la propuesta. No obstante valoramos precedente se modifique el arábigo que nos ocupa, para que en el texto se observe el lenguaje de género. Pues no ha de pasar desapercibido que la Ley del Registro Civil del Estado, contiene disposiciones en las que se observa, no se atiende el lenguaje de género o inclusivo. Por lo anterior, es que esta dictaminadora propone la siguiente redacción:

LEY DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA (TURNO 2216)	PROPUESTA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA
<p><b>ARTÍCULO 83.</b> Si el reconocimiento del hijo se hiciera después de haber sido registrado su nacimiento, se formará acta separada, en la que además de los requisitos a que se refieren los artículos 80 y 81 se hará constar la declaración del quien reconoce y, el consentimiento del reconocido si es mayor de edad. Si es menor de edad, el consentimiento lo dará quien ejerza la patria potestad o la custodia y, en oposición</p>	<p><b>ARTÍCULO 83.</b> Si el reconocimiento del hijo se hiciera después de haber sido registrado su nacimiento, se formará acta separada, en la que además de los requisitos a que se refieren los artículos 80 y 81 se hará constar la declaración del quien reconoce y, el consentimiento del reconocido si es mayor de edad. <b>Si es niña, niño, o adolescente,</b> el consentimiento lo dará quien ejerza la patria potestad o la custodia y, en</p>	<p><b>ARTÍCULO 83.</b> Si el reconocimiento de <b>la hijas</b> o hijo se hiciera después de haber sido registrado su nacimiento, se formará acta separada, en la que además de los requisitos a que se refieren los artículos, 80, y 81, se hará constar la declaración de quien reconoce y, el consentimiento de <b>la persona</b> reconocida, si es mayor de edad. Si es menor de edad, el consentimiento lo dará quien ejerza la patria potestad o la custodia y, en</p>



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023

<p>de éstos, se acudirá a la instancia judicial correspondiente.</p> <p>En estas actas queda prohibido expresar que el hijo es natural, o nacido fuera de matrimonio.</p> <p>Lo mismo se observará cuando se haya omitido la presentación para el registro del nacimiento del hijo o esta presentación se haya hecho fuera del término de ley.</p>	<p>oposición de éstos, se acudirá a la instancia judicial correspondiente.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>oposición de éstos, se acudirá a la instancia judicial correspondiente.</p> <p>En estas actas queda prohibido expresar que <b>la hija o</b> el hijo es natural, o nacido fuera de matrimonio.</p> <p>Lo mismo se observará cuando se haya omitido la presentación para el registro del nacimiento de <b>la hija o</b> hijo, o esta presentación se haya hecho fuera del término de ley.</p>
--	--	--

Por lo expuesto, la Comisión de Justicia, con fundamento en lo establecido en los artículos, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción XXI, 84 fracción I, 98 fracción XV, y 111, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, y 85, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emite el siguiente

#### D I C T A M E N

**ÚNICO.** Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*“Por “lenguaje inclusivo en cuanto al género” se entiende la manera de expresarse oralmente y por escrito sin discriminar a un sexo, género social o identidad de género en particular y sin perpetuar*

# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023

*estereotipos de género. Dado que el lenguaje es uno de los factores clave que determinan las actitudes culturales y sociales, emplear un lenguaje inclusivo en cuanto al género es una forma sumamente importante de promover la igualdad de género y combatir los prejuicios de género.”<sup>(1)</sup>*

(1) Recuperado de [NACIONES UNIDAS Lenguaje inclusivo en cuanto al género](#)

Por lo anterior, es que se reforma el artículo 83 de la Ley del registro Civil del Estado de San Luis Potosí, para que este sea redactado observando el lenguaje de género.

#### PROYECTO

#### DE

#### DECRETO

**ÚNICO.** Se REFORMA el artículo 83 de la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

**ARTÍCULO 83.** Si el reconocimiento de **la hija o hijo** se hiciera después de haber sido registrado su nacimiento, se formará acta separada, en la que además de los requisitos a que se refieren los artículos, 80, y 81, se hará constar la declaración de quien reconoce y, el consentimiento de **la persona reconocida**, si es mayor de edad. Si es menor de edad, el consentimiento lo dará quien ejerza la patria potestad o la custodia y, en oposición de éstos, se acudirá a la instancia judicial correspondiente.

En estas actas queda prohibido expresar que **la hija o el hijo** es natural, o nacido fuera de matrimonio.

Lo mismo se observará cuando se haya omitido la presentación para el registro del nacimiento de **la hija o hijo**, o esta presentación se haya hecho fuera del término de ley.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D A D O EN LA SALA “FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA”, DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, AL DÍA UNO DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA.

**Secretaria:** dictamen número tres ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

**Presidenta:** sin discusión a votación nominal.

**Secretaria:** Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...; *(continúa con la lista)*; diputada Presidenta le informo, son 22 votos a favor; cero votos en abstención; y cero votos en contra.

**Presidenta:** emitidos 22 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que reforma el artículo 83 de la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí.; notifíquese al Ejecutivo Local para efectos constitucionales.

Dictamen cuatro con Proyecto de Resolución de la Comisión de Asuntos Indígenas, ¿quién lo presenta?; Primera Secretaria inscriba a quienes van a intervenir en el debate.

#### DICTAMEN CUATRO

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

La comisión de Asuntos Indígenas, se permite someter a consideración de esta asamblea legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes:



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023

#### ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria del en sesión ordinaria del 14 de octubre de 2019, fue presentada por el ex Diputado Edson de Jesús Quintanar Sánchez, iniciativa que plantea REFORMAR los artículos, 20, y 30 en sus fracciones, VIII, y IX; y ADICIONAR al artículo 30 la fracción X, de la Ley para el Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí.

2. La iniciativa referida, se turnó con el número 2949, a la Comisión de Asuntos Indígenas.

Por lo que, al entrar al estudio y análisis de la citada iniciativa, la comisión dictaminadora ha llegado a las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Que acorde a lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes. Y en atención a lo que establecen los dispositivos 98 fracción III, y 100, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la Comisión de Asuntos Indígenas, es competente para dictaminar la iniciativa descrita en el apartado de antecedentes.

**SEGUNDA.** Que la iniciativa cumple con los requisitos señalados en los artículos, 130, y 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis.

**TERCERA.** Que la comisión dictaminadora considera pertinente la transcripción de los argumentos que el promovente manifiesta en la exposición de motivos, a fin de identificar con exactitud los enunciados normativos que se pretenden modificar:

#### *“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS*

*En la actualidad, México se reconoce como un Estado nacional multicultural, plurilingüe y multiétnico, lo cual significa que nuestra constitución reconoce:*

*Título Primero Capítulo I De los Derechos Humanos y sus Garantías.*

## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023

*Artículo 1º En los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ésta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ésta Constitución establece. ... Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. ... Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

*Artículo 2º La Nación Mexicana es única e indivisible. La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quienes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentados en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres. ...El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de éste artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.*

*A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:*

*I. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.*

*II. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y su cultura.*

*III. La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de*

## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023

*los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.*

*IV. Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de: II. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación. III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.*

*En síntesis, los párrafos citados de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos implican:*

*a) Reconocimiento de que el Estado de San Luis Potosí tiene composición pluriétnica, pluricultural y multilingüística, la existencia histórica y vigente en su territorio de población Teének, Pame, Otomí, Mazahua y Nahuatl.*

*b) Redención de la política pública para garantizar la libertad cultural. Desde tal perspectiva esta adquiere un contenido explícito determinado: las instituciones deben garantizar que la pertenencia a un grupo cultural determinado no implica acceso desigual a las oportunidades de desarrollo personal y comunitario. Asimismo, deben proteger el derecho a ostentar aquellas dimensiones de la identidad que reflejan elecciones colectivas y/o individuales legítimas, sin que ello implique la exclusión o trato desigual, ni en el ámbito económico ni en el de interacción social.*

*c) Necesidad del desarrollo de una institucionalidad con transversalidad que dé certidumbre a la aplicación de disposiciones en la materia, y coherencia de la acción de las instituciones en las comunidades indígenas.*

*De acuerdo con los indicadores socioeconómicos de los Pueblos Indígenas de México, realizados en 2015 por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), el 13.6% de la población en San Luis Potosí es población indígena, es decir, 370 mil 381 personas; mientras que el 23.2 % de la población del estado se auto describe como indígena, es decir, 630 mil 604 personas.*

*Así mismo, nuestro estado cuenta con nueve municipios considerados como “municipios indígenas”, ya que en cada uno de ellos esta población es superior al 70%. En conjunto, en estos Ayuntamientos viven 136 mil 244 habitantes de lengua indígena.*



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023

*De acuerdo con el INEGI, el Huasteco (Teének), Pame, Otomí, Mazahua y Nahuatl son las lenguas más habladas en San Luis Potosí, siendo esta la última la que encabeza la lista con el 54.7% de hablantes en el estado.*

**CUARTA.** Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, en este caso la turnada con el número 2949, que a continuación se presenta:

<i>TEXTO VIGENTE</i>	<i>TEXTO REFORMADO</i>
<i>ARTICULO 20. La o el Director General del Instituto será nombrado, y removido, en su caso, por el Gobernador del Estado.</i>	<i>ARTICULO 20. La o el Director General del Instituto será nombrado, y removido, en su caso, por el Consejo Consultivo.</i>
<i>ARTICULO 30. Son funciones del Consejo Consultivo:  L.  ...  ...  IX.</i>	<i>ARTICULO 30. Son funciones del Consejo Consultivo:  I.  ...  ...  ...  X. Nombrar, y remover, en su caso, a la o el Director General del Instituto.</i>

**QUINTA.** Que, del contenido, en lo establecido en el apartado tercero y cuarto, se desprende que el objetivo, del ex legislador, es que el puesto de directora o director general del instituto, sea nombrado, y removido, en su caso, por el Consejo Consultivo. Propósito, con el que esta dictaminadora no coincide, toda vez, que la asignación de dicho cargo, corresponde al Titular del Ejecutivo del Estado. Lo anterior, sustentado en el artículo 80 de la Constitución del Estado, que a la letra indica:



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023

*Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.*

*“Artículo 80. Son atribuciones del Gobernador del Estado:*

...

....

***XI. Designar y remover libremente a los Secretarios de Despacho, así como a los demás servidores públicos del Estado cuyo nombramiento y remoción no estén atribuidos expresamente por ésta Constitución a otra autoridad.”***

De igual forma, la Ley de Consulta Indígena para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, en su numeral 10, considera que;

*Ley de Consulta Indígena para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.*

*“ARTICULO 10. No podrán ser materia de consulta los siguientes asuntos:*

***1. El nombramiento de mandos medios y superiores de los organismos especializados en la atención de pueblos indígenas, exceptuando al Representante de la oficina de Atención a Pueblos y Comunidades Indígenas Municipal.”***

Por lo anterior, se desprende, que la facultad para otorgar y remover el nombramiento de Director General del Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas “INDEPI”, recae sobre el Gobernador del Estado; por lo que la propia Ley de Consulta Indígena del Estado y Municipios de San Luis Potosí, considera que éste tema no puede ser materia de consulta indígena.

Por tal motivo, la iniciativa materia del presente instrumento legislativo, no fue objeto de Consulta Indígena, por ser notoriamente improcedente de conformidad con el artículo 9º fracción cuarta de la Ley de Consulta Indígena del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Por lo anterior, la comisión de Asuntos Indígenas, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracciones, XII, XV, XVII, y XXIII, 109, 111, 113, y 118, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente:





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023

#### DICTAMEN

**ÚNICO.** Por los argumentos vertidos en la consideración quinta, se resuelve improcedente la iniciativa citada en el proemio.

**DADO EN LA SALA “LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRES.**

**POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS.**

**Secretaria:** dictamen número cuatro ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

**Presidenta:** sin discusión a votación nominal.

**Secretaria:** Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...; *(continúa con la lista)*; 22 votos a favor.

**Presidenta:** emitidos 22 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD aprobado desechar por improcedente la iniciativa que planteaba reformar los artículos, 20, y 30 en sus fracciones, VIII, y IX; y adicionaba al artículo 30 la fracción X, de la Ley para el Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí; notifíquese.

Dictamen cinco con Proyecto de Resolución de la Comisión de Justicia, ¿quién lo presenta?

Segunda Secretaria inscriba a quienes van a intervenir en el debate.

#### DICTAMEN CINCO

**CC. DIPUTADOAS SECRETARIAS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

**P R E S E N T E S.**



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023

La Comisión de Justicia, se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

#### ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria celebrada el ocho de diciembre de dos mil veintidós, fue presentada por el Lic. Héctor Martínez Gutiérrez, iniciativa mediante la que plantea reformar los artículos, 67, 97, 106 primer párrafo, 107 primer párrafo, 108, 254, 481.3 primer párrafo y 1140; y adicionar el artículo 388 BIS del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí.
2. En la Sesión citada en el párrafo que antecede, la Directiva turnó con el número 2672, la iniciativa citada en el párrafo anterior, la Comisión de Justicia.

En tal virtud, al entrar al análisis de la iniciativa en comento para emitir el presente, la dictaminadora atiende a las siguientes

#### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Que el quince de septiembre de dos mil diecisiete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la adición de la fracción XXX, recorriéndose en su orden la actual XXX para quedar como XXXI al artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer que el Congreso de la Unión tiene facultad para: *"expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, así como sobre extinción de dominio en los términos del artículo 22 de esta Constitución"*, así como para: *"expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión"*. (Énfasis añadido)

**SEGUNDA.** Que el veintidós de septiembre de dos mil diecisiete, mediante Decreto 932, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, se modificaron disposiciones de los artículos 288, fracción V, 311, fracción II, incisos a), e) y j), 449, fracción IV, y 850 del Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 46, fracción VIII, 65, 66, párrafo segundo, 133, párrafo segundo, 153, párrafo segundo, y 165 del Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023

**TERCERA.** Que derivado de modificaciones mencionadas en el párrafo anterior, la Procuraduría General de la República, presentó acción de inconstitucionalidad, a la que le correspondió el número 144/2017, la cual fue resuelta por el Pleno, el once de noviembre de dos mil diecinueve, y publicada el diecisiete de marzo de dos mil veinte en el Diario Oficial de la Federación, en los siguientes términos:

*“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 144/2017.*

*PROMOVENTE: PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.*

*MINISTRA PONENTE: YASMÍN ESQUIVEL MOSSA.*

*secretaría: GUADALUPE DE JESÚS HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ.*

*Ciudad de México. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día once de noviembre de dos mil diecinueve.*

*Vo. Bo.*

*MINISTRA:*

*Rúbrica.*

*VISTOS Y*

*RESULTANDO:*

*COTEJÓ:*

*Rúbrica.*

*PRIMERO. Presentación. Por escrito presentado el veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales de la Procuraduría General de la República, ante la falta del titular de la referida Institución, promovió acción de inconstitucionalidad en la que demandó la invalidez de los artículos 288, fracción V, 311, fracción II, incisos a), e) y j), 449, fracción IV y 850 del Código Procesal Civil; y los diversos 46, fracción VIII, 65, 66, segundo párrafo, 133, segundo párrafo, 153, segundo párrafo y 165 del Código de Procedimientos Familiares, ambos ordenamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, contenidos en el Decreto 932, publicado en el*



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023

*periódico oficial de dicha entidad federativa el viernes veintidós de septiembre de dos mil diecisiete, cuyo tenor es el siguiente:*

#### *Código Procesal Civil*

##### *Artículo 288.*

*V. En los supuestos de las fracciones I, II y IV, quien formule el desistimiento deberá ratificarlo ante la autoridad judicial que conozca del asunto o fedatario público. Fuera de dichos supuestos, la ratificación quedará al arbitrio del juez.*

##### *Artículo 311.*

##### *II. [...]*

*a) La caducidad de la instancia operará de pleno derecho cualquiera que sea el estado del proceso, desde el primer auto que se dicte en el juicio hasta la citación para sentencia, si transcurridos ciento veinte días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación de la última determinación judicial, no hubiere promoción de cualquiera de las partes que tienda a impulsar el procedimiento.*

*e) La caducidad de los incidentes y de los recursos interpuestos ante el propio juez de primera instancia, se causará por el transcurso de treinta días hábiles, contados a partir de que haya surtido efectos la notificación de la última determinación judicial, sin promoción; la declaración respectiva sólo afectará a las actuaciones del incidente y del recurso sin abarcar las de la instancia principal, aunque haya quedado en suspenso ésta por la substanciación del incidente o del recurso.*

*j) Las costas serán a cargo del actor, cuando se decrete la caducidad de la primera instancia, o de la parte que haya promovido el incidente o interpuesto el recurso escrito, cuando se decrete la caducidad de un incidente, de un recurso a resolver en la primera instancia o de la segunda instancia, respectivamente.*

##### *Artículo 449.*

*IV. Serán aplicables a esta prueba, en lo conducente, las reglas de la prueba testimonial pero sin que ello implique que la declaración pueda hacerse con la presencia del abogado patrono o procurador de la parte llamada a declarar.*

##### *Artículo 850.*

### *Plazo para impugnar*

*Los términos establecidos por la ley para hacer valer los recursos tendrán, en todo caso, el carácter de perentorios, y corren de forma individual a cada una de las partes desde el día siguiente al en que surta efectos la notificación de la resolución que se impugne, excepto los casos en que la ley disponga otra cosa.*

### *Código de Procedimientos Familiares*

#### *Artículo 46.*

*VIII. El juez tendrá fe pública, por lo cual podrá prescindir de la asistencia del secretario cuando así lo considere, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a éste último.*

#### *Artículo 65.*

*Se tramitarán en juicio oral, además de los señalados en el artículo 89 de este código, los juicios que tengan por objeto los alimentos, así como todos aquellos asuntos en materia familiar que no tengan prevista una regulación especial en este código.*

#### *Artículo 66.*

*[...]*

*Se exceptúan de lo anterior, los incidentes de ejecución de sentencia.*

#### *Artículo 133.*

*[...]*

*Si lo consiguiera, dará por concluido el procedimiento, debiendo levantar acta circunstanciada para su debida ejecución. En caso contrario, procederá a la depuración, fijación de litis, admisión, desahogo de pruebas y citación para sentencia definitiva.*

#### *Artículo 153.*

*[...]*

*La solicitud de divorcio podrá ser formulada por uno o ambos cónyuges, misma que deberá ser suscrita por el que la promueva.*

## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023

*La solicitud deberá ser ratificada ante la presencia de la autoridad judicial de manera previa a su emplazamiento.*

#### **Artículo 165.**

*El cónyuge que haya solicitado el divorcio podrá desistirse de su pretensión hasta antes de que se pronuncie la resolución que decreta la disolución matrimonial. En este supuesto, se aplicarán las reglas del artículo 288 del Código Procesal Civil.”*

**SEGUNDO. Admisión.** *Mediante proveído de veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, el Presidente de este Alto Tribunal ordenó formar y registrar el expediente y lo turnó a la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos quien, en su carácter de instructora, por auto de la misma fecha admitió la acción de inconstitucionalidad y requirió a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Coahuila de Zaragoza para que rindieran sus informes respectivos.*

**TERCERO. Contestación de la demanda.** *En acuerdos de cinco de diciembre de dos mil diecisiete y dos de enero de dos mil dieciocho, la Ministra Instructora tuvo a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila, respectivamente, rindiendo los informes que les fueron solicitados. Además, en dichos proveídos pusieron los autos a la vista de las partes para que formularan los alegatos que a sus intereses conviniesen.*

**CUARTO. Cierre de instrucción.** *Recibidos los alegatos, por proveído de veintinueve de enero de dos mil dieciocho se cerró la instrucción de este asunto a efecto de la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.*

**QUINTO. Retorno.** *Por acuerdo de catorce de marzo de dos mil diecinueve, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó el retorno del presente asunto a la Ministra Yasmín Esquivel Mossa, para la formulación del proyecto de resolución respectivo.*

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO. Competencia.** *Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Federal; en relación con el artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto de reformas constitucionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder*



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023

*Judicial de la Federación, toda vez que se plantea la posible contradicción entre lo dispuesto en diversos artículos del Código Procesal Civil y el Código de Procedimientos Familiares del Estado de Coahuila de Zaragoza y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

**SEGUNDO. Oportunidad.** *La demanda de acción de inconstitucionalidad se presentó oportunamente.*

*El Decreto 932 que reforman diversos artículos del Código Procesal Civil y del Código de Procedimientos Familiares, ambos del Estado de Coahuila de Zaragoza, cuya constitucionalidad se controvierte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el veintidós de septiembre de dos mil diecisiete. Siendo así, el plazo de treinta días naturales previsto en el artículo 60 de la ley reglamentaria de la materia para promover la acción de inconstitucionalidad transcurrió del veintitrés de septiembre al veintidós de octubre de dos mil diecisiete y en atención a que el último día del plazo fue inhábil, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2° y 3° de la propia ley, en relación con el diverso 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el escrito relativo podía presentarse el primer día hábil siguiente, esto es, el lunes veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, por lo que si en este día se presentó el escrito mediante el cual se promueve la presente acción de inconstitucionalidad, resulta oportuna su presentación.*

**TERCERO. Legitimación.** *Al efecto, debe tenerse en cuenta que por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, fue modificado y adicionado el artículo 105, fracción II, incisos c) e i) de la Constitución Federal,<sup>(1)</sup> estableciéndose que se encuentran legitimados para ejercer la acción de inconstitucionalidad, entre otros, el Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico, tratándose de normas generales de carácter federal y de las entidades federativas, así como el Fiscal General de la República respecto de leyes federales y de las entidades federativas en materia penal y procesal penal, además, de las relacionadas con el ámbito de sus funciones.*

*(1) "Artículo 105. [...].*

*II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.  
[...]*

*c) El Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, en contra de normas generales de carácter federal y de las entidades federativas;  
[...]*

*i) El Fiscal General de la República respecto de leyes federales y de las entidades federativas, en materia penal y procesal penal, así como las relacionadas con el ámbito de sus funciones; [...]."*

## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023

*Sin embargo, en el párrafo primero del artículo Décimo Sexto Transitorio de la aludida reforma constitucional se establece que: “[...] las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 28; 29, párrafo primero; 69, párrafo segundo; 76, fracción II, por lo que se refiere a la supresión de la ratificación del Procurador General de la República por el Senado y XII; 78, fracción V; 82, fracción VI; 84; 89, fracción IX; 90; 93, párrafo segundo; 95; 102, Apartado A; 105, fracciones II, incisos c) e i) y III; 107; 110 y 111 por lo que se refiere al Fiscal General de la República; 116, fracción IX y 119, párrafo primero, de esta Constitución, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas secundarias que expida el Congreso de la Unión necesarias por virtud de las adiciones, reformas y derogaciones a que se refiere el presente Transitorio, siempre que se haga por el propio Congreso la declaratoria expresa de entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General de la República.”*

*No pasa inadvertido para esta Suprema Corte de Justicia de la Nación que el veinte de diciembre de dos mil dieciocho fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Declaratoria de la entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General de la República, de conformidad con el primer párrafo del artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto constitucional de diez de febrero de dos mil catorce; aunado a que el catorce de diciembre de dos mil dieciocho en el referido medio de difusión nacional, se publicó la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; sin embargo, la demanda principal fue promovida por el Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales de la Procuraduría General de la República por falta del titular de la mencionada Institución, el veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.*

*Por tanto, debe concluirse que la Procuraduría General de la República está legitimada para impugnar normas generales de carácter estatal a través de la acción de inconstitucionalidad, en términos de lo dispuesto en el inciso c) de la fracción II del artículo 105 constitucional vigente a la fecha de presentación de la demanda<sup>(2)</sup>, asimismo, de los artículos 6º, fracción II y 30 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 3, inciso A), fracción I y 137, párrafo primero, de su Reglamento.<sup>(3)</sup>*

*De acuerdo con lo anterior, es dable sostener que la presente acción de inconstitucionalidad se promovió por parte legitimada para ello, en tanto se impugnan normas generales contenidas en una ley local y se suscribió por Alberto Elías Beltrán, en su carácter de Subprocurador Jurídico y de*





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023

*Asuntos Internacionales de la Procuraduría General de la República, lo que demuestra con la copia certificada de su designación en ese cargo por el Presidente de la República<sup>(4)</sup>.*

(2)“Artículo 105.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

II.- De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución. [...]

c).- El Procurador General de la República, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano; [...]”.

(3)“Artículo 6.- Son atribuciones indelegables del Procurador General de la República: [...]

II. Intervenir en las controversias y acciones a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos previstos en dicho precepto y en las leyes aplicables; [...]”

(4)Foja 22 del expediente.

*Sirve de apoyo a la consideración que antecede, la jurisprudencia P/J. 98/2001 que se lee bajo el rubro: “ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA TIENE LEGITIMACIÓN PARA IMPUGNAR MEDIANTE ELLA, LEYES FEDERALES, LOCALES O DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO TRATADOS INTERNACIONALES.”<sup>(5)</sup>*

(5)Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIV, septiembre de 2001, página 823, Novena Época.

**CUARTO. Causas de improcedencia.** *Conforme lo establece el artículo 19, último párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procede analizar las causas de improcedencia, ya sea que las partes las hagan valer o que de oficio advierta este Alto Tribunal, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.*

*El Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza señala que la acción de inconstitucionalidad es improcedente, porque no se atribuyó de forma directa algún acto violatorio o concepto de invalidez en cuanto a la promulgación.*

*Debe desestimarse la causal de improcedencia, en virtud de que el artículo 61, fracción II, de la ley de la materia, dispone que en la demanda por la que se promueve la acción de inconstitucionalidad, deberán señalarse los órganos legislativos y ejecutivo que hubieran emitido y promulgado las normas generales impugnadas; en tanto que el artículo 64, primer párrafo, del mismo cuerpo legal, señala*

## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023

que el Ministro instructor dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción.

Luego, el Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, al haber participado en el proceso legislativo de las normas generales impugnadas –específicamente la promulgación– necesariamente se encuentra implicado en la emisión de los ordenamientos locales presuntamente violatorios de la Constitución Federal, por lo que se encuentra en la necesidad de responder por la conformidad de sus actos frente a dicho ordenamiento fundamental.

Es aplicable en la parte conducente, la jurisprudencia P./J. 38/2010<sup>(6)</sup>, emitida por este Tribunal Pleno de rubro siguiente: **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. DEBE DESESTIMARSE LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PLANTEADA POR EL PODER EJECUTIVO LOCAL EN QUE ADUCE QUE AL PROMULGAR Y PUBLICAR LA NORMA IMPUGNADA SÓLO ACTUÓ EN CUMPLIMIENTO DE SUS FACULTADES.”**

(6) Registro digital: 164865. Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, abril de 2010. Materia(s): Constitucional. Tesis: P./J. 38/2010. Página: 1419.

**QUINTO. Estudio de fondo.** En su único concepto de invalidez la parte actora aduce que el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza al emitir las normas impugnadas invadió la esfera de competencia del Congreso de la Unión establecida en el artículo 73, fracción XXX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al regular la materia procedimental civil y familiar.

Refiere que el artículo 73, fracción XXX, de la Constitución Federal establece la facultad del Congreso de la Unión para expedir la legislación única en materia procedimental civil y familiar.

Señala que dicha disposición es el resultado de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación mediante decreto de quince de septiembre de dos mil diecisiete en la cual el Poder Reformador analizó la necesidad de unificar la legislación procesal civil y familiar para establecer procedimientos homologados en todo el territorio nacional y dirimir las controversias entre particulares, lo cual permitiría procesos expeditos y uniformes en toda la República.

Que los artículos transitorios del Decreto de reforma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se desprende que la enmienda constitucional entró en vigor el dieciséis de septiembre de dos mil diecisiete.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023

*Aduce que de conformidad con el transitorio Cuarto de la citada reforma constitucional, la legislación única en materia procesal civil y familiar que expidiera el Congreso de la Unión deberá emitirse en un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del Decreto.*

*Alega que las legislaturas de los Estados inclusive la Asamblea de la Ciudad de México, se encuentran impedidas para emitir disposiciones inherentes a la materia procesal civil y familiar, quedando dicha facultad reservada exclusivamente al Congreso de la Unión.*

*El artículo 73, fracción XXI, inciso c), constitucional establece lo siguiente:*

*“Artículo 73. El Congreso tiene facultad:*

*[...]*

*XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar.*

*[...].”*

*De conformidad con este precepto, cuyo actual contenido se introdujo a la Constitución mediante reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el quince de septiembre de dos mil diecisiete, el Congreso de la Unión será competente para expedir la Legislación única en materia procesal civil y familiar, que regirá en la República, excluyendo de esta forma la concurrencia de los Estados para legislar al respecto.*

*La citada reforma constitucional tiene como finalidad la unificación en el país de las normas procedimentales en materia civil y familiar para facilitar su desarrollo y el establecimiento de políticas públicas para mejorar transversalmente la impartición de justicia en esas materias, según se advierte de lo expuesto durante el procedimiento legislativo:*

*Dictamen de la Cámara de Senadores (origen):*

*“[...] En razón del crecimiento poblacional de nuestro país y su impacto en los asuntos relacionados con la impartición de justicia, la dualidad de competencias legislativas trajo como consecuencia la emisión de una multiplicidad de ordenamientos legales sobre la misma materia en el orden federal y en el orden de las entidades federativas. En particular la dispersión de la legislación procedimental se identifica -correctamente- como uno de los elementos que afectan el acceso de las personas a la justicia.*

## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023

*Ante esta circunstancia, en México se han adoptado dos determinaciones relevantes en nuestra historia para que sin demérito de la actuación de los órganos locales en la resolución del fondo de los asuntos, se homologuen en todo el país las normas procedimentales para los fueros federal y local. Cabe recordar el caso, aunque aquí con base en una legislación sustantiva federal, de las normas procedimentales para el conocimiento y resolución de los conflictos laborales. Una sola legislación que para las relaciones de trabajo regidas por el apartado A del artículo 123 constitucional aplican las Juntas Federal y Locales de Conciliación y Arbitraje. Se trata de una solución adoptada desde la década de los años cuarenta.*

*En forma reciente, en el contexto de las reformas constitucionales para el establecimiento del sistema acusatorio para la impartición de la justicia penal, se llevaron a cabo importantes modificaciones en la competencia legislativa sobre los procedimientos penales. En ese sentido, el texto vigente del inciso c) de la fracción XXI el artículo 73 constitucional reservó para el Congreso de la Unión la facultad de expedir la legislación única en materia procedimental penal. Como es sabido, el criterio de una legislación nacional única, también está presente para el funcionamiento de los mecanismos alternativos de solución de controversias de carácter penal, para la ejecución de las penas y en materia de impartición de justicia penal para los adolescentes.*

*Cabe destacar que la competencia del Poder Legislativo en materia procedimental penal no incide de ninguna manera en la competencia para que las entidades federativas establezcan y determinen las conductas que tienen carácter de delito y sus sanciones, salvo en materia electoral y tratándose de los delitos de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura, otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.*

*En ese sentido y de acuerdo con la propuesta del Ejecutivo Federal, la reforma busca la unificación en el país de las normas procedimentales en materia civil y familiar para facilitar su desarrollo y el establecimiento de políticas públicas para mejorar transversalmente la impartición de justicia en esas materias, por lo que no comprende ni abarca la competencia propia y exclusiva de las Legislaturas de las entidades federativas para establecer las normas sustantivas civiles y familiares. Las disposiciones legales en materia de las personas y la familia, de su patrimonio y la disposición del mismo en caso de fallecimiento, de obligaciones reales y personales y de celebración de contratos, por referir aquí et (sic) contenido más genérico de lo que comprende el derecho familiar y el derecho civil, permanecen como materia cuya competencia corresponde a las entidades federativas; el*

## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023

*contenido sustantivo de las materias civil y familiar permanece inalterable en la esfera de facultades de las legislaturas de las entidades federativas.*

*Estas Comisiones Unidas, con base en los antecedentes de la evolución de nuestro sistema de distribución de competencias legislativas en materia procesal, coinciden con la propuesta del Ejecutivo Federal para que a través del Congreso de la Unión se homologuen en todo el país las normas de los procedimientos civiles y familiares. Para ello se requiere que al Congreso de la Unión corresponda la facultad de expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar.”*

*Dictamen de la Cámara de Diputados (revisora):*

*“[...] Como puede observarse, el Ejecutivo Federal tuvo como propósito establecer una misma base regulatoria que fije los elementos necesarios para fortalecer, unificar y agilizar la justicia civil y familiar en todo el país.*

*Hoy, podemos encontrar distintos sistemas procesales a lo largo del país que regulan los procedimientos civiles y familiares. Esto genera no solo una marcada disparidad en los tiempos y requisitos para acceder a la justicia, sino que, en algunos casos, la justicia pareciera estar marcadamente más lejana de las personas en una entidad federativa que en otra.*

*La forma de administrar justicia en México ha ido evolucionando. Ahora tenemos reglas más claras, procedimientos más expeditos en distintas materias y en muchos casos, como el penal o el mercantil, la justicia oral permite que los tiempos procesales se reduzcan considerablemente.*

*Es importante destacar que la justicia civil representa el 30% de los asuntos que se resuelven en los tribunales locales del país, mientras que la justicia familiar representa el 35% del total de los asuntos que conocen dichos tribunales.*

*Es por ello, que esta dictaminadora coincide con la colegisladora en el sentido de que <<en razón del crecimiento poblacional de nuestro país y su impacto en los asuntos relacionados con la impartición de justicia, la dualidad de competencias legislativas -federal y local- trajo como consecuencia la emisión de una multiplicidad de ordenamientos legales sobre la misma materia en el orden federal y en el orden de las entidades federativas. En particular la dispersión de la legislación procedimental se identifica -correctamente- como uno de los elementos que afectan el acceso de las personas a la justicia>>.*

## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023

*Asimismo, es de suma importancia resaltar que esta reforma no pretende eliminar las facultades que tienen las entidades federativas para establecer las normas sustantivas civiles y familiares, éstas permanecen como materia reservada a aquéllas. Se trata, por el contrario, de establecer estándares homogéneos que permitan articular políticas transversales en la administración de justicia.*

*En otras palabras, esta reforma facultaría al Congreso de la Unión para unificar en todo el país las normas adjetivas, pero respetando la facultad inherente a las entidades federativas -incluso la de la federación- de disponer la regulación de las normas sustantivas, de acuerdo a la realidad que opera en cada una de ellas y atendiendo a sus propios principios históricos y contexto social.*

*Este nuevo mandato constitucional otorgado al Congreso de la Unión para expedir la legislación procesal única deberá tener como finalidad que las personas puedan tener acceso a un recurso sencillo, rápido y efectivo, que permitan hacer eficiente y ágil el desarrollo de los procedimientos y juicios en materia civil y familiar.*

*Por lo anterior, esta comisión dictaminadora coincide con los argumentos expresados por la Colegisladora y estima que estas normas servirán para contar con una legislación que homologue en todo el país el acceso a la justicia de las personas y resuelva de fondo los conflictos que son planteados a las autoridades. [...].”*

*Así, se advierte que la reforma constitucional de referencia obedeció a la necesidad de establecer una misma base regulatoria que fijara los elementos necesarios para fortalecer, unificar y agilizar la justicia civil y familiar en todo el país, sin anular las facultades que tienen las entidades federativas para establecer las normas sustantivas civiles y familiares, esto es permanecerían estas facultades como materia reservada a aquéllas.*

*En términos del régimen transitorio<sup>(7)</sup> dicha reforma entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, esto es, el dieciséis de septiembre de dos mil diecisiete, con excepción de la reforma del primer párrafo del artículo 16 y la adición de un nuevo tercer párrafo al artículo 17 constitucional que entrarán en vigor a los ciento ochenta días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

(7)D.O.F. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023

[N. DE E. TRANSITORIOS DEL “DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 16, 17 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA COTIDIANA (SOLUCIÓN DE FONDO DEL CONFLICTO Y COMPETENCIA LEGISLATIVA SOBRE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES)”.]

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo dispuesto en el transitorio siguiente.

SEGUNDO. La reforma del primer párrafo del artículo 16 y la adición de un nuevo tercer párrafo al artículo 17 constitucional entrarán en vigor a los ciento ochenta días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Para tal efecto, y en los casos en que se requiera, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas deberán adecuar a las modificaciones en cuestión, respectivamente, las leyes generales y las leyes federales, así como las leyes de las entidades federativas.

TERCERO. Las Legislaturas de las entidades federativas deberán llevar a cabo las reformas a sus constituciones para adecuarlas al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación procedimental a que hace referencia la fracción XXX del artículo 73 constitucional adicionado mediante el presente Decreto, en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

*De acuerdo con lo anterior, a partir de la fecha de entrada en vigor del Decreto de reforma constitucional en el que se faculta de manera exclusiva al Congreso de la Unión para legislar sobre determinada materia, los Estados ya no pueden normar al respecto, como lo venían haciendo en términos del artículo 124 constitucional; pues ya sólo podrán ejercer las facultades que en términos del régimen de concurrencia se les reconozcan.*

*Si bien, como se señaló, con motivo de la entrada en vigor de la reforma constitucional, los Estados han dejado de tener competencia para legislar sobre materia procedimental civil y familiar, hasta en tanto entre en vigor la legislación única, pueden seguir aplicando la legislación local expedida con anterioridad a esa fecha.*

*En el caso, los artículos impugnados regulan diversas figuras procesales como es el desistimiento; la caducidad; la prueba de declaración de parte; el plazo para impugnar resoluciones; así como el procedimiento familiar en los casos de divorcio, temas que son propios de la facultad del Congreso de la Unión para legislar.*

*En tales condiciones, resulta fundado el argumento formulado por el promovente, en el sentido de que el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, carece de competencia para legislar en las materias civil y familiar, debiendo, en consecuencia, declararse su invalidez.*



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023

**SEXTO. Efectos.** De conformidad con los artículos 41, fracción IV y 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, las sentencias dictadas en acciones de inconstitucionalidad deberán establecer sus alcances y efectos, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda<sup>(8)</sup>.

(8)“Artículo 41. Las sentencias deberán contener: [...]

*En estas condiciones, se declara la invalidez de los artículos 288, fracción V, 311, fracción II, incisos a), e) y j), 449, fracción IV, y 850 del Código Procesal Civil y 46, fracción VIII, 65, 66, segundo párrafo, 133, segundo párrafo, 153, segundo párrafo y 165 del Código de Procedimientos Familiares, ambos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en términos del artículo Quinto Transitorio<sup>(9)</sup> de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el quince de septiembre de dos mil diecisiete.*

*La invalidez decretada debe hacerse extensiva a la derogación de la fracción II del artículo 211<sup>(10)</sup> y a la reforma al párrafo primero del artículo 393<sup>(11)</sup> del Código Procesal Civil y párrafo tercero del artículo 153<sup>(12)</sup> del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Coahuila de Zaragoza, en virtud de que forman parte del sistema normativo a que se refiere el Decreto 932, publicado en el periódico oficial de la mencionada entidad federativa el viernes veintidós de septiembre de dos mil diecisiete.*

(9)QUINTO. La legislación procesal civil y familiar de la Federación y de las entidades federativas continuará vigente hasta en tanto entre en vigor la legislación a que se refiere la fracción XXX del artículo 73 constitucional, adicionada mediante el presente Decreto, y de conformidad con el régimen transitorio que la misma prevea. Los procedimientos iniciados y las sentencias emitidas con fundamento en la legislación procesal civil federal y la legislación procesal civil y familiar de las entidades federativas deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a la misma.

(10)“Artículo 211.

Notificaciones personales.

[...]

II. (DEROGADA, P.O. 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017)”

(11)“Artículo 393.

Emplazamiento al demandado.

(REFORMADO [N. DE E. ESTE PÁRRAFO], P.O. 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017)



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023

El emplazamiento se hará a la persona o personas contra quienes se entable la demanda, con los requisitos señalados en el artículo 208, corriéndoles traslado mediante la entrega de la copia de la demanda y demás documentos, otorgándoles el plazo de nueve días para que la contesten. En caso de pluralidad de demandados los plazos se computarán de forma individual.”

(12)“Artículo 153. [...]”

(REFORMADO, P.O. 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

La solicitud deberá ser ratificada ante la presencia de la autoridad judicial de manera previa a su emplazamiento.”

*Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.*

*Por último, conviene precisar que con la invalidez decretada no se produce un vacío normativo tanto en la codificación procesal civil como en la materia familiar del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que en términos del artículo Quinto transitorio de la reforma constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el quince de septiembre de dos mil diecisiete, “La legislación procesal civil y familiar de la Federación y de las entidades federativas continuará vigente hasta en tanto entre en vigor la legislación a que se refiere la fracción XXX del artículo 73 constitucional...”; lo cual significa que, en este caso, los operadores jurídicos habrán de aplicar en estos términos las normas vigentes al día siguiente de la fecha de la publicación de la reforma constitucional, es decir, el dieciséis siguiente, que fue cuando entró en vigor.*

*Por lo expuesto y fundado, se resuelve:*

**PRIMERO.** *Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.*

**SEGUNDO.** *Se declara la invalidez de los artículos 288, fracción V, 311, fracción II, incisos a), e) y j), 449, fracción IV, y 850 del Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 46, fracción VIII, 65, 66, párrafo segundo, 133, párrafo segundo, 153, párrafo segundo, y 165 del Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Coahuila de Zaragoza, reformados y adicionados, respectivamente, mediante Decreto No. 932, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintidós de septiembre de dos mil diecisiete, en términos del considerando quinto de esta decisión y, por extensión, la derogación de la fracción II del artículo 211 y la reforma del párrafo primero del artículo 393, ambos del referido Código Procesal Civil, así como la del párrafo tercero del artículo 153 del citado Código de Procedimientos Familiares, de conformidad y para los efectos precisados en el considerando sexto de esta determinación, en la inteligencia de que las declaraciones*



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023

*de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.*

**TERCERO.** *Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.*

**Notifíquese;** *haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.*

*Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:*

**En relación con el punto resolutive primero:**

*Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero y cuarto relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia.*

**En relación con el punto resolutive segundo:**

*Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Franco González Salas con reservas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez de los artículos 288, fracción V, 311, fracción II, incisos a), e) y j), 449, fracción IV, y 850 del Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 46, fracción VIII, 65, 66, párrafo segundo, 133, párrafo segundo, 153, párrafo segundo, y 165 del Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Coahuila de Zaragoza, reformados y adicionados, respectivamente, mediante Decreto No. 932, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintidós de septiembre de dos mil diecisiete. El señor Ministro González Alcántara Carrancá votó en contra y anunció voto particular.*

*Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo a los efectos, consistente en: 1) no establecer efectos de reviviscencia, en virtud de lo establecido en el*

## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023

*artículo transitorio quinto del decreto de reforma constitucional de quince de septiembre de dos mil diecisiete, 2) declarar la invalidez, por extensión, de la derogación de la fracción II del artículo 211 y la reforma del párrafo primero del artículo 393, ambos del referido Código Procesal Civil, así como la del párrafo tercero del artículo 153 del Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 3) determinar que las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtan sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza. El señor Ministro González Alcántara Carrancá votó en contra. La señora Ministra Piña Hernández reservó su derecho de formular voto concurrente.*

***En relación con el punto resolutive tercero:***

*Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.*

*El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.*

*Firman el señor Ministro Presidente y la Ministra Ponente, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.*

*El Presidente, Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.- Rúbrica.- La Ponente, Ministra Yasmín Esquivel Mossa.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, Rafael Coello Cetina.- Rúbrica.*

***EL LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA:*** *Que esta fotocopia constante de doce fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original de la sentencia de once de noviembre de dos mil diecinueve, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 144/2017. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintiséis de febrero de dos mil veinte.- Rúbrica.*

***VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL MINISTRO JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ RESPECTO DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 144/2017***

*En sesión pública de once de noviembre de dos mil diecinueve, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, promovida por la entonces Procuraduría General de la República, en donde*

# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023

*impugnó diversos artículos del Código de Procedimientos Familiar y Civil, del Estado de Coahuila de Zaragoza, contenidos en el Decreto 932, publicado en el Periódico Oficial de la Entidad, el viernes veintidós de septiembre de dos mil diecisiete.*

*La pregunta constitucional que se planteó el Tribunal Pleno consistió en saber si la reforma de septiembre de dos mil diecisiete a la Constitución Federal, y mediante la cual se facultó al Congreso de la Unión para expedir una legislación única adjetiva en materia familiar y civil, había privado desde su entrada en vigor, a las entidades federativas de cualquier competencia o si, por el contrario, podíamos reconocerles la facultad hasta en tanto no se expidiera aquella legislación única.*

#### **I. Razones de la mayoría**

*La mayoría de los integrantes del Pleno estuvieron de acuerdo concordó con la propuesta presentada por la ministra Esquivel Mossa<sup>(13)</sup>. Tomando como punto de partida la reforma al artículo 73, fracción XXX, de la Constitución Federal, contenida en el Decreto de quince de septiembre de dos mil diecisiete, se consideró que las entidades federativas habían perdido sus facultades originarias para regular la materia procesal civil y familiar, desde la entrada en vigor de ese Decreto.*

*Durante la discusión, se hizo alusión a los diversos precedentes en los que este Pleno ha resuelto, sobre todo los relativos a materias penales como desaparición forzada y delincuencia organizada.*

#### **II. Razones del disenso**

*La reforma de dos mil diecisiete, efectivamente facultó al Congreso de la Unión para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar. Ahora bien, dado que el legislador previó un régimen transicional para la reforma constitucional, considero que debemos partir de su estudio pormenorizado.*

*Problemas parecidos se nos han planteado en materias donde se faculta al Congreso de la Unión para establecer principios y bases. En ellos, hemos resuelto que, para privar a las legislaturas de su facultad originaria, sería necesaria la existencia de una “veda temporal” para las entidades federativas, explícitamente ubicada en los artículos transitorios.*

*En el caso concreto, y concuerdo en ese punto con la mayoría, la lógica es distinta. Si se federaliza la materia, habría que preguntarnos si explícitamente se habilita al legislador local para seguir regulando la materia hasta en tanto no se expida la legislación única.*



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023

*El artículo quinto transitorio del decreto de reformas que nos ocupa, establece que la legislación procesal civil y familiar de la Federación y de las entidades federativas “continuará vigente hasta en tanto entre en vigor la legislación” única. Agrega, además, que la misma se sujetará al régimen transicional que en su caso, disponga la legislación única.*

*Del análisis del artículo previo, yo sí desprendo una habilitación constitucional para seguir legislando, hasta en tanto entre en vigor la legislación única referida. Contrario a lo que ha pasado en otras reformas en donde se federaliza una parte de la materia, no se especificó que continuarían vigentes las disposiciones emitidas **antes de la entrada en vigor de la reforma constitucional**<sup>(14)</sup>. Por el contrario, se habla de manera amplia y en ese sentido, considero que la vigencia de las normas incluye también su funcionalidad dentro de nuestro sistema de Derecho.*

(13) Votaron a favor los ministros Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Franco González, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Zaldívar Lelo de Larrea.

(14) Por ejemplo, decreto de reformas publicado en el D.O.F. el 18 de junio de 2008.

*Me parece que considerar a la federalización sin su debido régimen transicional, no es acorde con la voluntad del legislador que previó un apartado para estos efectos y en la práctica, paralizaría posibles adecuaciones sistemáticas del proceso, relevantes sobre todo en un escenario de omisión legislativa por parte del Congreso de la Unión.*

*El Ministro, **Juan Luis González Alcántara Carrancá**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.*

*EL LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de dos fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original del voto particular formulado por el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, en relación con la sentencia de once de noviembre de dos mil diecinueve, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 144/2017. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintiséis de febrero de dos mil veinte.- Rúbrica.”*

Por lo expuesto, los integrantes de la Comisión que suscriben, con fundamento en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023

#### DICTAMEN

**ÚNICO.** En observancia a lo dispuesto por el artículo 73 fracciones XXX, y XXXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se declara la incompetencia de este Poder Legislativo para modificar el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí.

**DADO EN LA SALA “FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA” DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. AL DÍA UNO DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

**POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA.**

**Secretaria:** dictamen número cinco, ¿alguien intervendrá?; el diputado René Oyarvide.

**Presidenta:** tiene la palabra el diputado René Oyarvide Ibarra.

**René Oyarvide Ibarra:** con el permiso de la Presidenta, quiero señalar que, efectivamente es facultad del Congreso de la Unión expedir la legislación, únicamente en materia procesal civil y familiar, desde el 15 de septiembre de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman algunos artículos de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de justicia cotidiana, justicia de la vida diaria, en la que se facultó exclusivamente al Congreso de la Unión para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, en ese sentido, aquella reforma, en esa temporalidad, en el cuarto transitorio, se comprometió el Congreso de la Unión a expedir la legislación procedimental en un plazo que no excediera 180 días contados a partir de la entrada en vigor del decreto, obviamente plazo pues que ya feneció, la Suprema Corte de la Nación se ha pronunciado y ha señalado, que si bien las legislaciones procesales en materia civil y familiar de las entidades federativas, permanecerán vigentes hasta que no sea metido el Código Nacional, los estados van a carecer de facultades para legislar y presentar reformas sobre el tema.

Sin embargo, yo quiero ser muy incisivo, en que este tema es un obstáculo a nivel local, pues no contamos como congresista del Estado, con facultades suficientes para llevar a cabo estas modificaciones a la legislación procesal civil, aún mientras sean vigentes no se puede despedir ningún tipo de reforma hasta que no se crea o se expida la legislación y carta referida; sin embargo,



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023

si quiero señalar, que como legisladores llevar a cabo las reformas que permitan tener un código actualizado y que responda a las necesidades de la sociedad potosina, hijole, es nuestra obligación, hoy vemos que la evolución del derecho local en relación a los cambios de nuestra sociedad que se da con el día a día, es tan cambiante, y hoy estamos detenidos y estamos amarrados, y hoy tenemos el impedimento legal, de poder venir aquí a tribuna y decirle al Congreso del Estado, las reformas de leyes de la vida diaria, y lo hablo de la vida diaria, porque son cuestiones de procedimiento muy sencillas, son cuestiones familiares, son cuestiones de divorcios, son cuestiones que hoy nuestro derecho es cambiante, hoy nuestra vida diaria es cambiante, hoy las necesidades del Estado de San Luis Potosí son cambiantes, y hoy estamos obedeciendo una norma federal que nos impide llevar a cabo las reformas, pero no han cumplido y no han salido adelante, y hoy nos tienen detenidos, y hoy cada vez que vamos con nuestras señorías escuchamos reclamos de los usuarios de los derechos civiles y familiares en el Estado de San Luis Potosí.

Lo dejo en la mesa, es un comentario que tenemos que hacer, obviamente pues vamos a favor de este dictamen que desecha esa iniciativa, pero sí hay que pensar, qué es lo que sigue, qué es lo que sucede, cuánto tiempo más vamos a estar sin poder legislar en temas de derecho procesal civil, en tema familiar, el Estado de San Luis Potosí está empezando a ser rebasado en el tema de impartición de la justicia, precisamente porque existen mecanismos que hoy ya fueron rebasados, hoy la vida ha cambiado, repito, y hoy el derecho tiene que cambiar en San Luis Potosí, es cuanto Presidenta.

**Presidenta:** ¿alguien más intervendrá?; concluido el debate Segunda Secretaría consulte si el dictamen está discutido.

**Secretaria:** consultó si está discutido el dictamen; quienes estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie; quienes estén por la negativa, favor de ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa Presidenta.

**Presidenta:** suficientemente discutido el dictamen por MAYORÍA a votación nominal.

**Secretaria:** Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...; *(continúa con la lista)*; diputada Presidenta le informo, son 23 votos a favor; cero votos en abstención; y cero votos en contra.

**Presidenta:** emitidos 23 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD aprobado que, en observancia a lo dispuesto por el artículo 73 fracciones, XXX, y XXXI de la



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se declara la incompetencia de este Poder Legislativo para modificar el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí; notifíquese.

Dictamen seis con Proyecto de Resolución de la Comisión de Salud y Asistencia Social, ¿quién lo presenta?; Primera Secretaria inscriba a quienes van a intervenir en el debate.

#### DICTAMEN SEIS

**C. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO SAN LUIS POTOSÍ.**

**P R E S E N T E S.**

A la comisión de Salud y Asistencia Social; le fue turnado en Sesión Ordinaria de fecha 09 de febrero del año en curso, bajo el número de **turno 2962** el Punto de Acuerdo que plantea exhortar a los 58 Municipios del Estado para que durante el mes de marzo implementen campañas informativas y de sensibilización sobre la endometriosis, con el objetivo de difundir información sobre síntomas y consecuencias de la misma e impulsar la detección temprana de esta enfermedad; en el marco del “14 de marzo: Día Mundial de la endometriosis”.

En tal virtud al entrar en estudio y análisis del referido Punto de Acuerdo, los integrantes de la comisión dictaminadora consideramos atender los antecedentes y justificación que se exponen en el mismo y que se citan a continuación:



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023

#### ANTECEDENTES

El endometrio es el tejido que recubre la parte interna del útero. Los cambios hormonales que rigen el ciclo menstrual pueden ocasionar aumento del grosor y de la vascularización de las células endometriales, con su consecuente deterioro.

La endometriosis es una enfermedad caracterizada por el crecimiento, fuera del útero, de un tejido similar al revestimiento del útero, lo que provoca dolor, infertilidad o ambos <sup>1</sup>

Los síntomas guía de sospecha de la endometriosis son: el dolor (dismenorrea que no cede con el tratamiento habitual, dolor crónico pélvico, dispareunia intensa con la penetración profunda y disquecia cíclica con o sin rectorragia) y la infertilidad.

Hay que tener en cuenta otros factores para la sospecha diagnóstica como son la historia familiar de endometriosis, la menarquia temprana, ciclos menstruales regulares y cortos (< 27 días) y periodos largos (7 días o más).<sup>2</sup>

#### JUSTIFICACIÓN

En el mundo, 10 por ciento de las mujeres en edad reproductiva padecen endometriosis. Se estima que en México afecta a más de siete millones, muchas de ellas no están diagnosticadas debido a que consideran como normal el dolor menstrual.<sup>3</sup>

La conmemoración del Día Mundial de la Endometriosis se conmemora el 14 de marzo de cada año; con el objetivo de dar a conocer este padecimiento que afecta a un porcentaje de la población femenina a nivel mundial y que altera la calidad de vida de las personas que la padecen.

Las redes sociales digitales permiten una conversación continua con la ciudadanía que facilita la consolidación de nexos con el entorno, así como nuevas pautas de relación con las Administraciones

---

<sup>1</sup> Organización Mundial de la Salud. (31 de marzo de 2021). *Organización Mundial de la Salud*. Obtenido de Organización Mundial de la Salud: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/endometriosis>

<sup>2</sup> Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. (2013). *Guía de atención a las mujeres con endometriosis en el Sistema Nacional de Salud (SNS)*. Madrid: Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

<sup>3</sup> Secretaría de Salud. (13 de marzo de 2022). *Gobierno de México*. Obtenido de Gobierno de México: <https://www.gob.mx/salud/prensa/127-endometriosis-enfermedad-que-se-desarrolla-entre-los-11-y-55-anos-de-edad?idiom=es>

# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023

Públicas. Asimismo, ofrecen una gran variedad de alternativas para realizar seguimiento y control de gestión.

#### CONCLUSIÓN

En términos de gobernabilidad, la introducción de Facebook y Twitter en la gestión municipal, implica dar comienzo a un cambio en relación con las posibilidades de participación y comunicación, tanto en el ámbito institucional, como en la cultura ciudadana.

**Estas aplicaciones son indispensables para enlazar, publicar, intercambiar opiniones, experiencias y conocimientos, así como para desarrollar un mercado y filtrado de contenidos colaborativos de la información más relevante del municipio en beneficio de la ciudadanía.**<sup>4</sup>

Los días internacionales sirven para poner a disposición del público en general información sobre cuestiones de interés, movilizar la voluntad política y los recursos para abordar los problemas mundiales y celebrar y reforzar los logros de la humanidad.<sup>5</sup>

La existencia de días internacionales se ha adoptado como un poderoso instrumento de promoción de esas cuestiones. Cada día internacional ofrece a muchos actores la oportunidad de organizar actividades relacionadas con el tema del día. Las organizaciones y oficinas del sistema de las Naciones Unidas y, lo que es más importante, **los gobiernos**, la sociedad civil, el sector público y el privado, las escuelas, las universidades y, en general, los ciudadanos, **hacen de un día internacional un trampolín para las actividades de sensibilización.**

En la actualidad, no se conoce ninguna forma de prevenir la endometriosis. Aunque actualmente no tiene cura, **mejorar el conocimiento de la enfermedad y posibilitar su diagnóstico y tratamiento tempranos podría ralentizar o detener su evolución natural y reducir la carga a largo plazo de los síntomas**, incluido posiblemente el riesgo de sensibilización del sistema nervioso central al dolor.

#### PUNTO DE ACUERDO

**ÚNICO.** EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 58 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, PARA QUE DURANTE EL MES DE MARZO IMPLEMENTEN CAMPAÑAS INFORMATIVAS Y DE SENSIBILIZACIÓN SOBRE LA ENDOMETRIOSIS, CON EL OBJETIVO DE DIFUNDIR INFORMACIÓN SOBRE SÍNTOMAS Y CONSECUENCIAS DE LA MISMA E IMPULSAR LA DETECCIÓN TEMPRANA DE ESTA ENFERMEDAD; EN EL MARCO DEL "14 DE MARZO: DÍA MUNDIAL DE LA ENDOMETRIOSIS".

**San Luis Potosí, S.L.P., a 01 de FEBRERO de 2023**

<sup>4</sup> Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal . (02 de enero de 2019). *Gobierno de México*. Obtenido de Gobierno de México: <https://www.gob.mx/inafed/articulos/la-importancia-de-las-redes-sociales-en-los-gobiernos-locales#:~:text=Las%20redes%20sociales%20digitales%20permiten%20seguimiento%20y%20control%20de%20gesti%C3%B3n>

<sup>5</sup> Naciones Unidas. (s.f.). *Naciones Unidas*. Obtenido de Naciones Unidas: <https://www.un.org/es/observances#:~:text=%C2%BFC%C3%B3mo%20y%20qui%C3%A9n%20los%20eligen%20el%20d%C3%ADa%20en%20particular>.

# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que esta comisión es competente para dictaminar de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 98 fracción XVIII, y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el Punto de Acuerdo promovido por la Diputada Yolanda Josefina Cepeda Echavarría, relativo a exhortar a los 58 Municipios del Estado para que durante el mes de marzo implemente campañas informativas y de sensibilización sobre síntomas y consecuencias de la misma e impulsar la detección temprana de esta enfermedad; en el marco del “14 de marzo: Día Mundial de la endometriosis”.

**SEGUNDO.** Que en razón de los argumentos que presenta la promotora, esta dictaminadora atiende a la información que sobre este padecimiento presenta la Secretaría de Salud Federal y que a la letra dice:

- 1. “Que en el mundo, 10 por ciento de las mujeres en edad reproductiva padecen endometriosis. Se estima que en México afecta a más de siete millones, muchas de ellas no están diagnosticadas debido a que consideran como normal el dolor menstrual.*
- 2. Que por otra parte, el endometrio es el tejido que recubre la parte interna del útero. Los cambios hormonales que rigen el ciclo menstrual pueden ocasionar aumento del grosor y de la vascularización de las células endometriales, con su consecuente deterioro.*
- 3. Que existen diferentes tipos de endometriosis, las más comunes son la profunda -cuando se afecta una zona donde se unen la vagina y el recto, lo que ocasiona dolores intensos-; tubárica o de trompas; pélvica-peritoneal, que genera lesiones superficiales en los ovarios, así como la serosa, que causa afectaciones vesiculares, fibrosis y cicatrización.*
- 4. Que otro tipo de endometriosis es la intestinal su síntoma más frecuente es el sangrado rectal que origina tumores rectales en mujeres que están en la premenopausia, particularmente quienes tienen antecedentes de infertilidad.*
- 5. Que a la fecha no se ha encontrado una causa específica; sin embargo, la genética, obesidad, relaciones sexuales a temprana edad, consumo de tabaco, inadecuados hábitos alimenticios o abortos involuntarios pueden predisponer el desarrollo de la enfermedad.*
- 6. Que el retardo en el diagnóstico puede complicar el tratamiento; incluso, llevar a la muerte, la detección adecuada requiere la exploración física con un aparato específico, ultrasonido pélvico y*

## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023

*resonancia magnética que se complementa con la ecografía. La ausencia de alguno de estos estudios puede retardar su detección.*

*7. Que es de suma importancia saber que los estudios de papanicolaou y ultrasonido no permiten el diagnóstico de esta enfermedad. Y que sus síntomas son fuertes dolores pélvicos durante el periodo menstrual; dolor al orinar y al defecar; depresión; ansiedad; malestar en el sistema digestivo y durante o después de las relaciones sexuales; diarreas; infertilidad; hipersensibilidad; alteraciones de órganos reproductores; sangrado abundante; sangrado ocasional entre un periodo y otro; así como menopausia temprana.*

*8. Que la endometriosis puede tener como consecuencia el desarrollo de quistes, retracciones o adherencias que requieren intervención quirúrgica. Esta cirugía se debe enfocar solo en el retiro de descamaciones que se implantan, no del útero o de los ovarios, ya que esto conlleva envejecimiento prematuro, osteoporosis y afectaciones cardíacas.*

*9. Que el tratamiento requiere la intervención multidisciplinaria con especialistas en psicología, nutrición, ginecología, radiología y en reproducción. La prescripción de medicamentos antiinflamatorios, analgésicos y hormonales solo mitiga los síntomas, pero no se atiende la causa específica.*

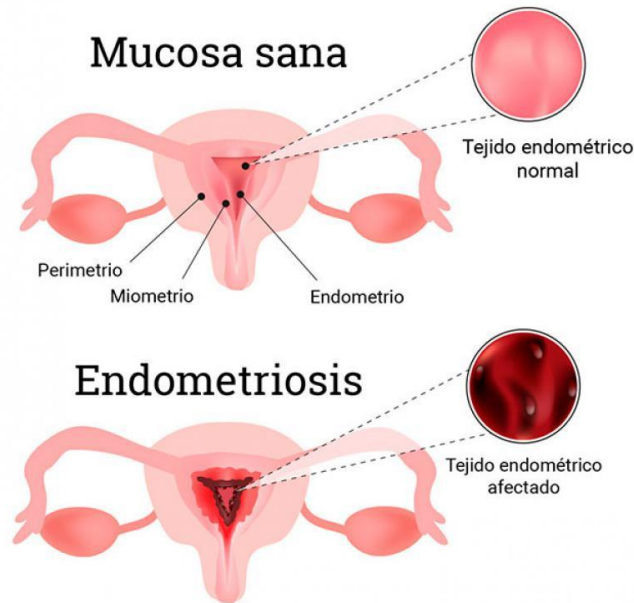
*10. Que el tratamiento adecuado permite curar o controlar la enfermedad. Hasta 90 por ciento de las mujeres cuya causa de infertilidad fue la endometriosis logra embarazarse con tratamientos reproductivos. Por lo que, es de suma importancia que la población en general tenga conocimiento de esta enfermedad; en especial, las mujeres de 11 a 55 años ya que un diagnóstico tardío puede llevar a la muerte”.<sup>(1)</sup>*

*11. Que la imagen que se presenta describe gráficamente como se encuentra un útero sano y uno con el padecimiento de la endometriosis.*

# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023



(1)<https://www.gob.mx/salud/prensa/127-endometriosis-enfermedad-que-se-desarrolla-entre-los-11-y-55-anos-de-edad> (Consultada 09 de febrero de 2023)

En razón de lo anterior y con fundamento en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, ponemos a consideración del Honorable Pleno, el siguiente

### DICTAMEN

**ÚNICO.** Es de resolverse y se resuelve aprobar el Punto de Acuerdo planteado para quedar como sigue:

### PUNTO DE ACUERDO

**ÚNICO.** La LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, que exhorta a los 58 Municipios del Estado para que durante el mes de marzo implementen campañas informativas y de sensibilización sobre la endometriosis, con el objetivo de difundir información sobre síntomas y consecuencias de la misma e impulsar la detección temprana de esta enfermedad; en el marco del “14 de marzo: Día Mundial de la endometriosis”.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023

Notifíquese.

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

POR LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.

**Secretaria:** dictamen número seis, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

**Presidenta:** sin discusión a votación nominal.

**Secretaria:** dictamen número seis; Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...;(continúa con la lista); 23 votos a favor.

**Presidenta:** emitidos 23 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD aprobado que la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado exhorta a los 58 municipios de la Entidad, durante el mes de marzo implementar campañas informativas y de sensibilización sobre la endometriosis, con el objetivo de difundir información sobre síntomas y consecuencias de la misma, e impulsar la detección temprana de ésta, en el marco del “14 de marzo: Día Mundial de la Endometriosis”; notifíquese.

Segunda Secretaria favor de leer el punto de acuerdo.

### PUNTO DE ACUERDO

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

**P r e s e n t e s .**



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023

Con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, **José Antonio Lorca Valle, Diputado Local en la Sexagésima Tercera Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional**, me permito elevar a la distinguida consideración de esta Asamblea, la presente **Punto de Acuerdo de OBVIA Y URGENTE RESOLUCIÓN**.

La finalidad del instrumento parlamentario es:

**Exhortar al Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez y Cerro de San Pedro, para que implementen una aplicación electrónica, con funcionalidades para verificar estado de cuenta de los contratos y realizar pagos por medios bancarios, con la finalidad de optimizar las operaciones y ofrecer más facilidades a los usuarios.**

#### ANTECEDENTES

El Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez y Cerro de San Pedro, tiene la cantidad de usuarios más grande que cualquier otro organismo similar o ayuntamiento que preste esos servicios en el estado, con un total de 372 mil 189 usuarios domésticos, públicos, industriales y comerciales, que equivalen a 1 millón 191 mil 921 personas.

Dicho número equivale a un total de 48.3% de los habitantes del estado, según las cifras presentadas por el propio organismo.<sup>(1)</sup>

La provisión de servicio a ese amplio universo de usuarios, trae consigo múltiples problemáticas que se presentan en estas condiciones de trabajo.

Una de ellas, es la cartera vencida, referente al nivel de deuda que mantienen los usuarios del servicio, con el organismo; existe una necesidad de mejorar las condiciones para su recuperación, ya que a comienzos del año 2022:

*“Alcanzó los 913 millones 935 mil 706 pesos, 92 por ciento de la cartera vencida, es decir 842 millones 294 mil 662 pesos, corresponde a usuarios domésticos, que son los principales deudores.”<sup>(2)</sup>*



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023

<sup>(1)</sup> <https://interapas.mx/nosotros/121-2/>

<sup>(2)</sup> <https://planoinformativo.com/835527/1000-mdp-cartera-vencida-de-interapas-/>

Tras la implementación de diversos programas se logró la recuperación de aproximadamente el 21% de la cartera vencida de usuarios domésticos,<sup>(3)</sup> no obstante, es una cifra todavía inferior al 50%, y es necesario tomar medidas para asegurar la viabilidad financiera del organismo.

<sup>(3)</sup> <https://interapas.mx/recupera-interapas-21-por-ciento-de-las-cuentas-domesticas-en-cartera-vencida/>

## JUSTIFICACIÓN

Una de las medidas que se podrían tomar con esa finalidad es la creación e implementación de opciones más accesibles para que los usuarios puedan estar informados sobre su estado de cuenta, y que puedan realizar los pagos correspondientes con mayor facilidad y rapidez.

De hecho, este instrumento legislativo se fundamenta en una petición específica de los ciudadanos de la zona metropolitana, para poder contar con una herramienta accesible y eficiente, como lo puede ser una aplicación digital del organismo de agua dedicada a esos fines.

Hay que resaltar que en la actualidad:

*“Las aplicaciones móviles junto con el desarrollo y penetración de la telefonía inteligente (Smartphone), han permitido que los avances tecnológicos hayan sido dirigidos hacia el gobierno móvil de gran utilidad para entregar servicios públicos o para otorgar información sobre la acción gubernamental.”*

En este sentido el denominado gobierno móvil o también llamado *m-gobierno*, hace uso del internet y posibilita el acercamiento de diversos aspectos gubernamentales a los ciudadanos, promueve la eficiencia y la participación y es capaz de reducir costos.

Sin embargo, según los estudios en el área, esta modalidad de trámites y de herramientas participativas, no ha alcanzado un gran desarrollo en nuestro país, debido a factores como falta de estrategias digitales en políticas públicas, altos costos de banda ancha, y baja velocidad predominante en las conexiones de internet.<sup>(4)</sup>





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023

Pero a pesar de estos obstáculos, también se debe señalar que por ejemplo en nuestro estado, ya se ha comenzado a utilizar el potencial de las aplicaciones digitales para la realización de trámites, como es el caso de la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Educación, ambos del gobierno del estado, el municipio de la capital y el Poder Judicial del estado.

Por lo que ya existe un precedente que los organismos públicos de nuestra entidad deben de tomar en cuenta, sobre todo para volver más eficiente la realización de trámites, y favorecer a la ciudadanía.

### CONCLUSIONES

Por los motivos anteriores, a través de este Punto de Acuerdo, se plantea exhortar al INTERAPAS, a que implemente una aplicación móvil que permita a los usuarios revisar su estado de cuenta y realizar pagos.

Como se ha mencionado, hay precedentes en nuestro estado de la utilización de este tipo de aplicaciones, además de que en la actualidad es posible realizar transferencias electrónicas a dicho organismo mediante las aplicaciones bancarias existentes, por lo que puede resultar viable realizarlas a través de una aplicación propia, con las diferencias y ventajas de que también se podrá conocer el estado de cuenta de forma instantánea y contar con un medio de comunicación directa con los usuarios.

Finalmente, la accesibilidad, inmediatez y pleno conocimiento por parte de los usuarios del estado financiero de su servicio de agua potable y alcantarillado, puede contribuir a una mayor conciencia sobre la importancia de evitar adeudos, incluso posibilitando el acceso a programas de beneficios, favoreciendo las condiciones de operación del propio organismo y fomentando la eficiencia en los trámites.

<sup>(4)</sup>Citas e información de: Gabriela Quintanilla Mendoza. *Las apps en el m-Gobierno mexicano*. Encrucijada, Revista Electrónica del Centro De Estudios en Administración Pública. En: <http://revistas.unam.mx/index.php/encrucijada/article/view/75718>

Con base en lo anterior, se propone el siguiente:

### PUNTO DE ACUERDO



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023

**ÚNICO.** La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta al Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez y Cerro de San Pedro, para que genere, ponga disponible y mantenga operativo, una aplicación electrónica para dispositivos móviles, con funcionalidades para verificar estado de cuenta de los contratos, realizar pagos por medios bancarios y recibir notificaciones e información; con la finalidad de optimizar las operaciones y ofrecer más facilidades a los usuarios, promoviendo también la viabilidad financiera del organismo.

**Secretaria:** Punto de Acuerdo, que requiere exhortar al organismo operador de agua potable, alcantarillado y saneamiento de San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez y Cerro de San Pedro, para que genere, ponga disponible y mantenga operativo, una aplicación electrónica para dispositivos móviles, con funcionalidades para verificar estado de cuenta de los contratos, realizar pagos por medios bancarios y recibir notificaciones e información; con la finalidad de optimizar las operaciones y ofrecer más facilidades a los usuarios, promoviendo también la viabilidad financiera del organismo; legislador José Antonio Lorca Valle, 10 de febrero del presente año.

**Presidenta:** se turna a la Comisión del Agua.

Proseguimos; en virtud de que el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política relativo a propuesta para conformar comisión jurisdiccional, se notificó en la Gaceta Parlamentaria, personal de apoyo técnico entregue las cédulas.

#### ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023



San Luis Potosí, S.L.P., a 08 de febrero del 2023.

**DIPUTADA CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA**  
**PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO**  
**DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

**PRESENTE:**

Le notificamos que en Reunión con carácter de ordinaria de la Junta de Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, celebrada el 08 de febrero del año en curso, se tomó el siguiente:

**ACUERDO JCP/LXIII-II/215/2023**

Con fundamento de lo dispuesto por los ordinales: 82 fracción III, inciso a), 84, fracciones II, 87 y 88, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; artículo 130, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, esta Junta de Coordinación Política, en ejercicio de sus atribuciones, proponga al Pleno de esta Soberanía, la conformación de la Comisión Jurisdiccional, conforme a lo que a continuación se precisa:

COMISIÓN JURISDICCIONAL PARA SUBSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN CONTRA DE PRESIDENTA MUNICIPAL, SÍNDICO Y REGIDORES DE VILLA DE REYES, ADMINISTRACIÓN 2018-2021		
Cargo	Genero	Nombre Del Diputado
Presidenta	M	Ma. Elena Ramírez Ramírez
Vicepresidente	H	Juan Francisco Aguilar Hernández
Secretario	H	Edmundo Azael Torrescano Medina
Vocal	M	Nadia Esmeralda Ochoa Limón

Se formaliza el presente acuerdo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, bajo el registro que ha quedado establecido, para los efectos conducentes a que haya lugar.

Sin otro particular, reiteramos la seguridad de nuestra consideración.

**ATENTAMENTE:**

**DIPUTADO JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ.**  
PRESIDENTE.

**DIPUTADA LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN**  
SECRETARIA.



**"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"**

**LXIII**  
LEGISLATURA



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023

#### Distribución de las cédulas.

**Presidenta:** Primera Secretaria llame a los legisladores a depositar su cédula.

**Secretaria:** Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...;*(continúa con la lista)*

**Presidenta:** realizar la confronta y el escrutinio de las cédulas, e informarme los resultados.

**Secretaria:** a favor, a favor, a favor, a favor, a favor, a favor, a favor, abstención, a favor, a favor, a favor;...;*(continúa el escrutinio)*

**Secretaria:** 23 votos a favor.

**Presidenta:** emitidos 23 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD se aprueba conformar la Comisión Jurisdiccional para Substanciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra de: presidenta municipal; síndico; y regidores de Villa de Reyes, administración 2018-2021; hágase la anotación en el registro correspondiente.

Legisladores, Ma. Elena Ramírez Ramírez, Juan Francisco Aguilar Hernández, Edmundo Azael Torrescano Medina, y Nadia Esmeralda Ochoa Limón, les pido ubicarse frente a la tribuna; y a todos ponerse de pie.

Legisladores: Ma. Elena Ramírez Ramírez, Juan Francisco Aguilar Hernández, Edmundo Azael Torrescano Medina, y Nadia Esmeralda Ochoa Limón, les pregunto:

¿Protestan sin reserva alguna, guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes que de ambas emanen, y desempeñar fielmente su cargo en la Comisión Jurisdiccional?

**Los interpelados:** sí, protesto.

**Presidenta:** si así no lo hacen, que el pueblo de San Luis Potosí se los demande.

Pido a los legisladores regresar a su lugar; y a todos tomar asiento.

Pasamos al capítulo de Asuntos Generales, tiene la palabra el legislador Héctor Mauricio Ramírez Konishi.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023

**Héctor Mauricio Ramírez Konishi:** buenas tardes, muchas gracias Presidenta, saludo de nueva cuenta con respeto a mis compañeras y compañeros diputados, a los medios de comunicación, a los ciudadanos que hoy nos acompañan, y a quienes nos siguen a través de nuestras plataformas digitales, el día de ayer 15 de febrero se conmemoró el Día Internacional de la Lucha contra el Cáncer Infantil, Movimiento Ciudadano a través de su bancada Naranja en el Senado, presentó la iniciativa de ley de las infancias libres de cáncer en todo México, esto me permite hacer un respetuoso llamado a las y los diputados de esta legislatura, a comprometernos con este delicado tema, el pasado 25 de marzo del 2022, mi compañera Emma Idalia Saldaña Guerrero y un servidor, presentamos la iniciativa con proyecto de decreto, que busca crear la Ley para la Detección y Tratamiento Oportuno e Integral del Cáncer en la Infancia y Adolescencia del Estado, con el fin de que el Gobierno del Estado garantice la atención a las niñas, niños y adolescentes potosinos que enfrentan esta terrible enfermedad, es oportuno que todas y todos quienes integramos esta Sexagésima Tercera Legislatura abracemos esta causa con mucho fervor y con fuerza, porque estamos obligados a comprometernos con este tema, el cáncer infantil es la primera causa de muerte en niñas, niños y adolescentes de entre 7 y 14 años de edad en nuestro país, es una realidad que se traduce en vidas perdidas, en angustias de las familias, en una mayor desigualdad social, educativa y económica, que trunca muchos sueños, y en muchas ocasiones generan frustración de los mismos.

El cáncer, muchos de nosotros lo hemos obtenido cerca de nuestra vida, es una enfermedad que nos duele a todos, nos arrebató la esperanza, no solo a quien lo padece, sino también a las familias, quienes en muchas ocasiones abandonan sus trabajos para cuidar de sus seres queridos y con ello se enfrentan a la falta de recursos para sobrevivir y adquirir los tratamientos oncológicos, esta realidad sí se puede cambiar, porque el cáncer es curable si se detecta a tiempo, pero necesitamos dar el primer paso para que esto sea posible; por eso, quiero desde esta Tribuna a pedirles a las y los diputados, que abracemos esta causa con mucho fervor y con fuerza, porque Nuevo León y Jalisco con voluntad han dado muestra de que es posible garantizar medicamentos para nuestras niñas, niños y adolescentes, frente a una política federal mal entendida, que nos ha generado una profunda crisis de salud, es posible que el Gobierno del Estado garantice la atención y proteja a nuestra infancia y adolescencia; por eso, hoy quiero solicitarles compañeros que impulsemos juntos desde las comisiones esta iniciativa, que tiene como fin garantizar el abasto de medicamentos oncológicos y la atención oportuna, universal, y gratuita a nuestras infancias y adolescencias, es cuanto Presidenta, muchas gracias.

**Presidenta:** solicita participar en Asuntos Generales el legislador René Oyarvide Ibarra.



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023

**René Oyarvide Ibarra:** gracias, con el permiso de la Presidencia, de igual manera sumarme a este tema tan delicado y tan complicado, y tan triste, cada 15 de febrero la comunidad mundial en torno al cáncer pediátrico conmemora el Día Internacional del Cáncer Infantil, es una campaña colaborativa para crear una conciencia sobre el problema real del cáncer infantil, y expresar el apoyo a los niños, a las niñas, y adolescentes con cáncer, a los sobrevivientes, supervivientes y a sus familias, el cáncer es una de las principales causas de muertes de niños y adolescentes en todo el mundo, cada año más de 400,000 niños son diagnosticados con cáncer en todo el mundo, en la región de las Américas se estima que hubo 32,100 nuevos casos de cáncer en 2020, y en niños de 0 a 14 años, de ellos 21,000 casos ocurrieron en países de América Latina y el Caribe, se estima que el cáncer fue la causa de muerte de casi 9,000 niños menores de 15 años en 2020, y de ellos 7,076 en América Latina y el Caribe.

La gran mayoría de los niños con cáncer viven en países de ingresos bajos y medianos, donde enfrentan necesidades inaceptables en aspectos como la detección temprana, el diagnóstico y el acceso al tratamiento de calidad, y cuidados paliativos, los peores resultados que experimentan los niños de los de estos países bajos y medianos, amenazan para la cohesión social, la prosperidad económica, así como el logro de sus metas globales, que inclusive están incluidas en la agenda 2030 de las Naciones Unidas para el desarrollo sostenible, el cáncer infantil comprende numerosos tipos de tumores, diferentes que se desarrollan en niños, niñas y adolescentes, de los cero a los 19 años, estos tipos más comunes es la leucemia, el cáncer cerebral, el linfoma, tumores sólidos, que vienen a tacar, a lastimarlos, y a causar muchísimos problemas en el desarrollo de nuestros menores, de acuerdo con el Organismo Mundial de Salud, los países de ingresos altos, y ojo, eso es el dato por lo que yo subí hoy a Tribuna, en los países de ingresos altos, más del 80% de los niños afectados del cáncer se curan, más del 80% de los niños afectados con cáncer se cura, pero en muchos países de ingresos medianos y bajos, la tasa es únicamente del 20%.

Por lo general, el cáncer infantil no puede prevenirse ni detectarse, la Organización Mundial de la Salud asegura que para mejorar los resultados de los niños aquejados del cáncer, exige de un diagnóstico precoz y preciso, seguido de un tratamiento eficaz, y de acuerdo a los datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía del INEGI, aquí en México durante el periodo 2011 a 2016 aproximadamente el 50% de las mujeres observadas por cáncer en la población de cero a 17 años fueron por leucemia, la Asociación Mexicana de Ayuda a Niños con Cáncer, la Amanc, señala que el cáncer es la primera causa de muerte por enfermedad en pacientes de los 5 a los 14 años, la primer causa de muerte, en México se diagnostican más de 5,000 nuevos casos de cáncer infantil cada año,



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 55

### febrero 16, 2023

y el diagnóstico temprano es crucial y ante cualquier signo o síntoma que se detecte en niños y niñas se debe acudir al médico.

Es por ello, que subimos a Tribuna en asuntos generales, para no dejar pasar por alto esta conmemoración, y sobre todo crear la conciencia de lo que significa el cáncer en la vida de nuestros adolescentes, de nuestras niñas y de nuestros niños, el diagnóstico temprano salvavidas, es cuanto Presidenta.

**Presidenta:** seguimos en el apartado de Asuntos Generales, ¿alguien más participará?

Ya concluido el Orden del Día, cito a la Sesión Ordinaria número 56, el próximo jueves 23 de febrero a las 10:00 horas, en este salón “Ponciano Arriaga Leija”.

Se levanta la sesión.

**Concluye: 12:10 hrs.**